

NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

Lima, jueves 25 de enero de 2001

AÑO XIX - N° 7521

Pág. 197681

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27409

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE OTORGA LICENCIA LABORAL POR ADOPCIÓN

Artículo 1°.- Objeto de la ley

El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber correspondiente a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26981, siempre que el niño a ser adoptado no tenga más de doce años de edad.

Igual derecho le asistirá al trabajador peticionario de adopción en el caso de los incisos a) y b) del Artículo 128° de la Ley N° 27337, siempre que el adoptado no tenga más de doce años de edad. En este supuesto, el plazo de treinta días naturales se cuenta a partir del día siguiente en que queda consentida o ejecutoriada la resolución judicial de adopción.

Artículo 2°.- Comunicación al empleador

El trabajador peticionario de adopción deberá comunicar expresamente a su empleador, en un plazo no menor de quince días naturales a la entrega física del niño, de la voluntad de gozar de la licencia correspondiente. La falta de comunicación dentro del plazo establecido impide al trabajador peticionario de adopción el goce de la misma.

Artículo 3°.- Plazo máximo

La licencia tomada por el trabajador peticionario de adopción no podrá exceder en conjunto el plazo de treinta días naturales durante un año calendario, independientemente del número de los procedimientos administrativos o procesos judiciales de adopción que el trabajador inicie.

Artículo 4°.- Adoptantes cónyuges

Si los trabajadores peticionarios de adopción son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Artículo 5°.- Revocatoria de colocación familiar

En caso de revocatoria de la resolución que otorgó la Colocación Familiar, la licencia concluye de pleno derecho. En este supuesto, los días ya gozados deberán contabilizarse en el plazo de la licencia que pudiera solicitar el trabajador peticionario de adopción dentro del mismo año calendario.

Artículo 6°.- Descanso vacacional

El trabajador peticionario de adopción tiene derecho a que el período de descanso vacacional por récord ya cumplido y aún pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencida la licencia señalada en el Artículo 1°, siempre que haya gozado de la misma.

La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario al inicio del goce vacacional.

Artículo 7°.- Negativa injustificada del empleador

La negativa injustificada del empleador de otorgar la licencia correspondiente será considerada como un acto de hostilidad equiparable al despido.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAIME ZAVALA COSTA
Ministro de Trabajo y Promoción Social

17013

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 27410

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PLAN DE OPERACIONES CONVENIDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS" N° PERÚ-6240

Artículo único.- Objeto de la resolución legislativa

Apruébase el Plan de Operaciones Convenido entre el Gobierno del Perú y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas para la Ejecución del Proyecto

"Promoción del Desarrollo Sustentable de Microcuencas Altoandinas" N° PERÚ-6240, suscrito el 11 de julio de 2000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente a.i. del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de enero de 2001.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

PLAN DE OPERACIONES CONVENIDO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERÚ Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS"

N° PERÚ - 6240

POR CUANTO el Gobierno del Perú (en lo sucesivo denominado "el Gobierno"), y el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (en lo sucesivo denominado "el PMA") han concertado un Acuerdo Básico respecto a la asistencia que ha de suministrar el PMA, acuerdo que fue suscrito por el Gobierno y el PMA el 13 de junio de 1968, y

POR CUANTO el PMA ha accedido a prestar esa asistencia,

POR TANTO, el Gobierno y el PMA, deseosos de cooperar mutuamente en la ejecución del proyecto mencionado, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

FINALIDAD Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DEL GOBIERNO Y DE LA ASISTENCIA QUE PROPORCIONARA EL PMA

El Gobierno del Perú considera la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema como un aspecto central y prioritario de su política económica y social. Desde 1990, ha reformado y modernizado el Estado y estabilizado la economía. A la vez, ha invertido mayores recursos en los sectores sociales por medio de la creación y fortalecimiento de entidades dedicadas a este fin y la búsqueda de la eficiencia en el gasto social.

A pesar de los significativos avances logrados, estos esfuerzos están teniendo relativamente menores efectos en las zonas con alta incidencia de pobreza, especialmente en las áreas rurales.

Por lo anterior, este proyecto se integra en y complementa los esfuerzos que viene realizando el Gobierno peruano, el cual considera este proyecto de interés prioritario.

En ese marco, el PMA ha venido contribuyendo mediante su asistencia a mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales. Una misión de evaluación a fines de

1999 resaltó las valiosas experiencias de los proyectos que se venían ejecutando hasta entonces y recomendó la continuación de la asistencia del PMA al Perú, lo que fue ratificado por la Junta Ejecutiva del PMA en su Segundo Período Ordinario de Sesiones en mayo de 2000.

A solicitud del Gobierno del Perú, en el mes de enero de 2000, una misión del PMA conformada por expertos en agricultura, microempresas y agro-economía analizó el perfil de proyecto y, luego de realizar visitas a los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, y reuniones con autoridades nacionales, agencias de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, recomendó la aprobación de la ayuda para el proyecto. Este proyecto fue aprobado el 18 de mayo de 2000 por la Junta Ejecutiva del PMA en su Segundo Período Ordinario de Sesiones, realizado en Roma.

1. ANALISIS DEL PROBLEMA

En 1997, la población pobre del Perú se acercaba a los 12.3 millones de personas (sobre una población total de 25 millones), de los cuales 3.6 millones vivían en situación de extrema pobreza. La pobreza rural se eleva al 64.7%. Las áreas más pobres son las de la sierra rural, donde el porcentaje sube al 68.1%.

El problema central de las familias campesinas que habitan en las microcuencas alto-andinas es su bajo nivel de desarrollo económico, en parte debido al alto grado de exclusión social que tiene su origen en la insuficiente disponibilidad de alimentos auto-producidos, insuficientes ingresos monetarios, insuficiente valoración de los recursos humanos, en particular de las mujeres, y el bajo nivel de planificación participativa y estratégica.

Estos problemas acarrearán inseguridad alimentaria, pobreza estructural, disminución de oportunidades de desarrollo para mujeres y niños, y migración temporal de varones en búsqueda de recursos monetarios.

Ello tiene relación directa con el problema central de las microcuencas alto-andinas, donde existe un rápido deterioro ecológico, pastoreo excesivo y agotamiento del agua de lagos, pozos y fuentes de agua de riego. En la gran mayoría de los casos, la limitada producción agrícola no permite que sus habitantes accedan a alimentos ni en cantidad ni en calidad suficientes para satisfacer sus necesidades. Además, las comunidades carecen de asistencia técnica agrícola y de asesoramiento sobre manejo de animales. No existen posibilidades de acceso a servicios financieros. En la mayoría de las microcuencas, la superficie agrícola por familia promedio de 5.5 miembros no excede de 3 hectáreas.

Según diversas fuentes¹, el ingreso bruto medio anual por familia beneficiaria en la zona del proyecto, incluyendo ventas y autoconsumo, es de US\$ 540. Esto representa un ingreso bruto medio mensual de US\$ 45. Se estima que entre el 20% y el 40% de estos campesinos realizan trabajos extraprediales durante unos tres meses por año, lo que les permite incrementar sus ingresos en unos US\$ 300. Es en ese momento cuando la mujeres asumen un papel preponderante en la búsqueda de la seguridad alimentaria para sus familias, vendiendo un poco de artesanías, verduras o algunos de sus animales (su capital) para comprar parte de lo que les falta.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO Y RESULTADOS PREVISTOS

2.1 Objetivo a largo plazo

El objetivo a largo plazo del proyecto es contribuir al desarrollo socioeconómico sustentable de los habitantes de las microcuencas alto andinas a través de la utilización eficiente de los recursos naturales y la valoración del capital humano.

2.2 Objetivos específicos

(ver en Anexo 1.B las actividades por objetivo específico)

¹ Diagnósticos y planeamientos participativos de varias microcuencas realizadas por PRONAMACHCS/Bando Mundial/Japón.

2.2.1 Objetivo 1

Lograr una mayor seguridad alimentaria para las familias campesinas que viven en el área del proyecto. Esto será concretado a través de una serie de actividades que ayudarán a revertir el actual proceso de deterioro de los recursos naturales, permitiendo así incrementar la producción sostenible de alimentos.

Resultados previstos

- a. 9,200 mujeres y 8,800 varones beneficiados con alimentos por trabajo;
- b. Producción agrícola y ganadera per cápita incrementada entre un 5% un 25%;
- c. Acceso a los alimentos incrementado entre un 5% y un 25%;
- d. Participación mayoritaria de las mujeres en los comités de recepción y distribución de alimentos; y
- e. Las mujeres conocen las raciones a que tienen derecho y disponen de ellas en el hogar.

2.2.2 Objetivo 2

Incrementar el nivel de ingresos de las familias campesinas. Este objetivo será alcanzado mediante el fomento del ahorro, de actividades agropecuarias generadoras de ingresos y de la formación de microempresas. Este objetivo está dirigido a las mujeres e intimamente ligado al objetivo 1; persigue no sólo aumentar la producción de alimentos para el hogar sino también contribuir al aumento sostenible de los ingresos familiares, reduciendo así la necesidad de los varones de migrar cada año en búsqueda de trabajos extraprediales.

Resultados previstos

- a. 3,200 mujeres y 320 varones organizados en unos 107 grupos de ahorro y fondo rotatorio y de crédito;
- b. 700 mujeres y 70 varones microempresarios socios de 70 microempresas rentables;
- c. Ingresos familiares incrementados entre un 5% y un 25%;
- d. Requerimientos de mano de obra incrementados entre un 20% y un 50%;
- e. Disminución de la migración temporal de los varones entre un 10% y un 30%; y
- f. Contribución de las mujeres al ingreso familiar incrementada en un 30%.

2.2.3 Objetivo 3

Incrementar la participación de las mujeres en las actividades del proyecto y en las estructuras de decisión.

Resultados previstos

- a. 4,000 mujeres capacitadas en temas de derechos ciudadanos, salud, nutrición, derechos reproductivos y manejo de la violencia familiar;
- b. Reducción de un 20% del analfabetismo femenino;
- c. Porcentaje de participación de las mujeres en tareas y organizaciones comunitarias incrementado en un 50% (por lo menos el 30% de los miembros de los comités de gestión del proyecto serán mujeres); y
- d. Al menos el 25% de las actividades bajo la modalidad de alimentos por trabajo beneficiarán directamente a las mujeres y estarán controladas por ellas.

2.2.4 Objetivo 4

Mejorar la infraestructura educativa en los centros educativos de menor envergadura, mejorando así la asistencia a los mismos.

Resultados previstos

- a. Entre 150 y 250 de las escuelas rurales unidocentes y multigrado y de los centros de educación inicial contarán con una infraestructura educativa y de saneamiento básico adecuado y en funcionamiento.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DEL PMA

La ayuda alimentaria propuesta se ajusta a las prioridades de desarrollo señaladas por la Junta Ejecutiva en el documento FAAD - Habilitando el Desarrollo - aprobado en su reunión anual de 1999: a) crear condiciones para que los hogares pobres inviertan en capital humano mediante la educación y la capacitación; b) posibilitar la adquisición y conservación de bienes por parte de las familias pobres; y c) crear las condiciones para que los

hogares cuya seguridad alimentaria depende de recursos naturales degradados puedan contar con medios de subsistencia más sostenibles.

Los alimentos servirán como incentivo para la realización de obras de conservación de suelos, producción agrícola, capacitación y rehabilitación de la infraestructura educativa, de alfabetización y promoción de la ciudadanía, capacitación en el fomento del ahorro y generación de ingresos y asistencia técnica para la formación y el desarrollo de microempresas rurales², para lo cual las mujeres y los varones que participen en estas actividades recibirán raciones alimentarias familiares en compensación por el tiempo dedicado a las mismas.

Las mujeres participarán mayoritariamente en los comités de distribución de alimentos y tendrán conocimiento de la cantidad y la calidad de los alimentos que recibirán, contribuyendo así directamente al mejoramiento de la seguridad alimentaria en el hogar. Además, el control sobre ese importante recurso dará posibilidades a la mujer de potenciar su papel en la sociedad.

Para prevenir la dependencia, la asistencia alimentaria se suspenderá cuando culmine la ejecución de las acciones de alfabetización y promoción de la ciudadanía y fomento del ahorro y generación de ingresos y, en el caso de las microempresas rurales, una vez que se dé inicio al proceso productivo.

La donación por el PMA de 54,249 TM de trigo será vendida y/o intercambiada para la adquisición de productos locales, tomando en cuenta el valor de mercado, por aproximadamente 18,874 TM de alimentos producidos localmente.

La experiencia del PMA en el Perú ha demostrado la eficiencia del mecanismo del canje de trigo por alimentos locales porque permite reducir los costos de transporte interno por medio de compras locales efectuadas cerca de los puntos de distribución. La compra de alimentos locales constituye también un mecanismo importante para crear y fomentar mercados en las zonas deprimidas y mejorar la capacidad de negociación y los ingresos de los pequeños productores.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

Los beneficiarios directos del proyecto serán 33,490 familias con una población total de 115,490 personas, de las cuales 73,450 serán mujeres y 42,040 hombres. La participación familiar estará representada por 22,350 mujeres y 11,140 hombres.

La desagregación de los beneficiarios según componentes y actividades es la siguiente:

| Actividades | Beneficiarios Directos (*) | | Beneficiarios Indirectos | |
|---|----------------------------|---------------|--------------------------|----------------|
| | Hombres | Mujeres | Hombres | Mujeres |
| Alimentos por trabajo en la producción agropecuaria | 8,800 | 9,200 | 36,000 | 54,000 |
| Actividades generadoras de ingresos | 320 | 3,200 | 320 | 3,200 |
| Actividades de capacitación | 70 | 700 | 70 | 700 |
| - alfabetización funcional | 400 | 4,000 | 400 | 4,000 |
| - promoción de la ciudadanía | - | 4,000 | - | 4,000 |
| - promotores técnicos | 250 | 50 | 250 | 50 |
| Infraestructura escolar | 1,300 | 1,200 | 5,000 | 7,500 |
| Total parcial | 11,140 | 22,350 | 42,040 | 73,450 |
| Total | | 33,490 | | 115,490 |

(*) Son los participantes en las diferentes actividades del proyecto.

2 Microempresa rural, se refiere a una unidad económica de tipo familiar y/o colectivo que otorga valor agregado a los recursos naturales disponibles en el ámbito del proyecto.

4.1 Criterios de selección

Los criterios generales para priorizar la selección de los beneficiarios que recibirán ayuda del proyecto serán los siguientes:

- a. Familias residentes en las microcuencas seleccionadas.
- b. Familias cuyo sostén del hogar está a cargo de una mujer.
- c. Familias en condición de pobreza extrema y cuyos ingresos anuales no superan los US\$ 800.
- d. Familias cuyas áreas de terreno agrícola no supera las 6 has.
- e. Familias que dependan de áreas agrícolas deterioradas, suelos de baja fertilidad y que no disponen de agua de regadío.
- f. Familias de comunidades con praderas con pobre cobertura vegetal, áreas de montañas deterioradas y reducido o escaso manejo de pasturas agroforestales.
- g. Familias y/o comunidades cuyas tierras se encuentren tituladas, en proceso de titulación o se comprometan a iniciar el trámite.

4.2. Ambitos de intervención

El proyecto se ejecutará en el ámbito geográfico de 32 microcuencas alto andinas en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica. Se realizarán actividades en 547 comunidades y organizaciones campesinas de estas microcuencas (ver Anexo V).

Las 32 microcuencas serán clasificadas como sigue:

- a. **Microcuencas A.** Serán aquellas en las cuales se realizarán actividades e inversiones de modo que al final del proyecto estén plenamente atendidas en todas las actividades comprendidas en este proyecto. Los criterios de selección serán la superficie en la que están situadas, su potencial, accesibilidad, necesidad, grado de cohesión, organización y la voluntad de las comunidades y organizaciones campesinas de participar en el proyecto. Cada agencia local de PRONAMACHCS se ocupará de las

actividades de una de las microcuencas de esta categoría. Se estima que habrá siete microcuencas en esta categoría.

- b. **Microcuencas B.** Son aquellas en las cuales por ciertas limitaciones es previsible que no se logrará cubrir el total de la microcuenca al final del proyecto. Las actividades en estas microcuencas darán prioridad a la atención integral de las comunidades, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del proyecto. Se estima que habrá alrededor de nueve microcuencas en esta categoría.

- c. **Microcuencas C.** Son aquellas en las cuales se realizarán obras puntuales en determinadas comunidades, que servirán como módulos demostrativos para las demás comunidades de la microcuenca. Se estima que serán dieciséis las microcuencas de esta categoría.

ARTICULO II**OBLIGACIONES DEL PMA**

El aporte global del PMA al proyecto será de US\$ 14'112,501 que incluye US\$ 11'022,374 para Costos Operacionales Directos, US\$ 2'069,000 para Costos de Apoyo Directo y US\$ 1'021,127 para Costos de Apoyo Indirecto.

Además de los términos y condiciones convenidos por el Gobierno y el PMA que se mencionan en otros puntos del presente Plan de Operaciones, el PMA se compromete a asumir las obligaciones específicas siguientes:

1. SUMINISTRO DE AYUDA ALIMENTARIA

- 1.1 Sujeto a la disponibilidad de insumos en general y de cada producto en particular, el PMA proporcionará al Gobierno en el puerto de Callao los productos alimenticios en las cantidades que se especifican a continuación, por un valor total de US\$ 11'022,374, incluido el costo de flete, superintendencia y supervisión.

- a. 54,249 toneladas métricas de trigo
- b. 818 toneladas métricas de aceite



RÉGIMEN ESPECIAL DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO

VENCE EL 31 DE ENERO

Señor Empleador :

Usted podrá acceder a este beneficio si tiene deudas vencidas hasta el 30 de agosto del 2000, por :

- Seguro Regular - D.L. N° 22482 y Ley N° 26790.
- Seguro de Salud Agrario de Trabajadores Dependientes - D.Leg. N° 885.
- Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales - D.L. N° 18846.

El acogimiento por deudas al Seguro de Salud Agrario o al Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales deberá efectuarse a través del Programa de Declaración Telemática -PDT.

Con el acogimiento al régimen también se extinguen recargos, intereses y/o reajustes, gastos y costas, así como multas previa subsanación.

Las deudas que se encuentren en reclamación, apelación ante el Tribunal Fiscal, demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, podrán ser acogidas previo desistimiento por escrito y con firma legalizada. Para ello acérquese a la autoridad administrativa o judicial donde se encuentren sus expedientes.

Para consultas sobre la forma de subsanación de infracciones, desistimiento de reclamaciones ante EsSalud y el estado de sus deudas hasta el 31 de julio de 1999, consulte en <http://www.essalud.sld.pe>, teléfono 265-6000 / 265-7000 anexos 2890/2922/2900 o puede acercarse a:

Gerencia de Créditos y Cobranzas, Av. Arenales N° 1302 - Oficina N° 202 - Jesús María, en Lima y Subgerencias de Recaudación, en Provincias.

c. 1,308 toneladas métricas de arvejas

1.2 Las cantidades antes indicadas representan el compromiso del PMA que ha sido utilizado para efectos de presupuesto del proyecto. La combinación precisa y las cantidades efectivas de los productos que se suministrarán al proyecto podrán variar con el tiempo, según la disponibilidad que tenga el PMA y el mercado interno del país. Cuando no fuera posible suministrar algunos de los productos antes mencionados en las cantidades indicadas, el PMA procurará sustituirlo por otro producto en una cantidad equivalente en valor.

1.3 Las 54,249 TM de trigo serán vendidas en el mercado interno, según modalidades a concertarse entre el Gobierno y el PMA. Este lote de trigo podrá ser reemplazado, en parte o en su totalidad, por otro producto que sea de conveniencia comercial o de disponibilidad, previo acuerdo con el Gobierno.

1.4 Con los fondos obtenidos de la venta del trigo se comprarán aproximadamente 18,874 toneladas métricas de alimentos producidos localmente para distribuir a los beneficiarios, entre ellos aproximadamente: 16,367 TM de cereales (arroz, trigo, cebada, quinua, maíz amiláceo), 872 TM de menestras (arveja, habas, lentejas) y 1,635 TM de carne seca o pescado seco salado.

1.5 Asimismo, 818 TM de aceite vegetal y 1,308 TM de arvejas serán importados por el PMA para su distribución directa a los beneficiarios.

1.6 Los embarques de alimentos se determinarán en función de la disponibilidad anual de los productos antes mencionados dentro de la asignación del PMA al Perú y del grado de ejecución del proyecto. Por lo tanto, podrá ser necesario efectuar cambios en el calendario de ejecución de las actividades del proyecto, los cuales deberán ser convenidos con el Gobierno. La primera remesa será enviada lo antes posible, tan pronto como el Gobierno haya comunicado al PMA la finalización de las medidas preparatorias.

1.7 Reconociendo que a lo largo de la ejecución del proyecto puedan producirse cambios sustanciales en la disponibilidad local de productos proporcionados por el PMA, el PMA podrá, en estrecha colaboración con el Gobierno, efectuar compras en el país o solicitar que se disponga lo necesario para el intercambio de los productos suministrados por el PMA por productos locales.

1.8 El PMA dispondrá de lo necesario para asegurar debidamente todos los envíos de productos hasta el puerto del Callao y para presentar los reclamos pertinentes a los transportistas o aseguradores, sobre la base del informe de un superintendente independiente que será designado por el PMA. Los productos se entregarán a condición de que lleguen en buen estado.

1.9 En caso que durante el transporte se sufrieran pérdidas o daños que representen más del cinco por ciento de la asignación total, el PMA sustituirá los productos perdidos o dañados si hacia el final del proyecto se necesitaran aún dichos productos.

2. SUMINISTRO DE RECURSOS NO ALIMENTARIOS.

2.1 El PMA aportará recursos monetarios para cubrir algunas actividades del proyecto especialmente aquellas relacionadas con las acciones de monitoreo y evaluación, capacitación y desarrollo de microempresas, alfabetización, etc., de acuerdo al siguiente detalle y por un valor de US\$ 858,000.

| | |
|---|---------|
| a. Gestión y aplicación del componente de ahorros y generación de ingresos | 360,000 |
| b. Formación y desarrollo de microempresas | 83,000 |
| c. Seguimiento y evaluación del proyecto | 120,000 |
| d. Capacitación del personal de contraparte en cuestiones de género y derechos ciudadanos | 25,000 |
| e. Alfabetización funcional de mujeres: capacitación, equipos y materiales | 130,000 |
| f. Promoción de la ciudadanía | 100,000 |
| g. Estudio de Línea de Base (fondos locales del PMA) | 40,000 |

2.2 El PMA suministrará equipos y movilidad para facilitar las labores de campo de acuerdo al siguiente detalle:

a. 32 motocicletas por un valor de US\$ 81,000, cuya distribución a los usuarios se hará bajo el sistema de uso-compra.

b. Equipos de cómputo por un valor de US\$ 15,000 que en un 80% será destinado a PRONAMACHCS y en un 20% a PRONAA.

c. 6 mini-laboratorios de suelos, dos para cada oficina departamental de PRONAMACHCS por un valor de US\$ 4,800.

2.3 Estos bienes no alimentarios serán suministrados en la medida de las posibilidades y en función de las necesidades de las actividades del proyecto. No se suministrará ningún artículo alimentario después del cierre de las actividades del proyecto.

2.4 El PMA mantendrá informado al Gobierno, en la medida de lo posible, sobre el curso de las gestiones para el suministro de productos y de insumos no alimentarios.

2.5 Después de la presentación por el Gobierno de la Carta de las Medidas Preparatorias, el PMA realizará el primer desembolso de dinero para financiar el Estudio de Línea de Base.

2.6 El PMA aportará US\$ 200,000 para la implementación de fondos de capitalización comunal en las microcuencas donde se ejecutará el proyecto. Este fondo estará destinado para financiar la compra de insumos y de semilla mejorada para cultivos que ofrezcan un adecuado nivel de rentabilidad. La selección de los insumos estará a cargo de los comités departamentales en coordinación con los comités locales. La semilla de papa sólo podrá suministrarse a los fondos rotatorios para la instalación de semilleros a fin de preservar la calidad genética del producto y mantener la oferta de semilla mejorada en el ámbito de intervención del proyecto.

3. SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y ASESORAMIENTO

3.1 El PMA proporcionará los servicios de sus oficiales residentes, quienes asistirán y asesorarán a todas las entidades ejecutoras del proyecto en la administración general del mismo, así como en los que respecta al manipuleo, almacenamiento, transporte y distribución de los productos.

3.2 El PMA asesorará en la selección de las instituciones especializadas u ONGs para la implementación de las actividades referentes al objetivo 2.

3.3 El PMA podrá llevar a cabo, en cooperación con el Gobierno y, según proceda, en colaboración con otros organismos de Naciones Unidas, misiones de evaluación o misiones de examen técnico o de gestión con la finalidad de prestar asistencia para el seguimiento de la marcha del proyecto y, cuando sea necesario, asesorar sobre la forma de mejorar la eficiencia y eficacia de la ejecución del proyecto.

3.4 El PMA promoverá la colaboración inter-agencial con el UNICEF y el UNFPA en la capacitación de líderes mujeres y de promotores de alfabetización y de promoción de la ciudadanía en el marco de proyectos que desarrollan estas agencias con el PROMUDEH. Asimismo, buscará la colaboración de ONGs sobre asuntos de género y aspectos de planificación participativa y promoverá coordinaciones con las municipalidades para posibilitar la articulación de los planes municipales con los planes que se formularán en el marco del proyecto.

4. EVALUACIÓN DEL PROYECTO

4.1 El PMA podrá efectuar evaluaciones del proyecto en lo que respecta a lo siguiente, para lo que contará con la cooperación del Gobierno,

a. La eficacia de las operaciones llevadas a cabo, incluyendo el suministro oportuno de todos los insumos, calidad de los insumos, el desarrollo de las actividades, sistemas de compras, almacenamiento y distribución.

b. Las funciones de la ayuda alimentaria, incluyendo la verificación de la función efectiva de ésta y sus probables efectos positivos, así como la justificación de una eventual asistencia futura.

c. Los efectos de la ayuda alimentaria sobre la producción y los mercados internos, especialmente de aquellos productos suministrados por el proyecto.

d. El logro de los objetivos inmediatos del proyecto, incluyendo las repercusiones socio-económicas sobre los beneficiarios finales.

4.2 La evaluación a que se refiere el párrafo 4.1 se llevará a cabo después de dos años de ejecución del proyecto, dándose por entendido que para la continuación de la asistencia del PMA y su magnitud, se tomarán en cuenta las conclusiones de esta evaluación.

4.3 Todo informe provisional o final de evaluación sobre el proyecto se presentará al Gobierno para sus comentarios y luego a la Junta Ejecutiva del PMA, el cual incluirá los comentarios del Gobierno.

4.4 De acuerdo con el Gobierno, el PMA podrá efectuar una evaluación posterior del proyecto para analizar sus efectos e impacto varios años después de su terminación.

ARTICULO III

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

Además de los términos y consideraciones convenidas por el Gobierno y el PMA, según se estipula en otros artículos y anexos de este Plan de Operaciones, el Gobierno se compromete a asumir las siguientes obligaciones específicas:

1. RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

1.1 El proyecto será ejecutado bajo la responsabilidad del Gobierno, el cual, con sus propios recursos o con otros medios, proporcionará todo el personal, locales, suministros, equipos, servicios y transportes y costeará los gastos necesarios en el marco del proyecto que no correspondan a los rubros en los cuales el PMA asume una obligación expresa en virtud del artículo II.

1.2 El Gobierno designa por este medio al Ministerio de Relaciones Exteriores como canal de comunicación entre el Gobierno y el PMA para los asuntos de política; a la Secretaría Ejecutiva de Cooperación Técnica Internacional (SECTI) de la Presidencia del Consejo de Ministros como coordinador, en su calidad de ente coordinador de la cooperación técnica internacional en el país; al Ministerio de Agricultura, a través del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), y al Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), como canales de comunicación para asuntos operacionales.

1.3 El proyecto será ejecutado por PRONAMACHCS y PRONAA. PRONAA tendrá bajo su responsabilidad la ejecución de las actividades: a) alfabetización y promoción de la ciudadanía, b) fomento del ahorro y c) desarrollo microempresarial. PRONAMACHCS se encargará de la ejecución de las actividades comprendidas en el componente de producción agropecuaria y de la infraestructura educativa. En el Anexo I.A y Anexo I.B, que son parte integral del presente Plan de Operaciones, se detallan las actividades por objetivos y por ejecutor responsable.

1.4 El PRONAA, además de las obligaciones previstas en párrafos anteriores, tendrá a su cargo todos aspectos relacionados con la logística de los alimentos que incluye: recepción, venta de productos para intercambio, compras locales, almacenaje, transporte, conservación y distribución a los beneficiarios. La distribución de los alimentos los hará directamente a los centros de distribución de las comunidades siempre y cuando existan medios de comunicación, de lo contrario, las autoridades comunales podrán recoger los productos de los puntos hasta donde puede acceder PRONAA, de común acuerdo entre las partes. La venta de productos para la adquisición de productos locales será realizada en estrecha coordinación con el PMA sobre la base de las regulaciones que para el caso están establecidas.

1.5. PRONAMACHCS y PRONAA establecerán la metodología técnica para el diseño, planificación y dirección de las actividades bajo su responsabilidad en las 32

microcuencas seleccionadas. El Estudio de Línea de Base previsto a realizarse para el proyecto estará bajo la responsabilidad de PRONAMACHCS y el PRONAA, pudiendo ser contratada una institución privada o consultores para apoyar el trabajo, especialmente en la parte correspondiente a la capacitación de personal encargado de obtener la información de campo, dirigir el proceso de obtención de la información y sistematizar la información, entre otros.

La distribución secundaria de alimentos por PRONAA a nivel de microcuencas y comunidades se realizará en forma trimestral, mientras que la distribución a los beneficiarios se realizará en períodos mensuales.

Para tal fin, PRONAA promoverá la constitución de comités de distribución de alimentos al nivel de microcuencas y comunidades que deben estar conformados por lo menos en un 80% por mujeres.

1.6 Las comunidades campesinas, con la asistencia técnica de PRONAMACHCS, serán responsables de la administración de los fondos de capitalización comunal para el establecimiento de semilleros o de cultivos para consumo, PRONAMACHCS capacitará previamente, con enfoque de género, a los responsables del manejo de los fondos de capitalización comunal en la conducción de registros de las operaciones de dichos fondos, actividad que deberá realizarse antes de la asignación de los recursos o insumos, y hará el seguimiento correspondiente. Para el seguimiento de estos fondos, PRONAMACHCS deberá contar con un sistema de información computarizado a fin de conocer en forma oportuna el desenvolvimiento de los mismos.

1.7 PRONAA y PMA identificarán ONGs e instituciones especializadas para el desarrollo de las actividades correspondientes al objetivo número 2: a) fomento del ahorro y generación del ingreso y b) desarrollo microempresarial.

1.8 Para la actividad del fomento del ahorro y generación de ingresos los grupos de mujeres se organizarán en bancos comunales u otra modalidad para desarrollar fondos rotatorios de créditos que serán administrados autogestionariamente, para lo cual los grupos serán capacitados en el manejo y su administración.

1.9 Para las actividades microempresariales será necesario la participación de ONGs e instituciones especializadas en servicios financieros (créditos) y no financieros (asistencia técnica, capacitación empresarial y apoyo a la comercialización de los productos). En el desarrollo de actividades no financieras podrán participar profesionales y especialistas en la materia.

1.10 Estructura para la ejecución del proyecto.

a. Se creará un Comité Nacional de Políticas (CNP) que estará conformado por representantes del Ministerio de Agricultura, PROMUDEH, PRONAA, PRONAMACHCS, SECTI y PMA. La SECTI será la encargada de convocar a reuniones semestrales para coordinar cuestiones de política relativas al proyecto. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores será invitado como observador.

b. A nivel nacional, se creará una Secretaría Técnica de Coordinación (STC), conformada por el PRONAA, PRONAMACHCS, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), el Instituto Nacional de Infraestructura de Educación y Salud (INFES) y PMA. Examinará en reuniones bimensuales los asuntos operacionales de interés común, incluidas la concertación con otras entidades y las alianzas estratégicas, y aportará los apoyos necesarios a la buena marcha del proyecto. A esta instancia podrán ser invitadas representantes del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), entre otros.

c. En cada departamento, se formará un Comité de Coordinación Departamental (CCD), con la participación del Director Departamental del PRONAMACHCS, del jefe de las unidades operativas del PRONAA, del Jefe Zonal de FONCODES y del Jefe Zonal de INFES. Podrán ser invitados el Ministerio de Educación, y cuando sea necesario, autoridades de los gobiernos locales y las ONG que operan en las mismas zonas. El referido Comité se reunirá en forma mensual.

d. Se conformará un Comité de Planificación y Gestión en cada microcuenca, en el que participarán al menos un

30% de mujeres y estarán representadas todas las comunidades y organizaciones campesinas de la microcuenca que hayan firmado un convenio para participar en el proyecto. Con el apoyo de PRONAMACHCS y PRONAA, este Comité elaborará su plan operativo anual, el cual será la base para la formulación del presupuesto anual, para lo cual recibirán la capacitación necesaria. Este plan operativo será alcanzado a las autoridades municipales del lugar con el propósito que sean incorporados a sus planes de trabajo anuales de los distritos en los que se encuentra la microcuenca. La frecuencia de las reuniones será establecido por cada comité de microcuenca.

1.11 Funciones de la Secretaría Técnica de Coordinación (STC)

La STC tendrá un Presidente y un Secretario. La presidencia y la secretaría será rotada entre los representantes de PRONAMACHCS y de PRONAA en periodos cuya duración será determinado en la primera reunión que realice la STC.

Independientemente de la STC se crearán dos subcomités técnicos de trabajo para hacer el seguimiento de los aspectos técnicos de los componentes, cuya responsabilidad recae en cada una de las entidades ejecutoras: PRONAMACHCS y PRONAA.

Las funciones de la STC serán las siguientes:

- a. Informar al CNP los planes operativos anuales.
- b. Diseñar y elaborar manuales de operación y sus modificaciones, lo que será informado al CNP.
- c. Elaborar y proponer los convenios de cooperación interinstitucional que se requieran para la ejecución del proyecto.
- d. Priorizar la ejecución de las actividades previstas en los planes operativos anuales presentados por los CCD, en función a la disponibilidad de los recursos.
- e. Consolidar la información de los planes anuales propuestos por los comités departamentales y prever las reservas presupuestales de las diferentes instancias del gobierno y de recursos alimentarios para atender las necesidades del plan anual.
- f. Monitorear las actividades del proyecto a través de visitas al campo para detectar cualquier cambio que se pueda producir en el programa de ejecución y proponer alternativas de solución.
- g. Proponer al Comité Nacional de Políticas la aprobación de medidas que regulen la mejor marcha del proyecto.
- h. Aprobar y hacer el seguimiento respectivo de los presupuestos requeridos para el cumplimiento de los planes anuales de inversión.
- i. Gestionar, cada miembro de la Secretaría Técnica ante sus respectivas entidades, el cumplimiento de los compromisos asumidos por su institución.
- j. Llevar un registro y mantener actualizada la información sobre las diferentes actividades que se ejecuten en el marco del proyecto.
- k. Apoyar al PMA en la preparación de misiones de monitoreo y de evaluación que realicen al proyecto autoridades del PMA del nivel regional y de la Sede.
- l. Invitar a sus reuniones, cuando sea necesario, a otras instituciones que considere necesaria.

1.12 Funciones del Comité de Coordinación Departamental (CCD)

Las funciones de los comités departamentales serán las siguientes:

- a. Analizar y proponer a la STC los planes operativos anuales.
- b. Evaluar, desde el punto de vista técnico, las propuestas de la ejecución de actividades y obras formuladas por los comités de microcuenca con enfoque participativo.
- c. Consolidar los planes y hacer los ajustes necesarios en función a las disponibilidades de recursos.
- d. Hacer el seguimiento de los recursos que se destinan a los comités de microcuencas.
- e. Proponer a las unidades departamentales de PRONAA y PRONAMACHCS realizar las gestiones que sean necesarias a efectos que se cumplan los planes previstos.

f. Llevar un registro y mantenerlo actualizado sobre las diferentes actividades que se ejecuten en el marco del proyecto.

g. Invitar a sus sesiones, cuando sea necesario, a otras entidades que estén involucradas con las actividades del proyecto.

h. Hacer contactos con los gobiernos locales, ONGs y otras entidades que ejecutan en actividades similares en el lugar, para intercambiar información y experiencias y buscar la posibilidad de complementar recursos en áreas de intervención coincidentes.

i. Promover en la comunidad la titulación de terrenos asignados para uso educativo a favor de los centros educativos que formarán parte del proyecto.

1.13 Funciones del Comité de Gestión y Planificación de cada microcuenca

Son funciones de los comités de gestión y planificación de microcuenca las siguientes:

- a. Proponer al CCD los planes anuales operativos de la microcuenca.
- b. Identificar las comunidades y evaluar la viabilidad de ser apoyados por el proyecto.
- c. Formular la programación de las actividades a ejecutarse.
- d. Administrar la distribución de los recursos asignados por el proyecto a nivel de microcuenca.
- e. Realizar el seguimiento y la supervisión a la ejecución de las obras programadas y al uso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto.
- f. Llevar un sistema de información sobre las actividades del proyecto.
- g. Determinar los requerimientos alimentarios de los proyectos así como identificar los posibles proveedores locales.
- h. Apoyar a las instancias correspondientes a identificar mercados regionales para la producción generada en el ámbito del proyecto.
- i. Apoyar la organización de comités de mujeres para el desarrollo de actividades de generación de ingresos.
- j. Promover en la comunidad la titulación de terrenos asignados para uso educativo a favor de los centros educativos que formarán parte del proyecto.

1.14 El Gobierno con sus propios recursos o con recursos provenientes de otras fuentes financiará los siguientes rubros: (*)

| Actividades | Total |
|--|-------------------|
| Actividades de producción agropecuaria | 8'155,012 |
| Promoción de derechos ciudadanos, fomento del ahorro, generación de ingresos y microempresas | 2'387,505 |
| Infraestructura educativa | 3'150,000 |
| Estudios (línea de base y planes participativos, M&E, COMPAS) | 134,000 |
| Equipos y vehículos | 92,895 |
| Personal y movilizaciones | 2'138,906 |
| Logística alimentaria | 2'767,032 |
| Total | 18'825,350 |

(*) El Anexo III contiene la tabla de la contribución de recursos no alimentarios de cada una de las instituciones que aportarán al proyecto

a. PRONAMACHCS asignará al proyecto 1 coordinador nacional, 3 coordinadores departamentales, 7 coordinadores de agencias agrarias, 32 técnicos agropecuarios y personal profesional de apoyo técnico entre ingenieros agrónomos, ingenieros forestales e ingenieros de riego por un coto total de US\$ 910,800.

b. PRONAA asignará 01 coordinador nacional, 4 coordinadores departamentales, 5 coordinadores del subcomponente fomento del ahorro y desarrollo de microempresas, 1 coordinador de obras comunales y 5 coordinadores de promoción de la ciudadanía y personal profesional técnico, administrativo y de apoyo valorizado en US\$ 1'228,106.

c) PRONAA asumirá los costos de logística alimentaria, que incluye descarga, liberación aduanera, venta de productos donados por el PMA, compras locales, almacenamiento y distribución por el valor estimado de US\$ 2'767,032.

d) PRONAMACHCS aportará con recursos monetarios y bienes materiales para la ejecución de obras y otras actividades del proyecto de acuerdo al siguiente desglose:

| | |
|---|--------------|
| i. Manejo integrado de suelos, agua y bosques | US\$ 367,496 |
| ii. Rehabilitación y manejo pastos y ganado | 2'170,189 |
| iii. Desarrollo de micro-riego artesanal | 2'167,327 |
| iv. Rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales e infraestructura | 475,000 |
| v. Diagnóstico y planificación participativa | 24,000 |
| vi. Estudio de línea de base (fondos locales del PMA) | 40,000 |

e. PRONAA aportará con recursos monetarios provenientes de los saldos del proyecto PER 2341.02 y bienes materiales para desarrollar actividades relacionadas con el componente de la ciudadanía, ahorro y microempresas según el siguiente detalle:

| | |
|---|--------------|
| i. Alfabetización y promoción de la ciudadanía | US\$ 634,305 |
| ii. Fomento del ahorro y generación de ingresos | 456,600 |
| iii. Formación y desarrollo de empresas | 1'206,600 |
| iv. Apoyo a la comercialización | 90,000 |
| v. Estudio de Línea de Base | 40,000 |
| vi. Sistema de control de almacenes | 30,000 |
| viii. Equipos | 16,200 |
| viii. Vehículos | 76,695 |

f. FONCODES financiará proyectos de desarrollo agrícola e infraestructura educativa según el siguiente detalle:

| | |
|--|----------------|
| i. Rehabilitación y manejo de pastos y ganado | US\$ 1'105,000 |
| ii. Desarrollo de mini-riego artesanal | 1'870,000 |
| iii. Saneamiento ambiental (letrinas) y agua potable en colegios | 950,000 |

El financiamiento de los proyectos en las mencionadas líneas de inversión se efectuará de acuerdo a la legislación vigente y normatividad establecida por FONCODES. Para el efecto, el Fondo coordinará con PRONAMACHCS y PRONAA.

g. INFES aportará recursos económicos de acuerdo a la normatividad vigente dentro de los plazos de vigencia del proyecto para:

| | |
|---|----------------|
| i. Rehabilitación y construcción de infraestructura educativa | US\$ 1'250,000 |
| ii. Saneamiento ambiental (letrinas) y agua potable | 950,000 |

PRONAMACHCS presentará al INFES los expedientes técnicos antes de cada ejercicio presupuestal (mes de junio) para su inclusión en su Plan Operativo institucional y en su propuesta presupuestal anual.

2. ENTREGA DE SUMINISTROS

2.1 El Gobierno se hará cargo de la recepción de los productos embarcados por el PMA en buques de línea y asumirá el derecho de propiedad de los mismos al ser desembarcados en el muelle, o en caso de transporte en lanchas, tras descarga de ellas. Sin embargo, cuando el gabaraje esté organizado por el armador o sea de su responsabilidad, la recepción de los productos se verificará, a momentos de la descarga en el muelle desde las lanchas.

2.2 En el caso de productos embarcados por el PMA, con arreglo a un contrato de fletamento celebrado entre el PMA y los armadores o los fletadores, el Gobierno aceptará la entrega y asumirá la propiedad de los productos así enviados en la bodega del barco o en caso de gabaraje, al ser manipulados los productos por la maquinaria de descarga del mismo barco.

2.3 En caso de productos importados por tierra, el Gobierno se hará cargo de la recepción de los mismos y asumirá el derecho de propiedad en los puntos de entrega previamente convenidos.

2.4 Para la entrega de los insumos no alimentarios por parte del PMA, se aplicarán las mismas condiciones antes indicadas.

3. RECEPCIÓN Y MANIPULEO DE LOS ALIMENTOS EN LOS PUNTOS DE ENTREGA

3.1 En todos los casos, el Gobierno se compromete a asegurar la descarga inmediata de los barcos, camiones y otros medios de transporte.

3.2 Desde el punto de entrega, todos los gastos, incluidos, entre otros, los derechos de importación, impuestos, gravámenes, así como los derechos portuarios, de muellaje, almacenamiento, gabaraje, descarga, clasificación y demás derechos semejantes, incluyendo todos los trámites y gastos para la legalización de los documentos de embarque y demás certificados, serán asumidos por el Gobierno o éste se exonerará de los mismos de acuerdo a la legislación vigente.

3.3 En el caso de descarga de productos embarcados por el PMA con arreglo a un contrato de fletamento entre el PMA y los armadores o fletadores, cualquier sobre-estadía causada por el Gobierno al no prever el atraque inmediato y/o descarga inmediata del barco, correrá por cuenta del Gobierno y será reembolsado al PMA, previa presentación de la solicitud correspondiente. En cambio, las primas de celeridad que se concedan por la reducción del tiempo de rotación del barco fletado se acreditarán al Gobierno. Las cuentas relacionadas con la sobre-estadía y las primas de celeridad se liquidarán anualmente.

3.4 En todos los demás contratos de transporte, los daños por retraso provocados por no proceder el Gobierno a la recepción inmediata correrán por su cargo.

3.5 Si alguno de estos gastos fuera abonado por el PMA en un primer momento, el Gobierno procederá a su reembolso inmediato.

4. SUPERINTENDENCIA Y RECLAMOS

4.1 El Gobierno permitirá a los superintendentes designados por el PMA inspeccionar el estado de los productos en el momento de la descarga o tan pronto como sea posible después de ésta, para determinar su condición y la magnitud de las pérdidas y/o daños a fin que se pueda extender el certificado de recepción correspondiente y, de ser necesario, presentar al transportista o asegurador un reclamo por esas pérdidas y/o averías.

4.2 Sin perjuicio de cualquier otro término aquí estipulado, el PMA gozará del derecho exclusivo de presentar todos los reclamos contra el transportista marítimo o terrestre en relación con las pérdidas o averías de las mercancías que se produzcan antes del traspaso del título de propiedad y de dirimir las o renunciar a ellas, según lo estime oportuno. Cuando se traspase la propiedad y/o el riesgo, el PMA podría actuar como agente a favor del Gobierno, el cual podría presentar su nombre para cualquier procedimiento judicial, si lo solicitara el PMA.

4.3 Sin perjuicio de la definición de "traspaso de derecho de propiedad" arriba indicada, cuando la entrega física se extienda más allá del acto de traspaso del derecho de propiedad, el PMA tendrá el derecho, si lo estima oportuno, a reclamar, en nombre del Gobierno, las pérdidas sufridas entre dicho traspaso y la entrega material.

4.4 En cualquier caso, ningún endoso o consignación del conocimiento de embarque influirá en la fecha y lugar del traspaso de propiedad antes señalado. Cualquier endoso o consignación de este tipo será exclusivamente para facilitar los trámites administrativos del PMA o de las autoridades receptoras.

4.5 En lo que respecta a los envíos a granel en barcos fletados, los pesos que figuran en el conocimiento de embarque/recibo de cargo no negociable serán considerados definitivos por el PMA y el Gobierno. Al arribo del barco, el PMA procederá a una inspección provisional para verificar, lo más aproximadamente posible, la cantidad de carga a bordo. En caso de que el peso a bordo resultante de dicha inspección provisional indicase una discrepancia sustancial entre ese peso y el que figura en el conocimiento de embarque, el PMA hará las investigaciones pertinentes en estrecha cola-

boración con el Gobierno. Al término de la descarga, corresponderá al Gobierno asegurarse que no quede carga alguna a bordo del barco. Si el barco lleva carga para más de un puerto, corresponde al Gobierno receptor asegurarse de que en cada puerto se descarguen las cantidades exactas.

4.6 En cuanto a los envíos que lleguen en contenedores, cargados y transportados como "contenedores completos" (F.C.L.), el Gobierno será responsable del vaciado de los contenedores en el puerto de descarga, lo que se verificará a la llegada del/los contenedores. Cualquier avería y/o pérdida que ocurra en ese momento, se considerará que ha tenido lugar durante el período en que el PMA tenía propiedad del cargamento. Si se retrasara la apertura de los contenedores y/o se verificara, sin estar presentes los superintendentes designados por el PMA, cualquier avería o pérdida que ocurra, se considerará que ha tenido lugar después de momento en que el PMA ha traspasado el derecho de propiedad al Gobierno. Si los contenedores se transportan del puerto de descarga, sin abrir, al lugar del proyecto, por conveniencia del Gobierno, los superintendentes designados por el PMA no estarán obligados al desplazarse al lugar donde se vacíen, y las pérdidas y averías que hubiese serán por cuenta del Gobierno, el cual tendrá derecho a reclamar dichas pérdidas a los transportistas.

5. UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y DE LOS FONDOS GENERADOS

5.1 Los alimentos serán utilizados como incentivo para promover la realización de las actividades del proyecto bajo las modalidades de alimentos por trabajo y alimentos por capacitación. La ración familiar, o su equivalente en valor, para 5 miembros es la siguiente:

Ración familiar diaria en gramos

| Alimentos | Cantidad |
|--|--------------|
| Cereales (arroz, trigo, quinua, cebada, maíz amiláceo) | 1,500 |
| Menestras (arvejas, habas, lentejas) | 200 |
| Cárnicos (carne/pescado seco) | 150 |
| Aceites (aceite, grasa comestible) | 75 |
| Total | 1,925 |

5.2 Esta ración se proporcionará a los beneficiarios que participan en las actividades de alimentos por trabajo así como a los participantes en las actividades de capacitación, pues ambos tipos de actividades requieren la misma dedicación de tiempo. La ración es compatible con los hábitos alimentarios locales. El valor de mercado de la ración familiar diaria es de US\$ 1.05, que corresponde al 40% del valor del jornal que se paga actualmente en la zona.

5.3 El Gobierno dispondrá de lo necesario para que se instruya a los beneficiarios sobre el uso correcto de los alimentos. El Gobierno a través del PRONAA implementará un sistema de "tarjeta de beneficiario" para facilitar la verificación de los alimentos recibidos por el beneficiario.

5.4 El Gobierno adoptará medidas estrictas para controlar la distribución y evitar la venta no autorizada y cualquier desviación o uso para fines ajenos al proyecto de los productos suministrados por el PMA.

5.5 Los fondos que se produzcan por la venta del trigo donado por el PMA se depositarán en una cuenta bancaria de ahorros en moneda nacional y/o dólares de Estados Unidos de América que genere intereses. El PMA administrará la cuenta, la cual será manejada de acuerdo a las instrucciones del Gobierno. El Gobierno y el PMA acuerdan que se retendrá cuatro por ciento del monto depositado en dicha cuenta, lo cual será utilizado para mejorar, entre otros, las capacidades de monitoreo y evaluación y de apoyo logístico y administrativo del PMA en el marco específico de este proyecto.

5.6 En caso ser sustituido parte del compromiso de trigo del PMA por otro producto para distribución directa o para intercambio con el Gobierno, el valor del producto sustituido no será susceptible de ninguna comisión.

5.7 Cuando sea posible, se organizará la venta de los contenedores en la forma que adopten de común acuer-

do el Gobierno, por intermedio del PRONAA, y el PMA. El producto se depositará en una cuenta que devengue intereses y se utilizará para financiar actividades que apoyen directamente la ejecución del proyecto o beneficien directamente en cualquier otra forma a los beneficiarios. La asignación de los fondos se efectuará de común acuerdo entre PRONAMACHCS, PRONAA y el PMA.

5.8 La canalización de recursos a los beneficiarios para las actividades de fomento de ahorro y generación de ingresos se hará a través de una institución u ONG especializada pudiendo ser bajo la modalidad de bancos comunales y/o fondos rotatorios de crédito.

5.9 La canalización de fondos a los usuarios de la actividad de desarrollo microempresarial, se hará a través de instituciones financieras u otras instituciones especializadas con experiencia en el sector de la pequeña y microempresa bajo la modalidad de créditos.

5.10 Sin perjuicio de la definición de "traspaso del derecho de propiedad", el PMA se reserva el derecho a pedir el consentimiento del Gobierno para utilizar parte de los productos entregados para satisfacer necesidades de ayuda alimentaria de emergencia dentro o fuera del país. Como norma, el PMA repondrá al proyecto los productos utilizados en dichas operaciones de emergencia al Gobierno. En el caso que éstos se empleen fuera del país, el PMA sufragará los costos correspondientes de transporte y manipuleo.

6. TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS PREPARATORIAS

6.1 Una vez adoptadas todas las medidas preparatorias para iniciar la asistencia alimentaria al proyecto, el Gobierno notificará por escrito al PMA por medio de la Carta de las Medidas Preparatorias que las instituciones ejecutoras (PRONAA y PRONAMACHCS) y las entidades cofinanciadoras (INFES y FONCODES) han previsto los recursos presupuestarios acordados a favor del proyecto y sobre los mecanismos de ejecución de los recursos a favor del proyecto. Asimismo, el Gobierno notificará las estimaciones más recientes de beneficiarios, comunidades a atender y las cantidades de productos necesarios para la primera remesa, incluyendo la información justificatoria correspondiente.

6.2 El Gobierno adoptará las medidas específicas en el párrafo precedente de la manera más expeditiva posible en el entendimiento que el PMA se reserva el derecho de aplazar la ejecución del proyecto, reducir la cantidad o modificar la composición de la ayuda alimentaria, o cancelar el proyecto, si el Gobierno no trasmite, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de este Plan de Operaciones, la Carta de las Medidas Preparatorias al PMA. Esto no será aplicable cuando las causas del retraso sean reconocidas por el PMA como atribuibles a factores fuera del alcance del Gobierno y éste haya dado oportuna notificación antes de la expiración del citado plazo.

7. LEYES Y REGLAMENTOS

El Gobierno dispondrá las medidas administrativas pertinentes previas al inicio del proyecto.

8. FACILIDADES PARA LA OBSERVACIÓN DEL PROYECTO E INMUNIDADES ACORDADAS

8.1 El Gobierno proporcionará a los oficiales y consultores del PMA las facilidades que se brindan a los oficiales y consultores de Naciones Unidas y sus agencias especializadas. El Gobierno aplicará las provisiones establecidas en la Convención de Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas y sus Agencias Especializadas a los bienes y fondos del PMA y a los de sus funcionarios y consultores.

8.2 En el marco de la legislación nacional e internacional vigente, el Gobierno será responsable de tratar cualquier reclamo o responsabilidad proveniente de terceras personas contra el PMA o contra sus oficiales o consultores que esté prestando servicios para el PMA en el marco específico de este acuerdo. El Gobierno mantendrá indemnes al PMA y a las personas antes mencionadas en

caso de reclamos generados por operaciones realizadas en virtud del presente acuerdo, salvo en los casos en que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamos u obligaciones se derivan de negligencia o mala conducta intencionada de tales personas.

8.3 Para fines de promover el reconocimiento al PMA y a sus actividades, el Gobierno dispondrá la adopción de las acciones necesarias a fin de hacer pública la información relacionada al arribo de los productos del PMA y su distribución. Asimismo, los envases que contienen productos comprados localmente deberán llevar el logotipo del PMA.

9. DISPOSICIONES PARA EL MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO

9.1 El Gobierno implementará un sistema para el seguimiento y la evaluación de las actividades del proyecto teniendo como referencia el marco lógico que figura en el Anexo IV. Dicho sistema deberá generar la información necesaria para medir el progreso, los resultados y el cumplimiento de los compromisos de género en cada uno de los objetivos del proyecto.

9.2 Los indicadores para el seguimiento del proyecto se precisarán durante la realización del Estudio de Línea de Base y la formulación del sistema de seguimiento y evaluación del proyecto. Sin embargo, los principales indicadores están señalados en el Anexo IV.

9.3 El seguimiento será regularmente realizado por PRONAMACHCS, PRONAA, las entidades cofinancieras (FONCODES e INFES) y la STC. La STC deberá realizar visitas de campo a las áreas del proyecto por lo menos dos veces por año.

9.4 El monitoreo, concebido como un proceso de retroalimentación de información sobre la ejecución del proyecto, se desarrollará en los siguientes niveles: a) a nivel de todas las áreas de intervención y será de responsabilidad de las instituciones ejecutoras PRONAA y PRONAMACHCS, siendo los coordinadores a nivel nacional los directos responsables y; b) en cada departamento, las unidades departamentales de PRONAMACHCS y de PRONAA, a través de los respectivos coordinadores departamentales, estarán encargadas en su ámbito de influencia.

9.5 El Gobierno presentará al PMA informes trimestrales, semestrales y anuales. Los informes trimestrales estarán referidos a: a) beneficiarios atendidos, por línea de actividad y desagregado por sexo; b) movimiento de recursos alimentarios; c) movimiento de recursos monetarios; y, d) movimiento de bienes no alimentarios. La información de movimiento de alimentos e insumos no alimentarios incluirán: cantidades recibidas, prestadas, intercambiadas, distribuidas, perdidas y el stock al inicio y al final del reporte. En el Anexo II se adjunta el formato correspondiente.

9.6 Los informes semestrales incluirán, además del contenido de los informes trimestrales, información sobre el avance de la programación de metas por actividad. Los informes anuales agregarán la información semestral e incluirá un análisis cualitativo de los logros obtenidos hasta el momento del informe, así como otra información relevante.

9.7 En caso que el Gobierno tenga a su cargo el manejo de una subcuenta, presentará un informe sobre depósitos, gastos y utilización de fondos, el cual deberá entregarse mensualmente. Los estados bancarios de los fondos generados serán enviados por el PMA a su Sede mensualmente.

9.8 Informe de cuentas auditadas anuales y final. El Gobierno, anualmente y al finalizar la asistencia del PMA, proporcionará al PMA un informe certificado por un auditor externo calificado, nombrado o autorizado por el Gobierno en consulta con el PMA. Para efectos del presente documento, por "anualmente" se entiende al final de los 12 meses calendario que comienza con el mes en que el Gobierno recibió el primer envío de recursos o de productos del PMA para el proyecto o al final de cada año fiscal del Gobierno. Las cuentas verificadas o certificadas indicarán las cantidades recibidas de cada producto, las entradas, salidas, pérdidas y saldos en cada centro de almacenamiento, las cantidades distribuidas, el número de beneficiarios a quienes se distribuyeron y el total de los fondos gene-

rados por el proyecto y la utilización de los mismos. Los informes de auditoría también comprenderán el manejo de los insumos no alimentarios proporcionados por el PMA, incluyendo la utilización de los mismos en apoyo a las actividades del proyecto.

9.9 Información adicional

El Gobierno proporcionará al PMA cualquier otro documento relacionado con el proyecto, así como los registros, estados de cuenta, planes anuales de trabajo, presupuestos y demás información que el PMA pueda solicitar respecto al cumplimiento de las obligaciones del Gobierno estipuladas en este Plan de Operaciones.

9.10 Continuación de los objetivos del Proyecto.

Una vez terminada la asistencia del PMA, el Gobierno continuará con actividades conducentes al logro de los fines u objetivos establecidos en el presente proyecto.

ARTICULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las disposiciones de este Plan de Operaciones se interpretarán teniendo en consideración el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno del Perú y el PMA al que se hace referencia en el preámbulo del presente Plan de Operaciones.

2. El presente Plan de Operaciones entrará en vigencia al momento de su suscripción entre el Gobierno y el PMA.

3. El proyecto se considerará terminado cuando haya concluido la distribución de los productos del PMA a los beneficiarios.

4. El propósito y duración de la asistencia no podrán ser modificados sin previo consentimiento del PMA y del Gobierno. En el caso de que hubiera cualquier cambio en la situación relacionada a objetivos, raciones o población beneficiaria y/o una necesidad de extender la duración del proyecto, el Gobierno formulará una solicitud oficial al PMA a través de la Oficina del Representante y se acordará la enmienda respectiva al Plan de Operaciones.

5. En el caso que una de las partes no cumpliera cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Plan de Operaciones, la otra parte podrá (i) suspender el cumplimiento de sus obligaciones, notificándolo por escrito a la parte infractora o (ii) dar por terminado el Plan de Operaciones, notificando por escrito, con sesenta (60) días de antelación, esta decisión a la parte infractora.

6. En caso que el Gobierno no utilice cualquiera de los productos suministrados por el PMA en la forma establecida en el Artículo III, el PMA podrá exigir la respectiva restitución del costo de los productos que haya suministrado y que no hayan sido empleados correctamente.

7. Cualquier producto suministrado por el PMA que no haya sido utilizado a la terminación del proyecto o la derogación del presente plan de operaciones, por mutuo acuerdo, podrá ser dispuesto de manera acordada por las partes involucradas en este Plan de Operaciones.

8. Las obligaciones asumidas por el Gobierno en virtud del Artículo III del citado Acuerdo Básico se mantendrán después de la suspensión o derogación de este Plan de Operaciones, con arreglo a lo especificado en los párrafos del 9.1 al 9.7, en la medida necesaria para permitir la liquidación ordenada de las operaciones y el retiro de la propiedad, fondos y bienes del PMA, así como de los funcionarios y demás personas que desempeñen servicios por cuenta del PMA en la ejecución de este Plan de Operaciones.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para tal efecto, suscriben el presente Plan de Operaciones, en cuatro originales en idioma castellano en Lima a los once días del mes de julio del año dos mil.

por el Gobierno del Perú

FERNANDO DE TRAZEGNIES
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

por el Programa Mundial de Alimentos

JAMES CONWAY
Representante del Programa
Mundial de Alimentos

Anexo I.A

PROYECTO: PROMOCION DEL DESARROLLO DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS

| COMPONENTE/ACTIVIDAD | UNID. MEDIDA | OBJETIVO | NORMA DE TRABAJO | DIAS DE TRABAJO | TOTAL ALIMENTOS |
|--|--------------|----------|------------------|-----------------|-----------------|
| I PRODUCCION AGRICOLA | | | | 9844256 | 18950 |
| 1 Manejo integrado de suelos, agua y bosque | | | | 1876540 | 3613 |
| Rehabilitación de andenes | Ha. | 25 | 600 | 15000 | 29 |
| Terrazas de absorción | Ha. | 200 | 1000 | 200000 | 385 |
| Terrazas de formación lenta | Ha. | 1100 | 500 | 550000 | 1059 |
| Zanjas de infiltración | Ha. | 500 | 210 | 105000 | 202 |
| Producción institucional de plántones | Viveros | 17 | 3180 | 54060 | 104 |
| Construcción y mejoramiento de viveros comunales | Vivero | 200 | 180 | 36000 | 69 |
| Mejoramiento de vivero de apoyo | Vivero | 4 | 3000 | 12000 | 23 |
| Plantación de la producción comunal | Ha. | 3000 | 80 | 240000 | 462 |
| Plantación institucional de apoyo | Ha. | 4000 | 80 | 320000 | 616 |
| Protección de la plantación comunal | Ha. | 3000 | 20 | 60000 | 116 |
| Protección de la plantación institucional | Ha. | 4000 | 20 | 80000 | 154 |
| Guardianía de la plantación comunal | Ha. | 3000 | 6 | 18000 | 35 |
| Guardianía de la plantación institucional | Ha. | 4000 | 6 | 24000 | 46 |
| Poda, raleo, manejo de rebrotes | Ha. | 568 | 30 | 17040 | 33 |
| Recalce plantación comunal | Ha. | 852 | 70 | 59640 | 115 |
| Recalce plantación institucional | Ha. | 500 | 70 | 35000 | 67 |
| Recolección de semillas forestales | Kg. | 400 | 6 | 2400 | 5 |
| Diagnósticos participativos - Jornadas de interlocución | Personas | 2200 | 22 | 48400 | 93 |
| 2 Rehabilitación y manejo de pastos y ganado | | | | 7341659 | 14132 |
| En Puna | Ha. | 83795 | 84 | 7038813 | 13550 |
| En Suni | Ha. | 4206 | 36 | 151423 | 291 |
| En Quechua | Ha. | 4206 | 36 | 151423 | 291 |
| 3 Desarrollo de microrriego artesanal | | | | 96811 | 186 |
| Riego para pastos | unidad | 5061 | 15 | 75909 | 146 |
| Riego huertas familiares | unidad | 3680 | 5 | 18402 | 35 |
| Riego cosecha agua de lluvias | unidad | 500 | 5 | 2500 | 5 |
| 4 Fomento de la producción de semillas, plantas, animales y cultivos alimenticios | | | | 71846 | 139 |
| Producción de forrajeras anuales | Ha. | 382 | 50 | 19083 | 37 |
| Producción semillas forrajeras perennes | Ha. | 528 | 100 | 52763 | 102 |
| 5 Asistencia técnica descentralizada y sostenible | | | | 246000 | 474 |
| 205 Promotores en comunidades | Promotores | 205 | 1200 | 246000 | 474 |
| 6 Creación y manejo de fondos de capitalización comunal | | | 10 | 20000 | 39 |
| Capacitación | Personas | 2000 | 10 | 20000 | 39 |
| 7 Rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales y otra infraestructura de apoyo | | | | 191400 | 369 |
| Mejoramiento caminos rurales | Km. | 200 | 800 | 160000 | 308 |
| Mantenimiento caminos rurales | Km. | 200 | 100 | 20000 | 39 |
| Almacenes | Unidades | 95 | 120 | 11400 | 22 |
| II CIUDADANIA AHORRO Y MICROEMPRESAS | | | | 778480 | 1499 |
| Alfabetización funcional | Personas | 4000 | 120 | 480000 | 924 |
| Promoción de la ciudadanía | Personas | 4000 | 40 | 160000 | 308 |
| Promotores de ciudadanía | Personas | 100 | 1200 | 120000 | 231 |
| Capacitac. microemp. pecuarias agroindust. | Personas | 770 | 24 | 18480 | 36 |
| III INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | | 0 | 0 | 280000 | 539 |
| Rehabilitación infraestructura existente | Módulo | 250 | 600 | 150000 | 289 |
| Dotación de saneamiento básico y agua potable | Módulo | 200 | 400 | 80000 | 154 |
| Capacitación mantenimiento infraestructura | Personas | 1000 | 50 | 50000 | 96 |
| TOTAL | | | | 10902736 | 20988 |

ANEXO I.B

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES
PROYECTO "PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS"

| Objetivos | Actividades |
|---|--|
| <p align="center"><u>Objetivo a Largo Plazo</u></p> <p>Contribuir al desarrollo socioeconómico sustentable de los habitantes de las microcuencas altoandinas, a través de la valoración constante del capital humano y económico y del grado y eficiencia de utilización de los recursos existentes.</p> | |
| <p>Objetivos Inmediatos</p> <p>1. Mejorar la seguridad alimentaria de las familias campesinas.</p> <p>2. Incrementar el nivel de ingresos de las familias campesinas</p> <p>3. Incrementar la participación de las mujeres en las actividades del proyecto y en las estructuras de decisión.</p> <p>4. Mejorar la infraestructura educativa en los centros educativos de menor envergadura</p> | <p>Las actividades serán implementadas por el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), con el apoyo del Fondo de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) para algunas de las inversiones a realizar. También se prevé constituir una pequeña reserva rotatoria de semillas, manejada por los participantes.</p> <p>Las actividades comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) la introducción del manejo y conservación integrados de suelos y agua en 32 microcuencas, incluidos viveros ubicados en las cuencas prioritarias para producir plántones con fines ambientales y de producción de madera y leña; b) el desarrollo del microrriego artesanal localizado para aumentar la producción de alimentos destinados al consumo humano y de forraje para animales; c) el fomento de la producción de semillas, plantas y animales para la producción de alimentos y el mejoramiento del manejo y la conservación de suelos y ganado; d) la implementación de un servicio complementario de asistencia técnica agrícola público y privado sostenible; e) la creación y manejo de fondos de capitalización comunal para la introducción de tecnología y mayor producción de cultivos alimenticios; y f) la rehabilitación y mantenimiento de caminos de acceso a las zonas productivas, y construcciones y otras obras para mejorar los servicios de apoyo a las comunidades; <p>Las actividades serán implementadas por el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) con el apoyo de ONG e instituciones especializadas. Se han presupuestado fondos para asistencia técnica con esa finalidad. A continuación se enumeran las actividades correspondientes a este objetivo.</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Capacitación en el manejo y administración de fondos rotatorios y el fomento del ahorro a través de la formación de grupos de 25 a 30 mujeres (que pueden incluir hasta un 10% de varones). Los beneficiarios recibirán raciones alimenticias por su participación en estas actividades de capacitación. Una ONG especializada u otras instituciones especializadas estarán a cargo de estas actividades. b) Preparación de expedientes de factibilidad económica, incluido un análisis de mercado, sobre las actividades productivas solicitadas por las socias y que van a ser apoyadas por el proyecto. Estas actividades estarán relacionadas con la producción agropecuaria, su procesamiento y su comercialización. c) Formación de microempresas agroindustriales con personería jurídica. Estas microempresas serán implementadas en zonas con potencialidad económica que ya disponen de la infraestructura básica necesaria para la actividad productiva seleccionada. Se proporcionará a las socias (y a los eventuales socios varones en una proporción no mayor del 10%) los siguientes servicios financieros y no financieros. <ol style="list-style-type: none"> i) ahorro, otorgamiento de créditos y seguimiento del préstamo hasta su recuperación, dentro de una estrategia de sustentabilidad de los servicios financieros (que serán prestados por una ONG especializada o una institución especializada); ii) asistencia técnica y capacitación empresarial de duración variable, dependiendo del tipo de actividad (a ser provista por especialistas en el ramo, contratados por PRONAA); iii) apoyo a la comercialización de los productos de las microempresas a través de Instituciones especializadas. <p>Se dará la oportunidad a las mujeres, y a algunos varones que así lo deseen, de participar en actividades tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Cursos de alfabetización funcional (una vez por semana). Estos cursos serán organizados por alfabetizadores de PRONAA. b) Capacitación integral (2-3 horas/semana). Concebida para la inclusión de la mujer en la sociedad y el fortalecimiento de su capacidad ciudadana, esta capacitación estará centrada en temas relativos a la salud, la nutrición, el uso y la preparación de alimentos, los derechos reproductivos y la violencia familiar. Será proporcionada por promotoras de PRONAA. Se prevé la capacitación de formadores y la elaboración de material pedagógico. <p>Las actividades serán implementadas por PRONAA Y PRONAMACHCS mediante la modalidad de alimentos por trabajo y con financiamiento del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud (INFES) y del FONCODES. Las actividades comprenden:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) la rehabilitación y ampliación de la infraestructura educativa de centros educativos existentes; b) la dotación de infraestructura de saneamiento básico y de agua potable de centros educativos existentes. |

ANEXO II
INFORMACION REQUERIDA CADA TRIMESTRE

| PROYECTO PER 6240 | | | | | | | |
|---|-------|--------|--------------------|-----------|----------------------------|-------|-------|
| PARTE A: INFORMACION SOBRE MANEJO DE LOS ALIMENTOS | FECHA | CEREAL | ACEITES/ GRASAS | MENESTRAS | PESCADO SECO CHARQUI | OTROS | TOTAL |
| | | (TM) | (TM) | (TM) | (TM) | (TM) | (TM) |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) |
| 1. Datos sobre el movimiento de productos durante el trimestre que se informa | | | | | | | |
| i. Saldo total de existencias al término del trimestre precedente | | | | | | | |
| ii. Entradas C.I.F. (peso neto y fecha) durante el trimestre que se informe | | | | | | | |
| a. En Puerto | | | | | | | |
| b. Por intercambio | | | | | | | |
| c. Ventas | | | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | | |
| iii. Transferencias | | | | | | | |
| a. Al proyecto: | | | | | | | |
| - préstamos obtenidos | | | | | | | |
| - reembolsos | | | | | | | |
| b. Del proyecto | | | | | | | |
| - préstamos efectuados | | | | | | | |
| - reembolsos | | | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | | |
| iv. Pérdidas post C.I.F. | | | | | | | |
| v. Cantidades totales disponibles para su utilización durante el trimestre | | | | | | | |
| vi. Cantidades distribuidas al término del trimestre que se informa según actividades | | | | | | | |
| vii. Saldo total de existencias en el país al término del trimestre que se informa | | | | | | | |
| 2. Datos acumulativos desde el comienzo de la asistencia del PMA al proyecto hasta el término del trimestre que se informa | | | | | | | |
| i. Entradas acumulativas C.I.F. (peso neto) | | | | | | | |
| a. En puerto | | | | | | | |
| b. Por intercambio | | | | | | | |
| ii. Utilización acumulativa en el proyecto | | | | | | | |
| a. A los beneficiarios según actividades | | | | | | | |
| b. Por intercambio | | | | | | | |
| c. Para monetización | | | | | | | |
| iii. Transferencias acumulativas | | | | | | | |
| - Préstamos al proyecto | | | | | | | |
| - Reembolsos del proyecto | | | | | | | |
| - Préstamos del proyecto | | | | | | | |
| - Reembolsos al proyecto | | | | | | | |
| iv. Pérdidas post C.I.F. Acumulativas | | | | | | | |
| v. Saldo total de existencias en el país al término del trimestre que se informa | | | | | | | |
| vi. Necesidades futuras del proyecto para los dos trimestres siguientes: | | | | | | | |
| i) primer trimestre siguiente | | | | | | | |
| ii) segundo trimestre siguiente | | | | | | | |
| vii. Observaciones, especialmente relativas a pérdidas C.I.F. Indicadas anteriormente en (iv) | | | | | | | |
| PARTE B: INFORMACION SOBRE LOS BENEFICIARIOS | | | | | | | |
| i. Ración familiar según se distribuye actualmente (en gramos). Indíquese todas las variaciones que se hayan introducido en la ración establecida en el Plan de Operaciones acordado | | | | | | | |
| ii. Número promedio de beneficiarios por sexo y actividad | | | | | | | |
| iii. Número de días de atención alimentaria durante el trimestre que se informa | | | | | | | |
| a. Trabajos de conservación de suelos | | | | | | | |
| b. Capacitación | | | | | | | |
| c. Promotores | | | | | | | |
| iv. Número de raciones distribuidas durante el trimestre que se informa | | | | | | | |
| a. Trabajos de conservación de suelos | | | | | | | |
| b. Capacitación | | | | | | | |
| c. Promotores | | | | | | | |

ANEXO III
PROYECTO: "PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS"
COSTOS DE ARTICULOS NO ALIMENTARIOS Y FUENTES DE FINANCIACION

| | COMPONENTE/ACTIVIDAD | COSTO TOTAL | TOTAL PARA EL GOBIERNO | PRONAA | PRONA-MACHCS | INFES | FONCO-DES | PMA |
|-------------|---|-------------------|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| I | PRODUCCION AGROPECUARIA | 8,355,012 | 8,155,012 | 0 | 5,180,012 | 0 | 2,975,000 | 200,000 |
| | Manejo integrado de suelos y agua | 367,496 | 367,496 | | 367,496 | | | |
| | Rehabilitación y manejo de pastos y ganado | 3,275,189 | 3,275,189 | | 2,170,189 | | 1,105,000 | |
| | Desarrollo de microrriego artesanal | 4,037,327 | 4,037,327 | | 2,167,327 | | 1,870,000 | |
| | Fomento de la producción de semillas, plantas y ganado para la producción de alimentos | 0 | 0 | | | | | |
| | Asistencia técnica descentralizada | 0 | 0 | | | | | |
| | Artículos no alimentarios | 200,000 | 0 | | | | | 200,000 |
| | Rehabilitación y mantenimiento de caminos e infraestructura rural | 475,000 | 475,000 | | 475,000 | | | |
| II | PROMOCION DE DERECHOS CIUDADANOS, FOMENTO DEL AHORRO, GENERACIÓN DE INGRESOS Y MICROEMPRESAS | 3,085,505 | 2,387,505 | 2,387,505 | 0 | 0 | 0 | 698,000 |
| | Alfabetización funcional de mujeres | 864,305 | 634,305 | 634,305 | | | | 230,000 |
| | Gestión y aplicación del componente de ahorros y generación de ingresos | 816,600 | 456,600 | 456,600 | | | | 360,000 |
| | Formación y desarrollo de microempresas | 1,289,600 | 1,206,600 | 1,206,600 | | | | 83,000 |
| | Apoyo a la comercialización | 90,000 | 90,000 | 90,000 | | | | |
| | Capacitación de la contraparte sobre temas de género y derechos ciudadanos | 25,000 | 0 | | | | | 25,000 |
| III | INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA | 3,150,000 | 3,150,000 | 0 | 0 | 2,200,000 | 950,000 | 0 |
| | Rehabilitación y ampliación de la infraestructura educativa | 1,250,000 | 1,250,000 | | | 1,250,000 | | |
| | Saneamiento básico y agua potable | 1,900,000 | 1,900,000 | | | 950,000 | 950,000 | |
| IV | ESTUDIOS | 294,000 | 134,000 | 70,000 | 64,000 | | | 160,000 |
| | Planes de trabajo anuales participativos | 24,000 | 24,000 | | 24,000 | | | |
| | Sistema de control de almacenes (Compas) | 30,000 | 30,000 | 30,000 | | | | |
| | Seguimiento y evaluación | 120,000 | 0 | | | | | 120,000 |
| | Estudios de base participativos | 120,000 | 80,000 | 40,000 | 40,000 | | | 40,000 |
| V | EQUIPOS Y VEHICULOS | 193,695 | 92,895 | 92,895 | | | | 100,800 |
| | Equipo | 36,000 | 16,200 | 16,200 | | | | 19,800 |
| | Camionetas | 55,500 | 55,500 | 55,500 | | | | |
| | Motocicletas | 102,195 | 21,195 | 21,195 | | | | 81,000 |
| VI | COSTOS DE PERSONAL | 2,138,906 | 2,138,906 | 1,228,106 | 910,800 | | | |
| VII | COSTOS LOGISTICOS | 2,767,032 | 2,767,032 | 2,767,032 | | | | |
| VIII | COSTOS DE APOYO DIRECTO | 506,000 | 0 | | | | | 506,000 |
| | TOTAL | 20,490,150 | 18,825,350 | 6,545,538 | 6,154,812 | 2,200,000 | 3,925,000 | 1,664,800 |

**ANEXO IV
MARCO LOGICO
PROYECTO: "PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MICROCUENCAS ALTOANDINAS"**

Nº Proyecto: PER 6240
 Duración: 5 años
 Fecha de inicio: Fines del 2000 o comienzos del 2001
 Fecha de sumario: Enero del 2000

| Objetivos | Resultados | Indicadores de proceso y de éxito | Manera de medir |
|---|--|--|---|
| <p><u>Objetivo a Largo Plazo</u></p> <p>Contribuir al desarrollo socio-económico sustentable de los habitantes de las microcuencas altoandinas, a través de la valoración constante del capital humano y económico y del grado y eficiencia de utilización de los recursos existentes</p> | | | |
| <p>Objetivos Inmediatos</p> <p>1. Mejorar la seguridad alimentaria de las familias campesinas</p> <p>2. Incrementar el nivel de ingresos de las familias campesinas.</p> <p>3. Incrementar la participación de las mujeres en las actividades del proyecto y en las estructuras de decisión.</p> <p>4. Mejorar la infraestructura educativa en los centros educativos de menor envergadura</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Producción agropecuaria per cápita incrementada entre un 5% y un 25% • Acceso a alimentos incrementado entre un 5% y un 25% • 9200 mujeres y 8800 varones beneficiados con alimentos por trabajo. • Las mujeres participando mayoritariamente en los comités de recepción y distribución de alimentos por trabajo. • Las mujeres conocen las raciones a que tienen derecho y disponen de ellas en el hogar. • Ingresos familiares incrementados entre un 5% y un 25% • Requerimientos de mano de obra incrementados entre un 20% y un 50%. • Disminución de la migración temporal de los varones entre un 10% y un 30%. • Contribución de las mujeres al ingreso familiar incrementado entre un 10% y un 30%. • 3200 mujeres y 320 varones organizados en unos 107 grupos de ahorro y fondo rotatorio. • 700 mujeres y 70 varones microempresarios capacitados y socios de 70 microempresas. • Reducción del analfabetismo femenino del orden del 20% • Porcentaje de participación de las mujeres en tareas y organizaciones comunitarias incrementando un 50% • 25% de las actividades de alimentos por trabajo benefician directamente a las mujeres y son controladas por ellas. • 4000 mujeres capacitadas en temas de derechos ciudadanos, salud, nutrición, derechos reproductivos y violencia familiar. • Por lo menos un tercio de los cargos directivos de los comités creados por el proyecto son mujeres. • Entre 150 y 250 de las escuelas rurales unidocentes y multigrado de los centros de educación inicial y primaria con infraestructura educativa y de saneamiento básico adecuadas y funcionando. | <ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad total de alimentos • Consumo de alimentos comprados. • Nº de varones y mujeres habiendo participado en actividades de alimentos por trabajo. • Nº de mujeres controlando la distribución de alimentos. • % de mujeres conociendo la calidad y cantidad de los productos a que tienen derecho. • Uso de los alimentos en el hogar. • Ingresos familiares totales. • Nº de puestos de trabajo generados a tiempo parcial o total. • % en la disminución de la migración temporal y en la migración permanente de varones y mujeres. • Ingresos promedio anual de las mujeres participantes al proyecto. • Nº de bancos comunales creados y de participantes por sexo y microcuenca. • Carteras promedio de ahorro y microcrédito por banco comunal y microcuenca. • Nº y estado de las microempresas creadas, Nº de socios y socias por línea de actividad y microcuenca. • Nº y % de varones y mujeres alfabetizadas, por microcuenca. • Utilidad funcional de la alfabetización. • Tipo de actividades seleccionadas. • Nº de mujeres participando y volumen de recursos asignados. • Beneficios creados • Tipo de control ejercido por las mujeres • Nº de diagnósticos participativos realizados, con identificación de necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. • Nº de mujeres asistiendo regularmente a la capacitación. • Grado en que las mujeres beneficiarias consideran que su condición, su poder y su situación económica han mejorado. • Nº y % de mujeres que participan en cada comité, por microcuenca. • Grado en que las mujeres expresan sus opiniones e influyen las acciones de los comités. • Tipos de propuestas planteadas por mujeres y llevadas a la práctica. • Nº de escuelas y tipo de infraestructura física mejorada. | <ul style="list-style-type: none"> • Estudios de base. • Estimaciones efectuadas mediante la utilización de modelos simulados por el programa FARMOD. • Estudios de casos. • Informes PRONAMACHCS. • Informes PRONAA y PRONAMACHCS. • Encuestas, entrevistas y grupos de enfoque. • Informes de evaluación del proyecto. • Estimaciones efectuadas mediante la utilización de modelos simulados por el programa FARMOD. • Informes PRONAMACHCS y PRONAA • Estudios de base en cuanto a nivel de ingresos y migración temporal o permanente. • Encuestas y grupos de enfoque. • Estudios de base. • Informes PRONAA y PRONAMACHCS • Informes PRONAA/ONG. • Informes PRONAA/ONG. • Informes PRONAA/ONG. • Informes PRONAA/PRONAMACHCS • Encuestas, grupos de enfoque. • Informes PRONAA/PRONAMACHCS • Visitas de supervisión: grupos de enfoque. • Grupos de enfoque. • Estudios de base. • Grupos de enfoque. • Informes PRONAA/PRONAMACHCS; Supervisión • Estudios de base. • Observación directa: Grupos de enfoque. • Entrevistas; Grupos de enfoque |

ANEXO V
PROYECTO: "PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE MICROCUENCAS
ALTOANDINAS"

AMBITOS DE INTERVENCION Y BENEFICIARIOS

| Departamento | Agencia | Microcuenca | Area Total Has. | Area Agricola Has. | Area Pastos Has. | Altitud (msnm) | Nº Organiz. Campes. | Familias Beneficiarias | Nº Distritos |
|----------------------|--------------|--------------|--------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------|
| Apurímac | 1 | Grau | 1 Chuquibambilla | 11921 | 836 | 3830 | 2300-3500 | 13 | 340 |
| | | | 2 Vilcabamba | 10598 | 472 | 410 | 2300-4000 | 10 | 160 |
| | | | 3 Totorá Oropesa | 5408 | 569 | 540 | 2300-3500 | 16 | 415 |
| | | | 4 Virundo | 5005 | 310 | 310 | 3500-4000 | 3 | 315 |
| | | | 5 Churrasco | 20216 | 1011 | 1160 | 500-2300 | 25 | 300 |
| | | Subtotal | | 53148 | 3198 | 6250 | | 67 | 1530 |
| | 2 | Chincheros | 6 Chincheros | 15050 | | | 500-4000 | 11 | 462 |
| | | | 7 Chacabamba | 25080 | | | 500-4000 | 8 | 721 |
| | | | 8 Huallhua | 18210 | | | 500-4000 | 3 | 116 |
| | | | 9 Pulkay | 12150 | | | 500-4000 | 2 | 88 |
| | | | 10 Tacssanayocc | 7440 | | | 500-4000 | 5 | 237 |
| | | | 11 Pomabamba | 12150 | | | 500-4000 | 9 | 334 |
| 12 Pallcahuayco | | | 7010 | | | 500-4000 | 3 | 119 | |
| | Subtotal | | 97090 | 31068 | 33981 | | 41 | 2077 | |
| Total | | | 150238 | 34266 | 40231 | | 108 | 3607 | 11 |
| Ayacucho | 1 | Cangallo | 1 Macro | 38700 | 7767 | 6100 | 2300-3500 | 20 | 682 |
| | | | 2 Chuschi | 21200 | 2500 | 510 | 2300-3500 | 11 | 329 |
| | | | 3 Sachabamba | 27700 | 2345 | 490 | 2300-4000 | 6 | 283 |
| | | | Subtotal | 87600 | 12612 | 7100 | | 37 | 1294 |
| | 2 | San Miguel | 4 Ccochapampa | 16200 | | | 2300-4000 | 16 | 803 |
| | | | 5 Torabamba | 38500 | | | 2300-4000 | 24 | 1035 |
| | | | Subtotal | 54700 | 2625.6 | 13128 | | 40 | 1838 |
| | 3 | Huanta | 6 Río Carhuahuan | 9725 | 25 | 9700 | 2300-3500 | 9 | 261 |
| | | | 7 Río Pacchacca | 18250 | 1537 | 16713 | 2300-4000 | 16 | 918 |
| | | | 8 Río Opaqay | 9787 | 3150 | 6637 | 2300-4000 | 23 | 1404 |
| | | | 9 Río Huanta | 8238 | 2750 | 5488 | 2300-3500 | 16 | 691 |
| | | | 10 Río Ayahuarcuna | 9742 | 1530 | 8212 | 2300-3500 | 3 | 688 |
| | | | 11 Río Lluncuna | 1925 | | 1925 | 2300-3500 | 3 | 1412 |
| | | Subtotal | | 57667 | 8992 | 48675 | | 70 | 5374 |
| | 4 | Huamanga | 12 Vinchos | 40500 | | | 2300-4000 | 71 | 2823 |
| | | | 13 Pqcha | 24500 | | | 2300-4000 | 20 | 590 |
| | | | 14 Ticllas | 37500 | | | 2300-4000 | 25 | 1066 |
| | | | 15 Yuccaca | 29500 | | | 2300-3500 | 44 | 457 |
| 16 Chilico | | | 27000 | | | 2300-3500 | 8 | 362 | |
| 17 Alameda | | | 18000 | | | 2300-3500 | 15 | 1794 | |
| | 18 Pacaicasa | 18000 | | | 2300-3500 | 15 | 677 | | |
| | Subtotal | | 195000 | 9360 | 46800 | | 198 | 7769 | |
| Total | | | 394967 | 33589.6 | 115703 | | 345 | 16275 | 19 |
| Huancavelica | 1 | Huancavelica | 1 Río Palca | 17600 | 2816 | 11088 | 2300-4000 | 20 | 176 |
| | | | 2 Río Ichu | 97600 | 15616 | 61488 | 2300-3500 | 74 | 973 |
| Total | | | 115200 | 18432 | 72576 | | 94 | 1149 | 5 |
| Total General | 7 | 32 | 660,405 | 86,288 | 228,510 | | 547 | 21,031 | 35 |

**ANEXO - RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA
Nº 27405**

(La Resolución Legislativa de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 22 de enero de 2001, en la página 197585)

**ACUERDO DE COOPERACION PARA LA
PROMOCION DE LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGIA NUCLEARES EN
AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

CONSIDERANDO, que los Estados Parte en el presente Acuerdo (en adelante "Estados Parte") reconocen que en sus respectivos programas nacionales de desarrollo nuclear existen sectores de interés común, en los que una mutua cooperación puede contribuir a promover la ciencia y tecnología nucleares y su utilización con fines pacíficos, así como a un más eficaz y eficiente aprovechamiento de las capacidades disponibles;

RECORDANDO, que una de las funciones estatutarias del Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante "Organismo") consiste en fomentar y facilitar la investigación, el desarrollo y la aplicación práctica de la energía nuclear con fines pacíficos, y que la misma puede potenciarse estrechando la cooperación técnica entre sus Estados Miembros a través de la aplicación del concepto de "Asociados para el Desarrollo";

TENIENDO EN CUENTA, que - con el patrocinio del Organismo - los Estados Parte desean concertar un Acuerdo Regional para el fomento y el fortalecimiento de tales actividades de cooperación técnica;

Los Estados Parte acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I. OBJETIVO

1. Los Estados Parte, con el patrocinio del Organismo, se comprometen a través de sus instituciones nacionales competentes a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y tecnología nucleares en la región de América Latina y el Caribe.
2. El presente acuerdo se denominará "Acuerdo Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe", y se conocerá por la sigla "ARCAL".

ARTICULO II. ORGANO DE REPRESENTANTES

1. Los Estados Parte designarán sus respectivos Representantes Permanentes ante ARCAL. Dichos representantes (en adelante "Representantes de ARCAL") integrarán el "Órgano de Representantes de ARCAL" (en adelante "ORA"), máximo cuerpo decisorio del Acuerdo, el que se reunirá, al menos, una vez al año.
2. Será competencia del "ORA":
 - i. Establecer las políticas, directrices y estrategias de ARCAL.
 - ii. Establecer la norma jurídica que resulte necesaria para la consecución de los objetivos del Acuerdo, incluidos el Manual de Procedimientos para ARCAL y las disposiciones financieras del OIEA.
 - iii. Examinar y aprobar anualmente los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo sus respectivas asignaciones de recursos, sometidos a su consideración por el "Órgano de Coordinación Técnica de ARCAL" (en adelante "OCTA").
 - iv. Fijar las relaciones de ARCAL con Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

**ARTICULO III. ORGANO DE COORDINACION
TECNICA**

1. Cada Estado Parte designará un "Coordinador Nacional" que deberá ser un funcionario de rango superior.
2. Los Coordinadores Nacionales de ARCAL integrarán el "OCTA", que se reunirá, al menos, una vez al año.
3. Será competencia del "OCTA":
 - i. Ejecutar las decisiones aprobadas por el "ORA".
 - ii. Asesorar al "ORA" en los aspectos técnicos de ARCAL.
 - iii. Elaborar y presentar anualmente a la consideración del "ORA" los programas y proyectos de ARCAL, incluyendo las respectivas asignaciones de recursos.
 - iv. Evaluar anualmente la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, con el propósito de recomendar al "ORA" su continuación, modificación o finalización.

ARTICULO IV. COMPROMISO DE LOS ESTADOS

1. Cada Estado Parte que decida participar en un proyecto de ARCAL, se compromete a coadyuvar a la debida ejecución del mismo, mediante:
 - a) la contribución de recursos financieros y/o en especie;
 - b) la puesta a disposición de instalaciones, equipos, materiales y conocimiento ("know how") que se encuentren bajo su jurisdicción y que resulten pertinentes.
2. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a adoptar las medidas que resulten necesarias para facilitar en su territorio las actividades del personal designado por otro Estado Parte o por el Organismo para participar en el mismo.
3. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete a presentar a la consideración del "OCTA", a través del Organismo, un informe anual sobre el grado de ejecución del mismo.
4. Cada Estado Parte podrá proporcionar al "ORA" cualquier informe adicional que estime pertinente sobre el proyecto en cuestión.
5. Cada Estado Parte que participe en un proyecto de ARCAL se compromete, de conformidad con su ordenamiento jurídico nacional, a aplicar las normas y reglamentos de seguridad del Organismo durante todo el tiempo que demande la ejecución del mismo.

ARTICULO V. COMPROMISOS DEL ORGANISMO

1. Ateniéndose a los recursos disponibles, el Organismo apoyará los programas y proyectos de ARCAL establecidos de conformidad con el presente Acuerdo mediante su programa de cooperación técnica y otros programas. Los principios, normas y procedimientos propios de la cooperación técnica del Organismo y de sus otros programas se aplicarán, según proceda, a dicho apoyo del Organismo.
2. Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y basándose en las recomendaciones formuladas por el "ORA" y el "OCTA", el Organismo desempeñará las siguientes funciones de Secretaría:
 - i. Coordinar las acciones entre los Estados Parte.
 - ii. Asignar las contribuciones hechas por los Estados Parte y donantes externos a ARCAL entre los proyectos de ARCAL y los Estados Parte participantes en dichos proyectos.
 - iii. Adoptar las medidas que sean necesarias para el funcionamiento de los proyectos de ARCAL.
 - iv. Preparar anualmente el Plan de Actividades para la ejecución de los proyectos de ARCAL.
 - v. Proporcionar apoyo administrativo a las reuniones del "ORA", del "OCTA" y otras que se estimen necesarias en relación con su citación, preparación y organización.

- vi. Asistir en la organización, financiamiento y realización de las reuniones de expertos incluidas en el Plan de Actividades de ARCAL.
 - vii. Recopilar y distribuir los informes recibidos de los Estados Parte.
 - viii. Preparar anualmente un informe sobre la ejecución de los programas y proyectos de ARCAL, y presentarlo a la consideración del "OCTA" y del "ORA".
 - ix. Proporcionar apoyo administrativo para el seguimiento de los proyectos de ARCAL.
3. Con el consentimiento del "ORA", el Organismo podrá invitar a Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a contribuir en el desarrollo de las actividades de ARCAL, mediante la provisión de recursos financieros y/o en especie que resulten pertinentes.
 4. El Organismo, en consulta con el "ORA", administrará estas contribuciones de conformidad con su Reglamento Financiero y con otras normas aplicables. El Organismo llevará registros y cuentas por separado para cada una de dichas contribuciones.

ARTICULO VI. RESPONSABILIDAD CIVIL

El Organismo, los Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, que participan en las modalidades descritas en el Acuerdo, no serán responsables por la ejecución segura de los programas y proyectos de ARCAL.

ARTICULO VII. UTILIZACION PACIFICA

Cada Estado Parte se compromete a utilizar toda la asistencia que reciba en virtud del presente Acuerdo exclusivamente con fines pacíficos y de conformidad con el Estatuto del Organismo.

ARTICULO VIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Cada Estado Parte se asegurará de que ninguna persona designada por otro Estado Parte participante en un proyecto de ARCAL revele información alguna obtenida gracias a la presencia de la persona en la instalación sin el consentimiento escrito del otro Estado Parte.

ARTICULO IX. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta utilizando los medios pacíficos de solución que las partes en la controversia deseen utilizar.

ARTICULO X. FIRMA Y ADHESION

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del Organismo pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe, en la sede del Organismo, en Viena, del 25 de septiembre de 1998, hasta su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación por parte de los Estados signatarios.
3. Los Estados que no hayan firmado este Acuerdo podrán adherirse a él después de su entrada en vigor.
4. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán ante el Director General del Organismo, quien será el depositario del presente Acuerdo.
5. El Organismo informará prontamente a todos los Estados signatarios y adherentes, sobre la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión al Acuerdo y de la fecha de su entrada en vigor.

ARTICULO XI. ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor luego del depósito del instrumento de ratificación por parte de 10 Estados Miembros. Su vigencia se extenderá por un

período de 10 años, pudiendo prorrogarse por lapsos de cinco años si los Estados Miembros así lo acuerdan.

ARTICULO XII. DENUNCIA

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita al Depositario, con al menos seis meses de anticipación, quien lo informará a los Estados Parte.
2. En caso de denuncia del Acuerdo, el Estado Parte mantendrá sus compromisos adoptados con respecto a los proyectos en que se encuentre participando, hasta el término de éstos.

ARTICULO XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los Estados de América Latina y el Caribe que se encuentren participando en las actividades de ARCAL al momento de abrirse a la firma y adhesión el presente Acuerdo, mantendrán sus derechos y obligaciones durante el período necesario para adquirir la calidad de Estado Parte. Dicho período no podrá exceder los cinco años.

HECHO en Viena, a los 25 días del mes de septiembre de 1998, en dos originales, en los idiomas español e inglés, siendo igualmente auténtico el texto en cada uno de estos dos idiomas.

17014

AGRICULTURA

Designan representantes del Ministerio en Secretaría Ejecutiva a que se refiere Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo de los Valles Rímac, Chillón y Lurín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0044-2001-AG

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero del 2001 el Ministerio de Agricultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo de los Valles Rímac, Chillón y Lurín;

Que, en la Cláusula Cuatro del citado Convenio se establece el compromiso del Ministerio de Agricultura y de la Municipalidad Metropolitana de Lima de constituir una Secretaría Ejecutiva compuesta por tres representantes de ambas partes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha como representantes del Ministerio de Agricultura en la Secretaría Ejecutiva a que se refiere la Cláusula Cuatro del Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo de los Valles Rímac, Chillón y Lurín, de fecha 18 de enero del 2001, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y la Municipalidad Metropolitana de Lima, a los siguientes funcionarios:

Ing. Clodomiro Roque Fernández Gutiérrez, Director General de Información de Recursos Naturales;

Ing. Germán Vega Lozano, Coordinador del Plan Nacional de Producción Agraria;

Ing. Federico Meier Lombardi, Director de la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

16984

Designan integrantes y Secretario Técnico del Consejo Consultivo Agrario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0045-2001-AG

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura dada por Decreto Ley N° 25902 establece que el Consejo Consultivo Agrario, Organismo Consultivo del Ministerio de Agricultura, tiene como principal función opinar sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado por el Ministro;

Que el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 053-92-AG establece que el Consejo Consultivo Agrario está conformado por personalidades representativas y de experiencia en el Sector Agrario; y que un asesor de la Alta Dirección, designado por el Ministro ejerce la función de Secretario Técnico del Consejo Consultivo;

Que siendo necesario designar a los integrantes del Consejo Consultivo Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como integrantes del Consejo Consultivo Agrario a las siguientes personas:

Sr. Napoleón Bazo Santa María
Sr. Héctor Bejar Rivera
Sr. Ismael Benavides Ferreyros
Sr. Antonio Brack Egg
Sr. Francisco Brack Egg
Sr. Rigoberto Calle Escobar
Sr. Fernando Cilloniz Benavides
Sr. José De Bernardi Campora
Sr. Francisco Delgado de la Flor Badaracco
Sr. Fernando Eguren López
Sr. Santiago Fumagalli Galli
Sr. Joaquín García Sánchez
Sr. Ricardo Letts Colmenares
Sr. Alberto Massaro Silva
Sr. Enrique Moya Bendezú
Sr. Pedro Olaechea Alvarez Calderón
Sr. Carlos Ponce del Prado
Sr. Alvaro Quijandria Salmón
Sra. María Cristina Rizo Patrón Velarde
Sr. Pablo Sánchez Zevallos
Sra. Matilde Schwalb Helguero

Artículo 2°.- Designar al Ing. Luis Paz Silva como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Agrario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMAT Y LEÓN
Ministro de Agricultura

16985

Establecen disposiciones para la implementación de Programas Integrales de Atención al Usuario en las dependencias del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025-2001-AG-SENASA

Lima, 19 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley N° 25902 se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura encargado de desarrollar y promover la participación

de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria;

Que, para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, el SENASA coordina y ejecuta directamente o a través de terceros, los servicios de prevención, protección y control en la sanidad vegetal y animal a nivel nacional;

Que, dentro de este contexto, para el presente año, la excelencia en la prestación de nuestros servicios constituye el reto institucional, para brindarlos con las características de calidad, oportunidad y precio apropiado en beneficio de nuestros usuarios; que constituyen uno de los más importantes agentes de cambio dentro del proceso de mejora de las condiciones sanitarias de la actividad agraria del país; estrechando aún más los vínculos existentes con el SENASA;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902, Decreto Supremo N° 24-95-AG y con la visación de los Directores Generales de Planificación, Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Administración, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Jefe del PRODESA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denominar el año 2001 para el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como "*Hacia la excelencia en la atención al usuario*".

Artículo 2°.- El Jefe Nacional, Asesores, Directores Generales, Directores de Programas Nacionales y los Directores de los Organos desconcentrados del SENASA, son responsables de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Jefatural, para cuyo efecto en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, de acuerdo a las actividades que realizan y a la naturaleza de sus funciones, remitirán a la Jefatura Nacional de la Institución el Programa Integral de Atención al Usuario correspondiente a la dependencia a su cargo, incluyendo el cronograma de ejecución del mismo; cuya implementación será evaluada periódicamente por funcionario designado por la Jefatura Nacional.

Artículo 3°.- Cualquier modificación al Programa Integral de Atención al Usuario elaborado por las dependencias del SENASA conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser puesta en conocimiento de la Jefatura Nacional de la Institución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefa
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

16853

ECONOMÍA Y FINANZAS

Crean Comisión encargada de proponer acciones y medidas para promover el desarrollo del mercado de valores peruano y facilitar acceso a dicho mercado a la pequeña y mediana empresa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2001-EF

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, es necesario desarrollar los mecanismos e instrumentos que promuevan el desarrollo del mercado de valores peruano con especial énfasis en facilitar el acceso a dicho mercado de la pequeña y mediana empresa;

Que, para el cumplimiento de dicho objetivo es necesario crear una comisión para que, en el más breve plazo, presente las propuestas normativas que considere pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el

Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Sector Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear una Comisión encargada de proponer las acciones y medidas adecuadas para promover el desarrollo del mercado de valores peruano con especial énfasis en facilitar el acceso a dicho mercado a la pequeña y mediana empresa, la cual estará conformada por las siguientes personas:

- Sr. Carlos Eyzaguirre Guerrero, Presidente de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, quien la presidirá;
- Sr. Carlos Seminario Pizzorni, Presidente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- Srta. Marilyn Choy Chong, en representación del Banco Central de Reserva del Perú;
- Sra. Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, en representación de la Superintendencia de Banca y Seguros;
- Sr. Juan Luis Avendaño Cisneros, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Presidente de la Comisión creada por la presente resolución podrá designar un Secretario Técnico.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a los profesionales del Sector Público o Privado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°.- La Comisión tendrá un plazo de 60 días calendario para la realización de su trabajo, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17018

Designan representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas y miembros titulares del Directorio de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2001-EF

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 414-99-EF de fecha 3 de setiembre de 1999, se designó a los señores Jorge Arana Coha y Rubén Zárate Espejo como representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas y miembros titulares del Directorio de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A.;

Que, resulta necesario dar por concluida las designaciones indicadas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-99;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, las designaciones de los señores Jorge Arana Coha y Rubén Zárate Espejo como representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas y miembros titulares del Directorio de la Empresa Agroindustrial Casa Grande S.A.A., a que se refiere la Resolución Suprema N° 414-99-EF de fecha 3 de setiembre de 1999, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a los señores OSWALDO SILVA MAURTUA y JOSE CARPE-

NA PINELLA como representantes del Estado ante la Junta General de Accionistas y miembros titulares del Directorio de la Empresa Agroindustrial Casa Grande.

Artículo 3°.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17019

Dan por concluido proceso de otorgamiento en concesión del Proyecto "Aprovechamiento Óptimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2001-EF

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 144-98-TR de fecha 17 de diciembre de 1998 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI según el cual se estableció que el Proyecto "Aprovechamiento Óptimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" sea entregado en concesión al sector privado, bajo los mecanismos y procedimientos del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su Reglamento, designándose a los miembros del Comité Especial a cargo del proceso;

Que, por Resolución Suprema N° 114-2000-PCM de fecha 28 de febrero del 2000 se aceptó la renuncia presentada por el señor Wenceslao Urbina Moscoso al cargo de integrante del Comité Especial a que se refiere el considerando precedente;

Que, con fecha 7 de abril del 2000 se suscribió el correspondiente Contrato de Concesión con la empresa Consorcio Agua Azul S.A.;

Que, en tal virtud corresponde dar por concluido el proceso de otorgamiento en concesión y el encargo encomendado a los miembros del Comité Especial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25556; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el proceso de otorgamiento en concesión del Proyecto "Aprovechamiento Óptimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón" iniciado mediante Resolución Suprema N° 144-98-TR de fecha 17 de diciembre de 1998.

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo encomendado al señor Carlos Silvestri Somontes y a la señora Roxana Núñez Ponce, Presidente y miembro, respectivamente, del Comité Especial a cargo del proceso de entrega en concesión al sector privado del Proyecto "Aprovechamiento Óptimo de las Aguas Superficiales y Subterráneas del Río Chillón", dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

17020

Aceptan renuncia de Presidente y miembros del Comité Especial de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2001-EF

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 349-92-PCM de fecha 26 de junio de 1992 se ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI según el cual se incluyó a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, nombrándose al respectivo Comité Especial;

Que, por Resolución Suprema N° 407-95-PCM de fecha 19 de diciembre de 1995 se designó a los actuales miembros del Comité Especial a cargo del proceso;

Que, los señores Carlos Silvestri Somontes, Wenceslao Urbina Moscoso y Miguel Pinto Bocardo han presentado renuncia al encargo encomendado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y los Decretos Leyes N°s. 25515 y 25556; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Carlos Silvestri Somontes, Wenceslao Urbina Moscoso y Miguel Pinto Bocardo a los cargos de Presidente y miembros del Comité Especial de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

17021

Declaran improcedentes recursos de queja interpuestos contra resoluciones del Tribunal Fiscal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2001-EF/10

Lima, 24 de enero del 2001

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por la señora Zoraida Maldonado Hernani contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 103-3-99 y 104-3-99.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de setiembre de 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe el Recurso de Queja interpuesto por la señora Zoraida Maldonado Hernani contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 103-3-99 y 104-3-99;

Que, a través de dicho Recurso la quejosa cuestiona el criterio vertido por el Tribunal Fiscal en las Resoluciones N°s. 103-3-99 y 104-3-99, solicitando que se vuelva a

emitir pronunciamiento sobre la materia sustancial, aduciendo que los reparos formulados e infracciones atribuidas por la Administración carecen de sustento;

Que, el Tribunal Fiscal, a través del Oficio N° 4118-2000-EF/41.01 del 11 de octubre de 2000, manifiesta que a través de este Recurso la quejosa estaría pretendiendo que se atienda nuevamente un asunto que ya ha sido materia de un pronunciamiento formal por dicho Tribunal, agregando que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 157° del Código Tributario, la vía para impugnar lo resuelto en dicha oportunidad es la Demanda Contencioso - Administrativa ante el Poder Judicial y no el Recurso de Queja;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 155° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el mismo cuerpo legal, más no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, respecto de las cuales el Artículo 153° del Código Tributario prevé que no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en esas normas se desprende que si la quejosa discrepaba con el sentido del fallo contenido en las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 103-3-99 y 104-3-99, debió hacer uso de su derecho a interponer una Demanda Contencioso - Administrativa contra la misma, como lo establece el Artículo 157° del Código Tributario, y no la presente Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por la señora Zoraida Maldonado Hernani contra las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°s. 103-3-99 y 104-3-99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17035

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2001-EF/10

Lima, 24 de enero del 2001

Visto, el Recurso de Queja interpuesto por Comercial Century S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 550-4-2000.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe el Recurso de Queja interpuesto por Comercial Century S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 550-4-2000, que confirmó la Resolución de Intendencia N° 025-4-12213/SUNAT que había declarado inadmisibles las reclamaciones formuladas contra la Orden de Pago N° 021-1-70874 emitida por la omisión al pago del Impuesto General a las Ventas - IGV correspondiente al mes de noviembre de 1997;

Que, en dicho Recurso la quejosa manifiesta que se debió resolver sobre el fondo de su reclamo sin exigir el pago previo de la deuda impugnada, puesto que efectuar dicho pago implicaba reconocer una deuda que se basa en montos arbitrarios y alejados de la realidad, por lo que solicita se vuelva a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, el Tribunal Fiscal, a través del Oficio N° 4542-2000-EF/41.01 del 13 de noviembre de 2000, manifiesta que la hipótesis prevista por el Artículo 155° del Código Tributario para interponer el Recurso de Queja, supone la existencia de un procedimiento en trámite, lo que no ocurre en el presente caso, ya que fue precisamente la Resolución N° 550-4-2000 la que puso fin al procedimiento contencioso - tributario iniciado por el recurrente; señalando, además, que el Recurso de Queja no era la vía para impugnar lo resuelto por el Tribunal;

Que, analizado los antecedentes y en concordancia con lo manifestado por el Tribunal Fiscal a través del Oficio N° 4542-2000-EF/41.01, del tenor del Recurso de

Queja presentado se desprende que a través del mismo se estaría pretendiendo que se revise lo resuelto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 550-4-2000;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 155° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el Recurso de Queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en dicho cuerpo legal; más no contra resoluciones formalmente emitidas por el Tribunal Fiscal, contra las que - de conformidad con lo previsto en el Artículo 153° del citado Código - no cabe recurso alguno en la vía administrativa;

Que, de lo señalado en dichas normas se entiende que si la quejosa discrepaba con el sentido del fallo contenido en la Resolución N° 550-4-2000, debió hacer uso de su derecho a interponer una Demanda Contencioso - Administrativa, como lo establece el Artículo 157° del Código Tributario, y no un Recurso de Queja;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Queja interpuesto por Comercial Century S.R.L. contra la Resolución del Tribunal Fiscal N° 550-4-2000

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17036

Declaran que carece de objeto queja interpuesta contra el Tribunal Fiscal, sobre levantamiento de embargos trabados por la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 037-2001-EF/10

Lima, 24 de enero del 2001

Vista, la Queja interpuesta por doña AGRIPINA UMIYAURI SALCEDO contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de agosto del 2000, el Ministerio de Economía y Finanzas recibe la Queja interpuesta por doña AGRIPINA UMIYAURI SALCEDO contra el Tribunal Fiscal, por no resolver dentro del plazo legal establecido la Queja que ésta ha interpuesto contra la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT para que se levanten los embargos trabados en su contra mediante las Resoluciones Coactivas N°s. 09307002240 y 02-9701564;

Que, el objeto de la Queja es que se levanten las medidas de embargo trabadas por la Intendencia Regional Cusco de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Que, de acuerdo a lo informado por el Tribunal Fiscal a través del Oficio N° 4112-2000-EF/41.01 las medidas de embargo ya han sido levantadas, lo que motivó que el Tribunal Fiscal emitiera la Resolución N° 829-4-00 del 12 de setiembre de 2000, en el que resuelve que la Queja presentada por doña AGRIPINA UMIYAURI SALCEDO contra la Intendencia Regional Cusco de la SUNAT carece de objeto en el extremo referido al no levantamiento de los embargos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 155° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Declarar que la Queja interpuesta por doña AGRIPINA UMIYAURI SALCEDO contra el Tribunal Fiscal CARECE DE OBJETO por los funda-

mentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17037

Aprueban normas para la simplificación del sistema remunerativo de trabajadores de entidades bajo el ámbito del FONAFE que se encuentren sujetos al régimen laboral de la actividad privada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2001-EF/10

Lima, 24 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 11-99 establece que la política remunerativa durante el ejercicio 1999 para el personal sujeto y no sujeto a negociación colectiva de las entidades comprendidas en el Artículo 12° de la Ley N° 27013, se regirá a través del otorgamiento de una Bonificación Unica por Productividad que no tendrá carácter remunerativo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 009-2001 ha dispuesto la aplicación, para el ejercicio 2001, de lo establecido en el Artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 011-99 para las entidades comprendidas en el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 909-2000;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 009-2001, es necesario aprobar las normas para su correcta aplicación;

Que, asimismo, es necesario aprobar las normas que permitan una simplificación del sistema remunerativo de los trabajadores de las Entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y que se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 009-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Directorio o Consejo Directivo de las Entidades bajo el ámbito del FONAFE, podrá otorgar la Bonificación Unica por Productividad, a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 011-99, al personal sujeto y no sujeto a negociación colectiva, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

a) El monto a otorgar deberá establecerse tomando en cuenta los siguientes criterios, que en todos los casos deberán ser orientados a lograr una mayor productividad y ser objetivamente verificables:

1. Cumplimiento de metas de la Entidad, del área de trabajo y del propio trabajador.
2. Puntualidad y asistencia.
3. Incremento de productividad en comparación con trabajadores o áreas que desempeñen la misma labor o tengan similar responsabilidad, respectivamente.
4. Incremento en la cantidad de trabajo realizado a tiempo y que no sea enmendado por el superior.

Los criterios de evaluación deberán ser aprobados por el Directorio o Consejo Directivo de la respectiva Entidad y remitidos, a su vez, a FONAFE para su aprobación definitiva por parte de la Dirección Ejecutiva, de manera previa a la distribución de la Bonificación Unica por Productividad.

b) El monto resultante podrá efectivizarse en pagos parciales trimestrales, semestrales o anuales, en un plazo que no exceda el último día del trimestre, semestre o año, respectivamente, previa evaluación en cada pago.

c) Haber efectuado la simplificación del sistema remunerativo y suscrito los Convenios de Remuneración Integral, a que se refieren los Artículos 3° y 4° de la presente Resolución, cuando corresponda;

d) En el caso del personal sujeto a negociación colectiva, la Bonificación Única por Productividad deberá tomar en cuenta los criterios que se indican en el inciso a) de este artículo;

e) Haber concluido el proceso de negociación colectiva con el otorgamiento de la Bonificación Única por Productividad, cuando exista personal sujeto y no sujeto a negociación colectiva;

f) La suma del total de ingresos actuales de un trabajador más la Bonificación Única por Productividad, en ningún caso, podrá superar el Tope Máximo de Ingresos (TMI) establecido para el Gerente General o funcionario equivalente de la respectiva entidad, a que se refiere el artículo siguiente de la presente Resolución;

g) Contar con política remunerativa aprobada conforme a las normas legales vigentes, con partida presupuestal aprobada, y disponibilidad de caja, no pudiendo realizar provisiones por Bonificación Única por Productividad al 31.12.2001, excepto en aquellos casos en que no se hubiese concluido con el proceso de negociación colectiva.

Artículo 2°.- El Tope Máximo de Ingresos (TMI) para el Gerente General o funcionario equivalente de las entidades según la Clasificación por Categorías de Entidades es el aprobado por la Resolución Ministerial N° 076-99-EF/15 y modificatorias.

El TMI comprende las remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, quinquenios, asignaciones, CTS y cualquier otro concepto remunerativo o no remunerativo que perciba el trabajador.

Artículo 3°.- El Directorio o Consejo Directivo de las entidades deberá tomar acciones necesarias para la simplificación del sistema remunerativo mediante la consolidación de los conceptos remunerativos existentes en dos conceptos: i) Remuneración Básica; ii) Bonificación Consolidada. La simplificación del sistema remunerativo se efectuará sustituyendo conceptos y no deberá implicar ninguna variación en los ingresos de personal.

En el caso del personal sujeto a negociación colectiva, dicha simplificación se efectuará en el marco de la negociación colectiva.

Artículo 4°.- El personal de las entidades que se encuentre comprendido dentro del alcance de la presente norma y cuya remuneración mensual sea superior a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se sujetará al sistema de Remuneración Integral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Para este efecto, la entidad, bajo responsabilidad del titular, directorio o consejo directivo, deberá suscribir los respectivos convenios en el que se establezca expresamente la fijación de una Remuneración Integral que sustituya todos los ingresos remunerativos y beneficios laborales que se pagan a dicho personal.

La Remuneración Integral no comprende los bonos de productividad derivados de los convenios de gestión, ni la participación de utilidades, de ser el caso.

El convenio de Remuneración Integral deberá establecer, igualmente, que la remuneración integral se abonará en catorce (14) partes iguales, una por cada mes, y una adicional en los meses de julio y diciembre.

Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación a las entidades que tengan a su cargo pensionistas de la Ley N° 20530.

Artículo 5°.- En los casos que la remuneración vigente de algún funcionario excediera el TMI correspondiente al Gerente General o funcionario equivalente de la entidad o su correspondiente nivel en la escala salarial, el directorio o consejo directivo de la entidad podrá mantener dichos ingresos y conceptos remunerativos únicamente si cuentan con la aprobación previa de FONAFE.

Para este efecto, el Directorio o Consejo Directivo de la entidad, deberá alcanzar a FONAFE, el sustento legal en virtud del cual venía otorgando dichas remuneraciones, con detalle de cada uno de los componentes. Dicho informe deberá estar acompañado de un informe especial del órgano de auditoría interna al respecto.

FONAFE evaluará los casos presentados y se pronunciará en un plazo máximo de 30 días, vencido el cual se dará por aprobado.

Todo el personal que ingrese a la entidad, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá

adecuarse obligatoriamente al TMI y a los niveles aprobados.

Artículo 6°.- De manera previa al otorgamiento de la Bonificación Única por Productividad, las entidades deberán solicitar al FONAFE la aprobación del monto máximo anual, acompañando de un informe ejecutivo que lo sustente.

El importe de la Bonificación Única por Productividad del ejercicio 2001 será aprobada por el Directorio del FONAFE y, en ningún caso superarán el monto distribuido en el ejercicio 2000.

Artículo 7°.- El Directorio o Consejo Directivo y el Gerente General son responsables de la correcta aplicación de la presente norma.

Artículo 8°.- Las Oficinas de Control Interno de las Entidades deberán cautelar la correcta aplicación de la presente norma, debiendo remitir a FONAFE un informe del Examen Especial que verifica la aplicación de la Bonificación Única por Productividad en cumplimiento de los criterios y montos aprobados por FONAFE, acompañando el Detalle de todos los Ingresos percibidos por cada trabajador durante el ejercicio 2001, en un plazo que no exceda del 31 de enero de 2002.

Artículo 9°.- FONAFE queda encargado de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17038

EDUCACIÓN

Modifican artículo del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares

DECRETO SUPREMO
N° 002-2001-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-98-ED se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, estableciéndose en su Artículo 3°, los órganos competentes para la imposición y ejecución de sanciones;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-98-ED, adiciona al citado Reglamento, entre otros, el Artículo 14°, estableciendo que las sanciones correspondientes a las faltas muy graves son aplicadas por el Viceministro de Gestión Institucional o el Viceministro de Gestión Pedagógica, de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida;

Que, en aplicación del principio de la desconcentración de los procesos decisorios, establecido en el Artículo 9° la Ley N° 25035, Ley de Simplificación Administrativa, en las entidades de la Administración Pública, los órganos de dirección están liberados de todo tipo de rutinas de ejecución y de tareas de mera formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación y fiscalización;

Que, según se desprende de lo establecido en el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 70-89-PCM, Reglamento de la Ley de Simplificación Administrativa, se entiende por desconcentración de los procesos decisorios, entre otros, a la transferencia de facultades de resolución hacia niveles de jerarquía inferior de las entidades;

Que, de acuerdo con lo señalado en el tercer y cuarto considerandos aludidos, resulta necesario modificar el Artículo 3° del D.S. N° 004-98-ED para una adecuada aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones, correspondiendo al Ministerio de Educación establecer las normas que viabilicen el objeto del Reglamento, en armonía con lo dispuesto en la tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 011-98-ED; y, dejar sin efecto el Artículo 14° agregado por el Artículo 2° del D.S. N° 011-98-ED;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación";

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, cuyo texto en adelante será el siguiente:

Artículo 3°.- El Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial establecerá los órganos competentes para la imposición y ejecución de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2°.- Déjase sin efecto el Artículo 14° del D.S. N° 004-98-ED, agregado por el Artículo 2° del D.S. N° 011-98-ED.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

17015

Designan Director Regional de Educación de Ayacucho

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2001-ED

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2000-ED, de fecha 22 de abril de 2000, se designó a don César Fernando LAGOS ARRIARAN, como Director Regional de Educación de Ayacucho, cargo considerado de confianza;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo, siendo necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia presentada por don César Fernando LAGOS ARRIARAN, como Director Regional de Educación de Ayacucho, cargo considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Juan Luis PEREZ CORONADO, como Director Regional de Educación de Ayacucho, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

MARCIAL RUBIO CORREA
Ministro de Educación

17041

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2001-ED

Mediante Oficio N° 094-2001/SG-ME el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 051-2001-ED publicada en nuestra edición del día 23 de enero de 2001, en la página 197608.

Artículo 2°.-

DICE:

"... don Julio MIO SANCHEZ, "

DEBE DECIR:

"... don Juan MIO SANCHEZ, "

16948

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionario de CENTROMIN PERU S.A. para participar en evento sobre promoción de inversiones que se realiza en Canadá

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2001-EM

Lima, 22 de enero de 2001

Visto el Oficio GEGE-040-2001, de fecha 17 de enero de 2001, del Gerente General de la empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU S.A., solicitando autorización de viaje para un funcionario;

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 26 de enero de 2001, se realizará el evento denominado "Cordillera Roundup 2001", en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Que, CENTROMIN PERU S.A. en su Sesión de Directorio N° 25-2000, mediante Acuerdo N° 102-2000, de fecha 21 de diciembre de 2000, aprobó el viaje del Ing. Jorge Merino Tafur, Presidente del Directorio, para que viaje a la ciudad de Vancouver, Canadá, a fin de que asista al evento precitado, el cual constituye una ocasión propicia y de gran importancia para promover las oportunidades de inversión en el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.1 de la Directiva N° 001-2000/FONAFE - Directiva de Gestión de la Entidades bajo el ámbito de FONAFE aprobada mediante Acuerdo de Directorio N° 147-2000/017 FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, el viaje del Ing. Jorge Merino Tafur, Presidente del Directorio de CENTROMIN PERU S.A., a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 24 al 27 de enero de 2001, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución que ascienden a US\$ 4 315,10 (Cuatro Mil Trescientos Quince y 10/100 Dólares Americanos) serán cubiertos por CENTROMIN PERU S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|----------------------|
| Pasajes (Lima - Dallas - Vancouver - Dallas - Lima) | US\$ 3 190,10 |
| Viáticos (US\$ 220.00 x 4 días) | US\$ 880,00 |
| Cuota de Inscripción | US\$ 220,00 |
| Tarifa Corpac | US\$ 25,00 |
| | ----- |
| TOTAL | US\$ 4 315,10 |

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos

o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

17039

Imponen servidumbre de electroducto para línea de transmisión a favor de Red Eléctrica del Sur S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 486-2000-EM/VME

Lima, 11 de diciembre de 2000

Visto, el Expediente N° 21110100 que incluye los documentos con Registros N°s. 1296534 y 1299197, presentado por Red Eléctrica del Sur S.A.- REDESUR, solicitando la imposición de la servidumbre de electroducto para la línea de transmisión 220 kV. S.E. Moquegua (Montalvo) - S.E. Tacna (Los Héroes), ubicada en las provincias de Mariscal Nieto y Jorge Basadre y Tacna de los departamentos de Moquegua y Tacna, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, REDESUR, concesionaria de la Línea de Transmisión Eléctrica 220 kV. S.E. Moquegua (Montalvo) - S.E. Tacna (Los Héroes), en mérito de la Resolución Suprema N° 061-99-EM de fecha 19 de abril de 1999, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para la línea de transmisión 220 kV S.E. Moquegua (Montalvo) - S.E. Tacna (Los Héroes);

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110° y siguientes de la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley N° 25844 y el Artículo 220° y siguientes de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe favorable N° 194-2000-EM/DGE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la servidumbre de electroducto para la línea de transmisión eléctrica 220 kV. S.E. Moquegua (Montalvo) - S.E. Tacna (Los Héroes), ubicada en las provincias de Mariscal Nieto y Jorge Basadre y Tacna de los departamentos de Moquegua y Tacna, respectivamente, a favor de Red Eléctrica del Sur S.A. - REDESUR, con carácter permanente, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

| Cod. Exp. | Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica | Nivel de Tensión (kV) | N° de Ternas | Longitud (Km.) | Ancho de la Faja (m) |
|-----------|--|-----------------------|--------------|----------------|----------------------|
| 21110100 | S.E. Moquegua (Montalvo) - S.E. Tacna (Los Héroes) | 220 | 01 | 124,33 | 25 |

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir, dentro de la faja de servidumbre, obras de cualquier naturaleza ni podrán realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

Artículo 3°.- REDESUR deberá adoptar las medidas necesarias a fin de que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de las servidumbres, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- REDESUR deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre se ejecute cualquier tipo de construcción.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

14558

Designan miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 030-2001-EM/VME

Lima, 22 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de PERUPETRO S.A.

Que, en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y en la Ley N° 26225;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita María Teresa Quíñones Alayza como miembro del Directorio de PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

16876

Aprueban publicación de Guía de Fiscalización Ambiental y Guía de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 009-2001-EM/DGAA

Lima, 16 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales como órgano normativo y de asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas, ha considerado necesario e importante la publicación de guías, para orientar el desarrollo de las operaciones hacia una metodología ambiental aceptable;

Que, a fin de implementar los procedimientos señalados en el Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería sobre Medio Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM publicado el 1 de mayo de 1993, modificado por Decreto Supremo N° 059-93-EM, publicado el 13 de diciembre de 1993, se han formulado Guías Ambientales como lineamientos técnicos, no constituyendo documentos de aplicación obligatoria, pero que son de gran utilidad para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental dentro del Subsector Minero;

Que, tanto la Guía de Fiscalización Ambiental como la Guía de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales, han sido debidamente elaboradas, revisadas y concluidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería - Decreto Supremo N° 014-92-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería sobre Medio Ambiente - Decreto Supremo N° 016-93-EM, Decreto Supremo N° 059-93-EM, y demás normas complementarias y concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación de la Guía de Fiscalización Ambiental y Guía de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los interesados las presentes Guías Ambientales, las mismas que podrán adquirirse en el Ministerio de Energía y Minas a un costo de S/. 25.00 (veinticinco nuevos soles) para la Guía de Fiscalización Ambiental y de S/. 35.00 (treinticinco nuevos soles) para la Guía de Manejo y Transporte de Concentrados Minerales.

Regístrese y comuníquese.

JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

16878

Aprueban publicación de Guías de Relaciones Comunitarias para el Sector Energía y Minas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2001-EM/DGAA**

Lima, 16 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales como órgano normativo y de asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas, ha considerado necesario e importante la publicación de guías, para orientar el desarrollo de las operaciones hacia una metodología ambiental aceptable;

Que, a fin de sugerir los lineamientos para la elaboración de los estudios de impacto social que forman parte de los Estudios de Impacto Ambiental presentados al Ministerio de Energía y Minas, los cuales permitan a las empresas del sector manejar apropiadamente sus relaciones con la comunidad, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas ha formulado la Guía de Relaciones Comunitarias del Sector Energía y Minas, como lineamiento técnico, no constituyendo un documento de aplicación obligatoria, la cual ha sido debidamente elaborada, revisada y concluida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-99-EM, y demás normas complementarias y concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación de la Guía de Relaciones Comunitarias para el Sector Energía y Minas.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los interesados la Guía de Relaciones Comunitarias, la misma que podrá adquirirse en el Ministerio de Energía y Minas a un costo de S/. 20.00 (veinte nuevos soles) cada ejemplar.

Regístrese y comuníquese.

JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

16882

Aprueban publicación de Guías de Operaciones Petroleras Costa Afuera, para el Muestreo y Análisis de Suelos y Actualización de la Guía para realizar Estudios de Impacto Ambiental

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 011-2001-EM/DGAA**

Lima, 16 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales como órgano normativo y de asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas, ha considerado necesario e importante la publicación de guías, para orientar el desarrollo de las operaciones hacia una metodología ambiental aceptable;

Que, a fin de implementar las disposiciones y procedimientos señalados tanto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221 publicada el 20 de agosto de 1993, como en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM publicado el 12 de noviembre de 1993, se han formulado Guías Ambientales como lineamientos técnicos, no constituyendo documentos de aplicación obligatoria, pero que son de gran utilidad para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental dentro del Subsector Hidrocarburos;

Que, tanto la Guía de Operaciones Petroleras Costa Afuera, como la Guía para el Muestreo y Análisis de Suelos y la Actualización de la Guía para realizar Estudios de Impacto Ambiental, han sido debidamente elaboradas, revisadas y concluidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

De conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos - Ley N° 26221, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos - Decreto Supremo N° 046-93-EM, Decreto Supremo N° 09-95-EM, y demás normas complementarias y concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación de la Guía de Operaciones Petroleras Costa Afuera, Guía para el Muestreo y Análisis de Suelos y la Actualización de la Guía para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 2°.- Poner a disposición de los interesados las presentes Guías Ambientales, las mismas que podrán adquirirse en el Ministerio de Energía y Minas a un costo de S/. 35.00 (treinticinco nuevos soles) para la Guía de Operaciones Petroleras Costa Afuera, S/. 15.00 (quince nuevos soles) para la Guía para el Muestreo y Análisis de Suelos y de S/. 20.00 (veinte nuevos soles) para la Actualización de la Guía para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Regístrese y comuníquese.

JULIO BONELLI ARENAS
Director General
Asuntos Ambientales

16880

MITINCI

Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 032-2001-ITINCI**

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 185-2000-ITINCI de fecha 29 de noviembre del 2000, se designó a la señorita Mercedes Vergara Mejía en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25515, Decreto Ley N° 25831 y Decreto Legislativo N° 560;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema, la renuncia

formulada por la señorita Mercedes Vergara Mejía al cargo de Secretaria General del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

17022

Designan Secretario General del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 033-2001-ITINCI

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Secretario General del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, es necesario designar a la persona que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25831;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema, al señor ARMANDO JAVIER ARRIETA MUÑOZ en el cargo de Secretario General del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y
Negociaciones Comerciales Internacionales

17023

JUSTICIA

Establecen disposiciones para la prestación del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2001-JUS

Lima, 23 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 26113 establece la creación del Servicio Civil de Graduandos Secigra Derecho, con el propósito de que los estudiantes de las Facultades de Derecho de las universidades del país, realicen actividades jurídicas en dependencias de la administración pública central, regional y local como una acción complementaria para coadyuvar a una más pronta y eficiente administración de justicia, durante el último año de estudios profesionales;

Que por Decreto Supremo N° 007-96-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil de Graduandos

SECIGRA-DERECHO, el mismo que especifica en su Artículo 1°, que el Servicio Civil de Graduandos en derecho es el aporte organizado, sistematizado y supervisado del estudiante de derecho a la comunidad;

Que resulta necesario precisar la programación del período de prestación del Servicio Civil de Graduandos a efectos de optimizar el desarrollo de las actividades, dándole mayor dinamismo, efectividad y poniendo especial atención en las actividades ordinarias de los estudiantes a fin que éstas guarden concordancia con la programación académica de las facultades de derecho;

Que siendo preciso determinar los ajustes al Programa del Servicio Civil de Graduandos por el presente año, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia N° 128-2000-JUS y Decreto Supremo N° 002-2001 EF, es necesario dictar las medidas que permitan potenciarlo y fijar un equilibrio más eficiente entre las unidades receptoras y las universidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO, para el presente año será organizado a través de los siguientes períodos de prestación del servicio:

- a) Del 15 de enero al 28 de junio
- b) Del 6 de agosto al 30 de noviembre

Artículo 2°.- Abonar el estipendio mensualmente de acuerdo a los días/Secigra efectivamente laborados.

Artículo 3°.- Aprobar el Programa SECIGRA Anual 2001, que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Fijar los montos del estipendio del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO, en el marco del Presupuesto Institucional aprobado para el año 2001, según el siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

| MODALIDAD | LIMA | PROVINCIAS |
|-------------------|--------|------------|
| SECIGRA PLENO | 200.00 | 180.00 |
| SECIGRA SEMIPLENO | 100.00 | 90.00 |
| SECIGRA ESPECIAL | 50.00 | 45.00 |

Artículo 5°.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará al Pliego 006 Ministerio de Justicia, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Función 02 Justicia, Programa 002 Justicia, Subprograma 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales, Actividad 1.00387 Procesos Judiciales de los Defensores de Oficio, Componente 3.0129 Apoyo a la Función Jurisdiccional, Meta 00150 Apoyo al Ejercicio Práctico Procesal, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gasto 3.00 Bienes y Servicios, Específica del Gasto 3.11.28 Propinas, del ejercicio presupuestal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Justicia

16959

PRES

Constituyen al Ministerio de la Presidencia como Organo Ejecutor de la preparación del "Proyecto Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2001-PRES

Lima, 17 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2000-PRES, del 13 de enero de 2000, se aceptó la donación

hasta por la suma de U.S.\$ 600 000.00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), que otorgó el Gobierno del Japón, a través del Banco Mundial, al Gobierno de la República del Perú, destinada a financiar la preparación del "Proyecto Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural"; estableciéndose como Órgano Ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el Decreto Legislativo N° 908, Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento, señala que el Ministerio de la Presidencia es el ente rector del Estado en los asuntos referentes a los servicios de saneamiento, y como tal establece las políticas y objetivos estratégicos para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios y prioriza los proyectos de inversión y la asignación de recursos para el sector saneamiento, en concordancia con la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en ese sentido es conveniente que el Ministerio de la Presidencia, en su condición de ente rector en materia de servicios de saneamiento, se constituya como Órgano Ejecutor de la preparación del "Proyecto Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural", a partir del 1 de enero de año 2001;

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 560, 908 y 719 y el Decreto Supremo N° 015-92-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El Órgano Ejecutor de la preparación del "Proyecto Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural", a partir del 1 de enero del año 2001, será el Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2°.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, dentro del término de cinco (5) días de publicada la presente Resolución Suprema, deberá transferir al Ministerio de la Presidencia los recursos financieros y materiales, estudios, acciones en proceso, bienes, acervo documental y demás activos del Proyecto Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural, mediante Acta que al efecto suscribirán.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de la Presidencia

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

17025

Aceptan renuncia de asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2001-PRES

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 171-99-PRES de fecha 7 de octubre de 1999, se designó al doctor Sergio Tafur Sánchez, como Asesor del Despacho del Ministro de la Presidencia;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el doctor Sergio Tafur Sánchez, al cargo de Asesor del Despacho del Ministro de la Presidencia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

17026

Designan asesor ad honorem del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2001-PRES

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Despacho del Ministro de la Presidencia requiere contar con un Asesor que colabore en el desarrollo de las actividades del Pliego;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25556 modificado por el Decreto Ley N° 25738 y la Resolución Ministerial N° 153-2000-PRES;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor RAMON MORANTE CERVERA como Asesor Ad Honorem del Despacho del Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

17027

Aceptan renuncia de asesor del Viceministro de Infraestructura

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2001-PRES

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-2000-PRES de fecha 15 de diciembre de 2000, se designó al señor Orlando Luis José Olcese Bocanegra, como Asesor II, Nivel F-4, del Viceministro de Infraestructura del Ministerio de la Presidencia;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Orlando Luis José Olcese Bocanegra, al cargo de Asesor II, Nivel F-4, del Viceministro de

Infraestructura del Ministerio de la Presidencia, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

17028

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 030-2001-PRES

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretario General del Ministerio de la Presidencia;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe el indicado cargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25515 y Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha, a la señorita Mercedes Vergara Mejía, como Secretaria General del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA
Ministro de la Presidencia

17040

PESQUERÍA

Autorizan viaje de representantes del Ministerio y del IMARPE a los EE.UU. para participar en reuniones del PIR y la CIAT

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 036-2001-PE

Lima, 24 de enero de 2001

Visto el Cargo N° 091-2001-PE/DVM, del Despacho Viceministerial de Pesquería, del 16 de enero de 2001.

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), Ref.: 0797-410 del 13 de diciembre de 2000, se hace de conocimiento de los comisionados y gobiernos participantes la realización de la 26ª Reunión del Panel Internacional de Revisión (PIR) y 3ª Reunión del Grupo de Trabajo de la CIAT sobre Financiamiento, a realizarse en la ciudad de La Jolla - California, Estados Unidos de Norteamérica, el 29 y 30 de enero y el 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2001, respectivamente;

Que en las citadas reuniones se tratarán entre otros asuntos, La Revisión de los Límites de Mortalidad de

Delfines (LMD) para 2000, Medición del desempeño en la reducción de la mortalidad de delfines, Sistema para medir la utilización de LMD para desalentar solicitudes frívolas, Determinación de un patrón de violaciones, Revisión de la segunda reunión del Grupo de Trabajo sobre Financiamiento y, Desarrollo de un posible sistema de contribuciones para años futuros;

Que el Despacho Viceministerial de Pesquería, con Oficio N° 074-2001-PE/DVM del 17 de enero de 2001, comunica al Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la participación del ingeniero Jorge Vértiz Calderón, Asesor del Despacho Ministerial y de la doctora Gladys Cárdenas Quintana, Directora General de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), en las reuniones indicadas en el primer considerando;

Que con Acuerdo del Consejo Directivo del IMARPE N° 006-2001-CD/O, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de enero de 2001, se aprobó la participación de la doctora Gladys Cárdenas Quintana, Directora General de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos del IMARPE, a las reuniones antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 909, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Decretos Supremos N°s. 163-81-EF, 053-84-PCM, 074-85-PCM, 010-88-PCM, 031-89-EF, 135-90-PCM, 037-91-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del ingeniero Jorge Vértiz Calderón, Asesor del Despacho Ministerial y la doctora Gladys Cárdenas Quintana, Directora General de Investigaciones de Recursos Hidrobiológicos del IMARPE, a la ciudad de La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 28 de enero al 3 de febrero de 2001, para que participen en la 26ª Reunión del Panel Internacional de Revisión (PIR) y 3ª Reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) sobre Financiamiento.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo a sus respectivos Pliegos Presupuestales de acuerdo al siguiente detalle:

Ministerio de Pesquería
Ingeniero Jorge Vértiz Calderón

| | | |
|-----------------|------|----------|
| - Pasajes | US\$ | 914,62 |
| - Viáticos | US\$ | 1 320,00 |
| - Tarifa CORPAC | US\$ | 25,00 |

Instituto del Mar del Perú (IMARPE)
Dra. Gladys Cárdenas Quintana

| | | |
|-----------------|------|----------|
| - Pasajes | US\$ | 914,62 |
| - Viáticos | US\$ | 1 320,00 |
| - Tarifa CORPAC | US\$ | 25,00 |

Artículo 3°.- Al término del viaje, los indicados funcionarios presentarán un Informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

Artículo 4°.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

17024

Suspenden actividad extractiva del recurso merluza en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2001-PE

Lima, 24 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley General de Pesca;

Que el Artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 323-2000-PE del 15 de diciembre del 2000, se estableció el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en el marco del cual se autoriza por períodos semanales las actividades de extracción en la zona comprendida entre el paralelo 4°30' L.S. y el paralelo 6° L.S., estando prohibida la realización de actividades extractivas del recurso merluza al sur de los 6° L.S.;

Que de acuerdo al seguimiento de la actividad extractiva se viene observando que se han incrementado los desembarques del recurso merluza en estadio juvenil, por lo que con la finalidad de evaluar el Régimen Provisional a que se hace referencia en el considerando precedente, es necesario suspender en forma temporal la actividad extractiva de dicho recurso en la zona comprendida entre el paralelo 4°30' L.S. y el paralelo 6° L.S.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el período de autorización de pesca comprendido entre el 28 de enero y el 3 de febrero del año 2001, contemplado en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE, quedando suspendida la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el paralelo 4°30' L.S. y el paralelo 6° L.S., durante dicho período.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la suspensión que corresponda conforme al Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

Artículo 3°.- La vigilancia y control de las actividades extractivas a nivel litoral se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que efectúen los inspectores de las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero, y la Dirección Regional de Pesquería de Piura.

La información del Sistema de Seguimiento Satelital tendrá la calidad de prueba fehaciente para las suspensiones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.- Las operaciones de pesca del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 4°30' L.S., se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

Artículo 5°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito jurisdiccional de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

17009

Autorizan actividades extractivas del recurso falso volador para embarcaciones arrastreras con permiso de pesca para merluza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2001-PE

Lima, 24 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley General de Pesca;

Que el Artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 323-2000-PE del 15 de diciembre del 2000, se estableció el Régimen Provisional para la Extracción del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en el marco del cual se autoriza por períodos semanales las actividades de extracción en la zona comprendida entre el paralelo 4°30' L.S. y el paralelo 6° L.S., quedando prohibida la realización de actividades extractivas del recurso merluza al sur de los 6° L.S.;

Que de acuerdo a la información alcanzada por el Instituto del Mar del Perú, las condiciones oceanográficas favorecen la abundancia temporal del recurso falso volador por lo que es conveniente su aprovechamiento racional; sin embargo, por tratarse de un recurso cuya población se distribuye en el ecosistema del recurso merluza, es necesario, en base al enfoque precautorio, autorizar su extracción con carácter de pesca exploratoria por un corto período, a fin de evaluar el desenvolvimiento extractivo y, de ser el caso, adoptar las medidas pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar con carácter de pesca exploratoria las actividades extractivas del recurso falso volador (*Prionotus stephanophrys*) en la zona comprendida entre el paralelo 4°30' de L.S. y el paralelo 6° L.S., a partir de las 00.00 horas del día 30 de enero hasta las 24.00 horas del día 3 de febrero del 2001, para las embarcaciones arrastreras que cuentan con permiso de pesca para merluza y tengan vigente el convenio a que se refiere el literal f) del Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE.

Durante las operaciones de pesca se deberá cumplir con las disposiciones de los literales b), d) y e) del Artículo 4° de la mencionada norma.

Artículo 2°.- Durante el período de vigencia de la pesca exploratoria del recurso falso volador autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución, será permitida una tolerancia máxima en el volumen total capturado de 20% como captura incidental del recurso merluza.

Artículo 3°.- Está terminantemente prohibido arrojar al mar el producto de la pesca ya sea incidental o el excedente de las capturas. Se deberá disponer de un sistema de preservación a bordo debidamente operativo y/o cajas con hielo en cantidad adecuada para la preservación del recurso falso volador destinado al consumo humano directo.

Artículo 4°.- Durante las faenas de pesca del recurso falso volador se deberá embarcar en las embarcaciones arrastreras a un inspector de la Dirección Nacional de Extracción, la Dirección Regional de Pesquería Piura o a un técnico científico del Instituto del Mar del Perú. Los capitanes y patrones de pesca debe-

rán brindar las facilidades necesarias a bordo para la estadía de los inspectores y el cumplimiento de las labores que se les asigne.

Los armadores deberán solicitar a la Dirección Regional de Pesquería Piura, con un mínimo de 24 horas antes de iniciar las faenas de pesca, la asignación del inspector correspondiente. En el caso de que la mencionada Dirección Regional no asigne inspector, el armador o su representante deberá solicitar la presencia de un inspector en el momento de la descarga para que levante el informe correspondiente, indicando el porcentaje de incidencia del recurso merluza y los volúmenes de desembarque por especies.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial, dará lugar a la suspensión de los efectos jurídicos del convenio suscrito por los armadores conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 323-2000-PE, para cuyo efecto la Dirección Nacional de Extracción o la Dirección Regional de Pesquería de Piura efectuarán las notificaciones correspondientes.

Artículo 6°.- La vigilancia y control de las actividades extractivas a nivel litoral se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital, sin perjuicio de las labores que efectúen los inspectores de la Dirección Nacional de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y la Dirección Regional de Pesquería Piura.

La información del Sistema de Seguimiento Satelital, tendrá la calidad de prueba fehaciente para la suspensión a que se refiere el Artículo 5° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Las actividades de extracción que se efectúen fuera de los alcances de la presente Resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Pesca, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-99-PE y el Plan de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Resolución Ministerial N° 107-98-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, la Dirección Nacional de Extracción y la Dirección Regional de Pesquería Piura, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

La Dirección Nacional de Extracción o la Dirección Regional de Pesquería de Piura comunicarán a la autoridad marítima las suspensiones que deberán aplicarse a efectos de no otorgar el zarpe correspondiente.

Artículo 9°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco de la ejecución del programa de investigación biológico-pesquero del recurso merluza, efectuará el monitoreo de la actividad extractiva del recurso falso volador, debiendo recomendar al Ministerio de Pesquería las medidas correspondientes de acuerdo a la evolución de las actividades de pesca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

17011

Modifican artículo de resolución mediante la cual se estableció veda reproductiva de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 045-2001-PE**

Lima, 24 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley General de Pesca;

Que el Artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que por Resolución Ministerial N° 014-2001-PE del 8 de enero del 2001, se autorizó a partir del día 10 de enero hasta el 15 de marzo del 2001, a las embarcaciones pesqueras que cuentan con redes de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgadas (38 mm.), la extracción de los recursos sardina, jurel y caballa a nivel litoral;

Que por Resolución Ministerial N° 022-2001-PE del 11 de enero del 2001, se estableció la veda reproductiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y se suspendieron las actividades de extracción y procesamiento de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir del día 15 de enero del 2001, en el área comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16° de L.S., disponiendo la continuidad de dichas actividades en la zona sur;

Que de acuerdo al seguimiento de la actividad extractiva, se viene observando en la zona sur la abundancia temporal de los recursos jurel y caballa, por lo que con la finalidad de darle un aprovechamiento oportuno, es necesario brindar facilidades para el desarrollo extractivo de dichos recursos, considerando que dicha zona se caracteriza por registrar mayor actividad extractiva industrial durante los primeros meses del año;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 01-94-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Agregar al Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 022-2001-PE, el siguiente párrafo:

"Adicionalmente, las embarcaciones pesqueras comprendidas en el literal a) del presente artículo, podrán dedicarse a la extracción de los recursos jurel y caballa, en la zona comprendida entre el paralelo 16° y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, quedando exceptuadas de las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 014-2001-PE, con excepción del Artículo 4°. Las faenas de pesca podrán efectuarse conforme el literal b) del presente artículo."

Artículo 2°.- En el desarrollo de las actividades extractivas en la zona comprendida entre el paralelo 16° y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, sólo será pasible de infracción el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 022-2001-PE.

Artículo 3°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero del Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales de Pesquería, dentro del ámbito jurisdiccional de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería

17012

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2001-PE**

Mediante el Oficio N° 051-2001-SCM-PR se solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 002-2001-PE publicado en nuestra edición del día 21 de enero del 2001, en la página 197570.

En el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2001-PE

DICE:

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, que

consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

DEBE DECIR:

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, que consta de tres (3) Títulos, seis (6) Capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos y una (1) Disposición Complementaria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

En el Artículo 5° del Reglamento

DICE:

...

E.- ORGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Oficina de Relaciones Públicas
- Oficina de Mantenimiento

F.- ORGANOS DE LINEA

- Dirección General Técnica
 - Dirección de Investigaciones
 - Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
 - Dirección de Transferencia Tecnológica
 - Dirección de Inspección y Control Sanitario

DEBE DECIR:

...

E.- ORGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Oficina de Relaciones Públicas

F.- ORGANOS DE LINEA

- Dirección General Técnica
 - Dirección de Investigaciones
 - Dirección de Desarrollo Industrial y Servicios
 - Dirección de Transferencia Tecnológica
 - Dirección de Inspección y Control Sanitario
 - Oficina de Mantenimiento
 - Oficina de Cooperación Técnica

17032

PROMUDEH**Encargan conducción del proceso de reestructuración de la Oficina Nacional de Cooperación Popular****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 056-2001-PROMUDEH**

Lima, 23 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de garantizar durante el proceso de transición democrática la efectiva neutralidad de la administración pública y en especial de los programas de asistencia social, el 21 de diciembre de 2000, se expidió el Decreto Supremo N° 011-2000-PROMUDEH, que declara en reestructuración funcional y administrativa por ciento veinte días, entre otras entidades, a la Oficina Nacional de Cooperación Popular;

Que, el referido Decreto Supremo N° 011-2000-PROMUDEH, en su Artículo segundo establece las facultades con que cuentan las respectivas direcciones de las entidades durante el proceso de reestructuración;

Que, el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional, es la máxima autoridad ejecutiva de la Oficina Nacional de Cooperación Popular y Titular del Pliego correspondiente;

Que, ha quedado en suspenso, de acuerdo al numeral 1 del Artículo tercero del citado Decreto Supremo N° 011-2000-PROMUDEH, todos los documentos de gestión institucionales, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones, el Cuadro para la Asignación de Personal, el Presupuesto Analítico de Personal y Manuales de Procedimientos; en tanto se formulan los nuevos documentos de gestión administrativa;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 866 modificado por el Decreto Legislativo N° 893 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-98-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-99-PROMUDEH;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional de la Oficina Nacional de Cooperación Popular la conducción del proceso de reestructuración de la Entidad a su cargo, otorgándole las facultades previstas en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 011-2000-PROMUDEH.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Ministra de Promoción de la Mujer
y del Desarrollo Humano

16977

**RELACIONES
EXTERIORES****Ratifican Actas del XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU)****DECRETO SUPREMO
N° 009-2001-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que las **Actas del XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU)**, fueron adoptadas en Beijing, República Popular China en 1999;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase las **Actas del XXII Congreso de la Unión Postal Universal (UPU)** adoptadas en Beijing, República Popular China en 1999.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

17017

Oficializan el "II Congreso Internacional y III Congreso Nacional de Tecnología Médica" a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0061-RE

Lima, 23 de enero de 2001

Teniendo en cuenta el Oficio N° SA-DVM-0058-2001, del Viceministro de Salud, de 16 de enero del año 2001, mediante el cual solicita la oficialización del "II Congreso Internacional y III Congreso Nacional de Tecnología Médica" evento organizado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, a realizarse en la ciudad de Lima, del 24 al 26 de febrero del año 2001;

De conformidad con los Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero del año 2001; y, el inciso m) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 24 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

1°.- Oficializar el "II Congreso Internacional y III Congreso Nacional de Tecnología Médica", evento organizado por el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, a realizarse en la ciudad de Lima, del 24 al 26 de febrero del año 2001.

2°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores

16979

SALUD

Designan asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2001-SA

Lima, 24 de enero del 2001

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de Salud, al doctor DIEGO GONZALEZ DEL CARPIO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

17029

Designan Director General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 054-2001-SA

Lima, 24 de enero del 2001

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo de Director General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, Nivel F-5, al doctor LUIS MIGUEL ANTONIO LEON GARCIA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

17030

Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Alimentación y Nutrición

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 039-2001-SA/DM

Lima, 20 de enero del 2001

De conformidad con lo previsto en los Artículos 2° del Decreto Supremo N° 002-2001-SA de 18.Ene.2001, y 6° del Decreto Ley N° 21292;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Designar a la Licenciada ANA MARIA HIGA YAMASHIRO, representante del Ministerio de Salud, ante la Comisión Multisectorial de Alimentación y Nutrición.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

16855

Designan representante del Ministerio ante la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 040-2001-SA/DM

Lima, 20 de enero del 2001

De conformidad con lo previsto en los Artículos 2° inciso 1) del Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH de 18.Ene.2001, y 6° del Decreto Ley N° 21292;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Designar representante del Ministerio de Salud, ante la Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza, al doctor DANILO FERNANDEZ BORJAS.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO PRETELL ZÁRATE
Ministro de Salud

16856

M T C

Suspenden otorgamiento de concesiones para prestar servicio público de transporte interprovincial de pasajeros por carretera en ómnibus a nivel nacional

DECRETO SUPREMO N° 003-2001-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 en su Artículo 3° precisa que la acción estatal en materia de tránsito y transporte terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, disposición concordante con el numeral 4.3 del Artículo 4° de la misma ley, en el que se señala que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente;

Que, es necesario tomar medidas urgentes orientadas a disminuir los accidentes de tránsito en el que están involucrados vehículos del servicio público de transporte interprovincial de pasajeros en ómnibus por carretera, que producen lamentables daños personales y materiales;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la mencionada Ley General, dispone que se mantienen en vigencia el Decreto Legislativo N° 420, Código de Tránsito, y las demás normas que actualmente regulan el tránsito y transporte terrestre, en lo que no se opongan a la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el Reglamento de Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Omnibus, aprobado por Decreto Supremo N° 05-95-MTC, no contiene requisitos técnicos de idoneidad para el otorgamiento de concesiones; y, en consecuencia, se opone a precisas disposiciones de la indicada Ley, en su finalidad de proteger la salud y seguridad de los usuarios;

Que, consecuentemente, en tanto se concluye la elaboración de los Reglamentos Nacionales de la Ley N° 27181, que integralmente tienden al ordenamiento del transporte y tránsito terrestre en el país, deben adoptarse medidas urgentes e inmediatas que garanticen la seguridad y calidad del servicio público de transporte de pasajeros; por lo que es necesario la suspensión temporal del otorgamiento de nuevas concesiones;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25862, Ley N° 27181, y el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspender el otorgamiento de nuevas concesiones para el servicio público de transporte interprovincial de pasajeros en ómnibus por carretera a nivel nacional, por el término de ciento ochenta (180) días calendario, que se computará a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Los vehículos que se encuentren habilitados a la fecha de expedición del presente Decreto Supremo, así como los que se habiliten posteriormente para realizar Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera, con una antigüedad mayor de cinco (5) años, contados a partir del año siguiente al de su fabricación, deberán ser sometidos a inspección técnica semestral que verifique el buen funcionamiento de sus sistemas mecánicos y eléctricos, a realizarse en las instituciones designadas por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y conforme al Progra-

ma que deberá elaborar la indicada Dirección General.

Artículo 3°.- Las solicitudes de nuevas concesiones que se encuentren en trámite, por excepción podrán continuar con su tramitación cumpliendo con el requisito a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto Supremo, en caso que se ofrezcan vehículos usados.

Artículo 4°.- El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción dictará las medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Quedan en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

17016

Designan Directores Regionales de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de los CTAR Junín, Ica, Loreto, Cusco y Moquegua

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2001-MTC

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los cargos de Directores Regionales de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción de los Consejos Transitorios de Administración Regional, CTAR-Junín, CTAR-Ica, CTAR-Loreto, CTAR-Cusco y CTAR-Moquegua;

Que, resulta necesario designar a las personas que desempeñarán dichos cargos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25862;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar en el cargo de Director Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción a las siguientes personas:

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| - Ing. Guillermo Martínez Gabaldoni | CTAR-Junín |
| - Ing. Jorge Gustavo Foronda Claussi | CTAR-Ica |
| - Ing. Manuel Francisco Oré Pacheco | CTAR-Loreto |
| - Ing. Wilfredo Vargas Zárate | CTAR-Cusco |
| - Ing. Javier Dolores Romero Luna | CTAR-Moquegua |

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

17031

CONSEJO TRANSITORIO DEL PODER JUDICIAL

Señalan período de vacaciones de los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 016-2001-CT-PJ**

Lima, 18 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27367 se dispone la desactivación de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, estableciéndose por un período improrrogable y perentorio el Consejo Transitorio con las mismas funciones y atribuciones que corresponden al Consejo Ejecutivo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 004-2001-CT-PJ, del 4 de enero del 2001, se dispuso la suspensión de las actividades de los órganos jurisdiccionales, por motivos de vacaciones, durante dos períodos, sin que implique, en ningún caso, la paralización de los procesos judiciales;

Que, a efectos de dar continuidad a la aplicación de la Política implementada por este Órgano de Gobierno y Gestión, teniendo en cuenta su carácter transitorio, es necesaria la permanencia en sus cargos de los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, durante el período de vacaciones;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, resulta necesario y pertinente, señalar el período dentro del cual los señores Presidentes de Cortes Superiores, harán uso de su derecho vacacional;

El Consejo Transitorio del Poder Judicial, estando a lo acordado en Sesión de la fecha;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, hagan uso de su derecho vacacional correspondiente al año 2001, durante los meses comprendidos entre abril y noviembre.

Artículo Segundo.- El Vocal Superior decano que no se encuentre sometido a investigación o procesos penales o disciplinarios con motivo de su función jurisdiccional, quedará encargado de la presidencia, durante el período en que su titular haga uso de su derecho vacacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ORTIZ BERNARDINI

HUGO SIVINA HURTADO

VICTOR RAUL MANSILLA NOVELLA

CARLOS MONTOYA ANGUERRY

ROGER RODRIGUEZ ITURRI

JUAN VERGARA GOTELLI

16951

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales de Lima-Centro y Lima-Sur

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0041-2001-P-CSJLI/PJ**

Lima, 24 de enero del 2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 114-2001-SG/JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, puso en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, la designación de 49 circunscripciones electorales, debiendo constituirse en cada una de éstas, un Jurado Electoral Especial; por Oficio Circular N° 002-2001-SG/JNE, remitido por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, se solicita la designación de un miembro titular y suplente del Jurado Electoral respectivo;

Que, por Resolución Administrativa N° 021-2001-P-CSJLI/PJ, de fecha 15 de enero del presente año, este Despacho dispuso convocar a los señores Vocales Superiores Titulares de la Corte Superior de Justicia de Lima, a Sala Plena;

Que, por Acta de Sala Plena de fecha 19 del presente mes y año, dentro del proceso electoral realizado, se eligieron a los señores Vocales Titulares, conforme se detalla a continuación:

Lima Centro:

Dr. Eduardo Raymundo Ricardo Yrivarren Fallaque
Titular

Dra. Luz Inés Tello Valcárcel de Necco
Suplente

Lima Sur:

Dr. Jorge Egoavil Abad. Titular
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva Suplente

Que, estando al resultado del proceso electoral realizada en Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, resulta pertinente para este Despacho, proclamar a los representantes titulares y suplentes del Jurado Electoral Especial de Lima Centro y de Lima Sur, con motivo de las Elecciones Generales a realizarse el día 8 de abril del presente año;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor EDUARDO RAYMUNDO RICARDO YRIVARREN FALLAQUE, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima como Miembro Titular del Jurado Electoral Especial de Lima-Centro; y a la señora doctora LUZ INÉS TELLO VALCARCEL DE NECCO, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima como Miembro Suplente del Jurado Electoral Especial de Lima-Centro.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor doctor JORGE ALBERTO EGOAVIL ABAD, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima como Miembro Titular del Jurado Electoral Especial de Lima-Sur; y al señor doctor CARLOS SEGUNDO VENTURA CUEVA, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima como Miembro Suplente del Jurado Electoral Especial de Lima-Sur.

Artículo Tercero.- DISPONER que mientras los señores Vocales proclamados vienen ejerciendo las funciones como Miembros Titulares en cada una de sus circunscripciones a las que pertenecen, se les excluye de realizar función jurisdiccional, hasta su expreso retorno, concluidas que sean sus funciones.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Transitorio, de la Oficina de Control de la Magistratura, del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de la Gerencia General, de la Oficina de Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

17008

Designan magistrados provisionales y suplente de Salas y Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0042-2001-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de enero del 2000

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 041-2001-P-CSJLI/PJ, de la fecha, el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso la proclamación de los señores Vocales Titulares que por Sala Plena de fecha 19 último, que por proceso electoral fueron elegidos como miembros titulares y suplentes de Jurado Electoral Especial de Lima-Centro y Lima-Sur;

Que, estando a la proclamación de los señores doctores Eduardo Raymundo Ricardo Iriverren Fallaque y Jorge Alberto Egoavil Abad, como Miembros Titulares del Jurado Electoral Lima-Centro y Lima-Sur, respectivamente; y atendiendo a la exclusión para realizar funciones jurisdiccionales mientras asuman las funciones en los indicados Jurados Electorales Especiales, resulta pertinente disponer los reemplazos de los indicados Magistrados en los órganos jurisdiccionales, a los que se encuentran asignados y mientras dure su permanencia en los citados Jurados Electorales Especiales;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor SEGUNDO ROSAS MONTOYA, Juez Titular del Décimo Quinto como Vocal Quinto Provisional de la Tercera Sala Corporativa Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 25 de enero del año en curso, en reemplazo del Dr. Iriverren Fallaque, mientras dure su permanencia en el Jurado Electoral Especial Lima - Centro.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora LORENA ALESI JANSSEN, Juez Titular del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal como Séptima Vocal Provisional de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, a partir del 25 de enero del año en curso, en reemplazo del Dr. Egoavil Abad, mientras dure su permanencia en el Jurado Electoral Especial Lima - Sur.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor FERNANDO AGUIRRE INFANTE, alumno discente de la Academia de la Magistratura como Juez Suplente del Décimo Quinto Juzgado de Trabajo, a partir del 25 de enero del año en curso, por promoción del Dr. Rosas Montoya, y mientras dure la indicada promoción.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARIA ELVIRA CASTRO CUMPITAZ, como Juez Provisional del Tercer Juzgado Especializado en lo Penal, a partir del 25 de enero del año en curso, por promoción de la doctora Alessi Janssen, y mientras dure la indicada promoción.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Presidencia del Consejo Transitorio, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

17010

CONTRALORÍA GENERAL

Prorrogan presentación de Planes Anuales de Control de los Organos de Auditoría Interna de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE SUBCONTRALOR N° 002-2001-CG

Lima, 24 de enero de 2001

Vistos, la Hoja de Recomendación N° 001-2001-CG/B150, de la Oficina de Planificación y Racionalización, que hace de conocimiento la relación de los Organos de Auditoría Interna que no han presentado sus Planes Anuales de Control 2001, así como los que están pendientes de reformulación y/o han presentado fuera de plazo, contando con las visaciones de la Oficina de Planificación y Racionalización y Oficina de Asesoría Técnica Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los literales b) y d) del Artículo 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control – Decreto Ley N° 26162, son atribuciones del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los Organos conformantes del Sistema, dictando las pautas necesarias para articular el Proceso Nacional de Control con los Planes y Programas Nacionales; así como aprobar los correspondientes Planes Anuales de Control, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 235-2000-CG del 8 de noviembre de 2000, se aprobó la Directiva N° 011-2000-CG/B150 para la formulación y evaluación del Plan Anual de Control para el año 2001, estableciéndose los Lineamientos de Política para tal efecto y fijándose el 30 de noviembre del 2000, como fecha máxima para remitir los Planes Anuales de Control 2001 a la Contraloría General de la República;

Que, por Resolución de Contraloría N° 273-2000-CG del 27 de Diciembre de 2000, se aprobó el Plan Nacional de Control 2001 del Sistema Nacional de Control, así como los Planes Anuales de Control de los Organos de Auditoría Interna;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del Artículo 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 060-99-CG se aprobó el Reglamento de Multas, que en su Artículo 1° literal a) establece que son sujetos pasibles de imposición de multas, los funcionarios y servidores de las entidades sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control; y en su Artículo 8° literal j) determina que procede aplicación de multa, cuando los Titulares de los Organos de Auditoría Interna incumplan con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Control, y las Directivas emitidas por la Contraloría General;

Que, a la fecha se encuentran en proceso de reformulación 51 Planes Anuales de Control; no han presentado sus Planes Anuales de Control 46 Organos de Auditoría Interna; y están aptos para su aprobación 33 Planes Anuales de Control de los Organos de Auditoría Interna;

Que, teniendo en consideración la designación de nuevos Titulares en entidades, que han reprogramado Acciones de Control sobre áreas de incidencia prioritaria, se hace necesario otorgar de manera excepcional y por única vez, un plazo adicional para la presentación de los Planes Anuales de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 022-2001-CG se delega al Subcontralor General las facultades a que se contraen los incisos b), d), e) y m) del Art. 24° de la Ley del Sistema Nacional de Control;

En uso de la facultad conferida en el Artículo 19° literal j) de la Ley del Sistema Nacional de Control – Decreto Ley N° 26162;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar de manera excepcional y por única vez, una prórroga de 15 días calendarios,

contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para la presentación de los Planes Anuales de Control de los Órganos de Auditoría Interna, de las entidades que se detallan en los Anexos N° 1 y N° 2 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar los Planes Anuales de Control de los Órganos de Auditoría Interna, cuyas entidades se detallan en el Anexo N° 3.

Artículo Tercero.- Los Órganos de Auditoría Interna que incumplan con la presentación de sus Planes Anuales de Control en el plazo establecido en el Artículo Primero, serán sancionados administrativamente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° literal a) y 8° literal j) del Reglamento de Multas de la Contraloría General, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 060-99-CG, concordante con el Artículo 24° literal n) de la Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 26162.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Planificación y Racionalización de la Contraloría General de la República, cautelará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE GUZMÁN RODRÍGUEZ
Subcontralor General de la República

OAI's CON PLANES DE CONTROL 2001, EN REFORMULACIÓN

ANEXO N° 01

| N° | CÓDIGO | OAI - ENTIDAD |
|----|--------|--|
| 1 | 0010 | BANCO DE LA NACIÓN |
| 2 | 4536 | DIR. SUBREG. EDUC. CALLEJÓN DE CONCHUCOS |
| 3 | 0718 | DIRECCION DE EDUCACION DEL CALLAO |
| 4 | 0724 | DIRECCIÓN REG. EDUCACIÓN - JUNIN |
| 5 | 0746 | DIRECCIÓN REG. EDUCACIÓN - TACNA |
| 6 | 0715 | DIRECCIÓN REG. EDUCACIÓN - CAJAMARCA |
| 7 | 9940 | DIRECCIÓN REG. SECTORIAL EDUCACIÓN - UCAYALI |
| 8 | 0675 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO |
| 9 | 0691 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO |
| 10 | 2814 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JUNÍN |
| 11 | 2825 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS |
| 12 | 0670 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO |
| 13 | 0648 | DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD V LIMA CIUDAD |
| 14 | 4904 | DIRECCIÓN SUBREG. EDUCACIÓN III - CHOTA |
| 15 | 0716 | DIRECCIÓN SUBREG. EDUCACIÓN JAEN |
| 16 | 4596 | DIRECCIÓN SUBREG. EDUCACIÓN SARASARA |
| 17 | 2999 | EMP. TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE |
| 18 | 3471 | EPS SANEAMIENTO - CUSCO |
| 19 | 4549 | EPS SANEAMIENTO ILO S.A. |
| 20 | 4518 | HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO UGLAS |
| 21 | 2186 | M.D. CIENEGUILLA |
| 22 | 2339 | M.D. URARINAS |
| 23 | 0373 | M.P. CHOTA |
| 24 | 0352 | M.P. GRAU - CHUQUIBAMBILLA |
| 25 | 0388 | M.P. LA CONVENCION - SANTA ANA |
| 26 | 2684 | M.P. PADRE ABAD |
| 27 | 0455 | M.P. SULLANA |
| 28 | 0848 | MINISTERIO DE DEFENSA |
| 29 | 0942 | OFICINA REG. REGISTROS PUBLICOS AREQUIPA |
| 30 | 2807 | OFICINA REGISTRAL REGIONAL - REGION GRAU |
| 31 | 0227 | UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN |
| 32 | 0215 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS |
| 33 | 0207 | UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN |
| 34 | 4213 | USE 09 HUAURA |
| 35 | 4614 | USE ANTA |
| 36 | 2892 | USE AREQUIPA NORTE |
| 37 | 4009 | USE BOLIVAR |
| 38 | 4350 | USE C. FERMIN FITZCARRALD SAN LUIS |
| 39 | 2897 | USE CASTILLA |
| 40 | 3995 | USE CASTROVIRREYNA |
| 41 | 3972 | USE CONDESUYOS - CHUQUIBAMBILLA |
| 42 | 4187 | USE HUANCAPÍ - VICTOR FAJARDO |
| 43 | 3979 | USE HUANCASANCOS |
| 44 | 4184 | USE HUANTA |
| 45 | 4582 | USE HUAYTARA |

| N° | CÓDIGO | OAI - ENTIDAD |
|----|--------|------------------------|
| 46 | 2894 | USE ISLAY |
| 47 | 0634 | USE LUCANAS - PUQUIO |
| 48 | 4193 | USE MARISCAL LUZURIAGA |
| 49 | 0687 | USE PAUCARTAMBO |
| 50 | 4015 | USE SANTIAGO DE CHUCO |
| 51 | 4429 | USE SUCRE |

OAI's QUE NO HAN PRESENTADO PLANES DE CONTROL 2001

ANEXO N° 02

| N° | CÓDIGO | OAI - ENTIDAD |
|----|--------|--|
| 1 | 4029 | AREA DE DESARROLLO EDUCATIVO ENLACE AYAVIRI |
| 2 | 0736 | DIR. REG. EDUCACIÓN - MADRE DE DIOS |
| 3 | 0997 | DIR. REG. EDUCACIÓN V - AMAZONAS - CHACHAPOYAS |
| 4 | 4018 | DIR. SUBREG. EDUC. BAGUA |
| 5 | 4016 | DIR. SUBREG. EDUC. RAMON CASTILLA |
| 6 | 4521 | DIR. SUBREG. EDUC. ALTO HUALLAGA TOCACHE |
| 7 | 4870 | DIR. SUBREG. EDUC. UTCUBAMBA |
| 8 | 0663 | DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AREQUIPA |
| 9 | 4643 | EMP. MUN. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO |
| 10 | 0158 | EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR |
| 11 | 3533 | EPS SANEAMIENTO NOR PUNO |
| 12 | 4229 | HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES |
| 13 | 3579 | INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA |
| 14 | 0229 | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD |
| 15 | 3555 | INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL H. DELGADO |
| 16 | 2157 | M.D. LURIGANCHO - CHOSICA |
| 17 | 2163 | M.D. PUENTE PIEDRA |
| 18 | 2671 | M.D. YARINACOCCHA |
| 19 | 0355 | M.P. CARAVELÍ |
| 20 | 0405 | M.P. CHINCHA - CHINCHA ALTA |
| 21 | 2681 | M.P. CHINCHEROS |
| 22 | 0478 | M.P. UCAYALI |
| 23 | 3550 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES |
| 24 | 0198 | UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA |
| 25 | 4769 | USE ACOBAMBA |
| 26 | 4351 | USE ALTO CHICAMA-CASCAS |
| 27 | 4765 | USE ANTONIO RAYMONDI LLAMELLIN |
| 28 | 4459 | USE ASCOPE |
| 29 | 3980 | USE ASUNCION DE CHACAS |
| 30 | 4580 | USE CASMA ANCASH |
| 31 | 3987 | USE CHUMBIVILCAS |
| 32 | 0928 | USE CORONGO |
| 33 | 3961 | USE HUARI |
| 34 | 4581 | USE HUAYLAS - CARAZ |
| 35 | 4771 | USE JULCAN |
| 36 | 4013 | USE OTUSCO |
| 37 | 3962 | USE PALLASCA CABANA |
| 38 | 4492 | USE PAMPAS-TAYACAJA |
| 39 | 4014 | USE PATAZ |
| 40 | 3991 | USE QUILLABAMBA |
| 41 | 4191 | USE RECUAY |
| 42 | 4460 | USE SANCHEZ CARRIÓN |
| 43 | 3963 | USE SIHUAS |
| 44 | 4192 | USE YUNGAY |
| 45 | 9080 | UTES EL CARMEN |
| 46 | 4729 | UTES LA CALETA |

OAI's CON PLANES DE CONTROL 2001 APTOS PARA SER APROBADOS

ANEXO N° 03

| N° | CÓDIGO | OAI - ENTIDAD |
|----|--------|--|
| 1 | 4695 | CTAR PUNO |
| 2 | 4700 | CTAR SAN MARTÍN |
| 3 | 4702 | CTAR TACNA |
| 4 | 4428 | DIREC. SUBREG. EDUCACIÓN ALTO AMAZONAS |
| 5 | 0716 | DIREC. SUBREG. EDUCACIÓN JAEN |

| Nº | CÓDIGO | OAI - ENTIDAD |
|----|--------|--|
| 6 | 4795 | DIREC. SUBREG. EDUCACIÓN MARAÑÓN |
| 7 | 0637 | DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD III LIMA NORTE |
| 8 | 0644 | DIRECCIÓN SUBREGIONAL DE SALUD IV LIMA ESTE |
| 9 | 4234 | HOSPITAL DE APOYO SAN JOSÉ |
| 10 | 4515 | HOSPITAL NACIONAL MADRE NIÑO SAN BARTOLOME |
| 11 | 0218 | INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA |
| 12 | 1952 | M.D. CHILCA-HUANCAYO |
| 13 | 1794 | M.D. COLCABAMBA-TAYACAJA |
| 14 | 3821 | M.P. CHUPACA |
| 15 | 0410 | M.P. CONCEPCIÓN |
| 16 | 0411 | M.P. HUANCAYO |
| 17 | 0400 | M.P. HUMALIES-LLATA |
| 18 | 0406 | M.P. ICA |
| 19 | 0412 | M.P. JAUJA |
| 20 | 0449 | M.P. PASCO-CHAUPIMARCA |
| 21 | 0053 | MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO, INTEG. Y NEG. COM. INTERNAC. |
| 22 | 3901 | MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARR. HUMANO |
| 23 | 0778 | OFICINA REGIONAL DE REGISTROS PUB. LOS LIBERTADORES WARI |
| 24 | 0479 | SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA DE LIMA |
| 25 | 0209 | UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA |
| 26 | 0223 | UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD |
| 27 | 0816 | USE 02 (SAN MARTÍN DE PORRES, LOS OLIVOS, RIMAC) |
| 28 | 4401 | USE AIJA |
| 29 | 3960 | USE BOLOGNESI - CHIQUIAN |
| 30 | 0401 | USE CHEPEN |
| 31 | 4185 | USE CHURCAMPÁ |
| 32 | 3973 | USE LA UNION COTAHUASI |
| 33 | 3969 | USE TAMBOBAMBA |

16974

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Autorizan viaje a EE.UU. de funcionario de la Adjuntía para los Servicios Públicos, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 04-2001/DP**

Lima, 22 de enero de 2001

Vistos; el Memorando Nº 032-2001-DP/GAD-L y sus anexos los Memorandos Nºs. 003 y 005 y el Anexo 3A Nº 002-DP-DA/2001, mediante los que la Jefa del Área de Logística de la Gerencia de Administración solicita emitir la resolución que autorice el viaje de don Jaime Enrique Cárdenas Tovar a la ciudad de Gainesville, Florida, Estados Unidos de Norteamérica del 15 al 26 de enero del 2001, así como el Memorando DP Nº 019-2001/GP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante documento de Vistos, se comunica que don Jaime Cárdenas Tovar, funcionario de la Adjuntía para los Servicios Públicos, participará en el curso "Ninth International Training Program on Utility Regulation and Strategy", organizado por el Banco Mundial y el Centro de Investigación de los Servicios Públicos de la Universidad de Florida, que se llevará a cabo del 15 al 26 de enero del 2001 en la ciudad de Gainesville, Florida, Estados Unidos de Norteamérica;

Que, la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI) asumirá el costo del curso y los gastos por concepto de pasajes internacionales que irrogará la asistencia del funcionario mencionado;

Que, interesa a la Defensoría del Pueblo del Perú que don Jaime Enrique Cárdenas Tovar participe de modo oficial en su representación, por tratarse de asuntos que conciernen a las funciones que la Constitución del Estado y su Ley Orgánica le han encomendado, por lo que es procedente autorizar la respectiva comisión del servicio para la actividad anteriormente citada, con efectividad al 13 y hasta el 27 de enero del presente, inclusive, considerando el itinerario del viaje;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 135-90-PCM y en concordancia con los Decretos Supremos Nºs. 163-81-EF, 031-89-EF y del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 074-85-PCM que regula las excepciones de regularización de viajes con base en la imprevisibilidad e imposterabilidad de los mismos, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 5º y 9º inciso 7), de la Ley Nº 26520 y la Resolución Defensorial Nº 66-2000/DP y el Artículo 7º del Reglamento aprobado mediante la Resolución Defensorial Nº 32-99/DP y su modificatoria la Resolución Defensorial Nº 25-2000/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en vía de regularización, la comisión del servicio al exterior de don Jaime Enrique CARDENAS TOVAR, funcionario de la Adjuntía para los Servicios Públicos, a la ciudad de Gainesville, Florida, Estados Unidos de Norteamérica del 13 al 27 de enero del 2001, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos diferenciales que irrogue el cumplimiento de la comisión del servicio que se autoriza, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por un monto de US\$ 220,00 por concepto de viáticos y asignaciones y US\$ 25,00 por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto TUUA-CORPAC, totalizando US\$ 245,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo (e)

16955

Autorizan contratación del servicio de seguridad y vigilancia mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía, para sedes de Representaciones Defensoriales de Arequipa, Trujillo y Cusco

**RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 05-2001/DP**

Lima, 22 de enero de 2001

Vistos; el Memorando Nº 017-2001-DP/GAD-L y sus anexos los Memorandos Nºs. 959-2000-DP/GAD, 1068-2000-DP/GAD-L, 744-A-2000-DP/GAD, 008-00-DP/OGP-P, 586-2000-DP/GA, 699-2000-DP/GA-L, y las Bases del Concurso Público Nº 002-2000-DP, mediante el cual el Área de Logística de la Gerencia de Administración solicita elaborar el proyecto de resolución que apruebe la exoneración correspondiente y autorice la contratación directa del servicio de seguridad y vigilancia para las Representaciones Defensoriales en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Estado se dio la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial Nº 32-99/DP su vigente Reglamento de Organización y Funciones, modificado por la Resolución Defensorial Nº 25-2000/DP;

Que, mediante la Ley N° 26850, se aprobó la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con Decreto Supremo N° 039-98-PCM su Reglamento, los que establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el Artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Decreto Legislativo N° 909-2000, fija los montos a que se sujetan las Licitaciones Públicas, los Concursos Públicos y las Adjudicaciones Directas y asimismo estipula, en su último párrafo, que toda aplicación del citado artículo se realiza en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Artículo 19° inciso c) de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, exonera de los procesos de licitación pública y concurso público a las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situaciones de urgencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 21° de la precitada ley, se considera situación de urgencia "cuando la ausencia de un bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial o de operaciones productivas";

Que, el 28 de noviembre del 2000 se declaró desierto el Concurso Público N° 002-2000/DP "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia", en los ítems 2, 3 y 4 por no haberse presentado la cantidad mínima de postores requeridos para el proceso de selección, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850;

Que, a la fecha se encuentran en trámite los respectivos procesos de selección ítems 2, 3 y 4 para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Representaciones Defensoriales en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Cusco, respectivamente, cuya culminación se ha previsto el 31 de enero del 2001;

Que, según los documentos de Vistos, la Gerencia de Administración a través de su Área de Logística ha señalado y sostenido técnicamente que la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia, comprometería el normal desarrollo de las actividades y funciones institucionales de las Representaciones Defensoriales en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Cusco, por lo que se ha configurado una Situación de Urgencia;

Que, por consiguiente, producida una Situación de Urgencia en los términos del Artículo 21° de la Ley N° 26850, es procedente autorizar en vía de excepción, la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las Representaciones Defensoriales en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Cusco, bajo la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 20° de ese dispositivo y el Artículo 44° inciso c) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico-administrativa, del Gerente de Administración y del Gerente General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y por la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP; de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Ley N° 27209, el Artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Decreto Legislativo N° 909-2000, los Artículos 19° inciso c), 20° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, el inciso c) del Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-98-PCM y los Artículos 6° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Defensorial N° 32-99/DP y modificado por la Resolución Defensorial N° 25-2000/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, en Situación de Urgencia la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los locales de las Representaciones Defensoriales con sede en las ciudades de Arequipa, Trujillo y Cusco, con efectividad al 1 de diciembre del 2000.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Gerente General a llevar a cabo la respectiva contratación mediante el proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía por el período comprendido entre el 1 de diciembre del 2000 y el 28 de febrero del 2001 y disponer que el órgano u órganos encargados, bajo responsabilidad, realicen las acciones dirigidas a efectuar el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia General haga de conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, la presente Resolución, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo (e)

16961

J N E

Convocan a candidatos no proclamados para que asuman cargos de alcalde y regidor del Concejo Provincial de Yunguyo, departamento de Puno

RESOLUCIÓN N° 073-2001-JNE

Lima, 23 de enero de 2001

EXP: N° 016.2001

VISTO:

El Oficio N° 243-2000-MPY recibido el 4 de enero del 2001, presentado por el señor Marcial Edgar Huarachi Medina, teniente alcalde del concejo provincial de Yunguyo, departamento de Puno, informa la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde en el referido concejo provincial del señor Atanacio Gómez Chambi, por fallecimiento; y

CONSIDERANDO:

Que, se advierte de las copias certificadas de fojas 2 a 6 de las actas correspondientes a la sesión de fecha 19 de diciembre del 2000, que el concejo provincial de Yunguyo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 10° del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ha declarado por causal de fallecimiento, la vacancia del cargo de alcalde que ejercía en el mencionado concejo, el señor Atanacio Gómez Chambi;

Que, con el certificado de defunción de fojas 8, expedido por la municipalidad provincial de Azángaro, se ha acreditado que el señor Atanacio Gómez Chambi, ha fallecido en la referida provincia, el día 13 de diciembre del 2000;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 61° del Código Civil, la muerte pone fin a la persona humana;

Que, según lo establece el numeral 1) del Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en caso de vacancia de un alcalde, lo reemplaza el suplente respectivo; y revisada la lista respectiva de candidatos postulados en el concejo provincial de Yunguyo, remitida por el Jurado Electoral Especial de Puno corresponde asumir el cargo de alcalde al señor Marcial Edgar Huarachi Medina; asimismo para completar el número de regidores, debe convocarse al regidor suplente de la lista respectiva que en el presente caso es doña Teodocia Chuquimia de Coaquira, por lo que:

Al amparo de las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la ley, el Pleno del Jurado Nacional del Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al señor Marcial Edgar Huarachi Medina para que asuma el cargo de alcalde en el concejo provincial de Yunguyo, en reemplazo del señor Atanacio Gómez Chambi, quien ha fallecido.

Artículo Segundo.- Convocar a doña Teodocia Chuquimia de Coaquira, para que asuma el cargo de regidor, a fin de completar el número legal de miembros del concejo provincial de Yunguyo.

Artículo Tercero.- Otorgar las credenciales correspondientes al alcalde y regidor convocados, quienes deberán jurar y asumir los cargos mencionados, para completar el período municipal 1999 a 2002.

Artículo Cuarto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ- PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

16986

Convocan a candidata no proclamada para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres

RESOLUCIÓN N° 074-2001-JNE

Lima, 23 de enero de 2001

VISTOS:

El escrito recibido el 3 de julio del 2000, presentado por doña Lila Consuelo Vásquez Alegría, alcaldesa del concejo distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, mediante el cual comunica el fallecimiento de la regidora Eulalia Izquierdo Aliaga; y, solicita la designación del regidor que por ley corresponde;

El Oficio N° 248-MPMC-J-2000 recibido el 16 de enero del año 2001, presentado por el Director Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, mediante el cual remite la partida de defunción de doña Eulalia Izquierdo Aliaga;

CONSIDERANDO:

Que la copia certificada de la partida de defunción N° 056, expedida por el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres el 2 de agosto del 2000, acredita que la señora Eulalia Izquierdo Aliaga falleció el 8 de junio del 2000;

Que la muerte pone fin a la persona conforme lo establece el Artículo 61° del Código Civil; y, de conformidad con el numeral 2) del Artículo 28° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con el Artículo 35° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, para cubrir las vacantes que se produzca en los concejos municipales se incorpora al candidato suplente de la misma lista, correspondiéndole asumir el cargo de regidora a doña Balvina Mozombite Moreno, candidata no proclamada del "Movimiento Independiente Vamos Vecino";

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a doña Balvina Mozombite Moreno, candidata no proclamada de la agrupación independiente "Movimiento Independiente Vamos Vecino", para que asuma el cargo de regidora en el concejo distrital de Pachiza, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en reemplazo de la regidora fallecida Eulalia Izquierdo Aliaga, para el periodo municipal 1999-2002, debiendo otorgarse la respectiva credencial a la regidora convocada.

Artículo Segundo.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

16987

Convocan a candidatos no proclamados para que asuman el cargo de regidores del Concejo Provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 075-2001-JNE

Lima, 23 de enero de 2001

Visto el Oficio N° 359-2000-MPCH/A recibido el 13 de noviembre del año 2000, del señor Orlando Vargas Gálvez, alcalde provisional del concejo provincial de Churcampa, departamento de Huancavelica, comunicando que dicho concejo ha declarado la vacancia en el cargo de regidor que ejercía el señor Samuel Lucio Cabezas Alfaro, al haberse producido el fallecimiento del referido señor el día 12 de setiembre del año 2000, por lo que solicita se nombre al regidor que lo reemplace.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 15 de setiembre de 2000, el concejo provincial de Churcampa, acordó declarar la vacancia del cargo de regidor ejercido por el señor Samuel Lucio Cabezas Alfaro, al haber fallecido con fecha 12 de setiembre del 2000, conforme se aprecia de las copias autenticadas que corren a fojas 08 a 16 de autos, y el Acuerdo de Concejo N° 015-2000-MPCH del 15 de setiembre del 2000 que obra a fojas 06;

Que de la Partida de Defunción N° 00212, que obra a fojas 03, expedida por la Directora de la Dirección de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y de la copia del Acta de Defunción N° 0043852-8 expedida por dicho Registro Civil, que corre a fojas 04, se desprende que el señor Samuel Lucio Cabezas Alfaro, falleció con fecha 12 de setiembre del 2000;

Que, el Artículo 26° inciso 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, establece que vacan en el cargo de regidor aquellos que por alguna causa se encuentran impedidos de su desempeño, por plazo mayor de tres meses, por lo que la declaratoria de vacancia en el cargo de regidor del señor Samuel Lucio Cabezas Alfaro, en el concejo provincial de Churcampa, es procedente;

Que, por Resolución N° 1255-2000-JNE de fecha 27 de setiembre del 2000, el Jurado Nacional de Elecciones encargó provisionalmente la alcaldía al primer regidor, señor Orlando Vargas Gálvez, y llamó como regidor provisional al candidato no proclamado señor Teodoro Carbajal Santos, por haberse declarado suspendido al alcalde titular del concejo provincial de Churcampa, Alfonso Chávez Benites;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28° inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en caso de vacancia reemplaza al regidor vacado el suplente de su respectiva lista;

Que, revisada la relación de candidatos presentada por la lista del Movimiento Independiente Vamos Vecino, por la que postuló el regidor vacado en las últimas elecciones municipales de 1998, y teniendo presente la Resolución N° 1255-2000-JNE, se determina que el regidor suplente que sigue en la misma lista del regidor vacado es el señor Teodoro Carbajal Santos, a quien se debe convocar como regidor titular en reemplazo del regidor vacado, para completar el periodo edil 1999-2002; y se debe llamar como regidor provisional al señor Ángel Róger Gamboa Enciso, en tanto se mantenga la suspensión del alcalde titular Alfonso Chávez Benites;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar al señor Teodoro Carbajal Santos, de la lista del Movimiento Independiente Vamos Vecino, para que asuma el cargo de regidor titular, en el concejo provincial de Churcampa y complete el número legal de miembros de dicho concejo para el periodo municipal 1999-2002, otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Segundo.- Convocar al candidato no proclamado, señor Ángel Róger Gamboa Enciso, para que asuma en forma provisional el cargo de regidor en el concejo provincial de Churcampa, por continuar suspendido en su cargo el alcalde titular Alfonso Chávez Benites; debiendo otorgársele la correspondiente credencial.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLIVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
BALLON-LANDA CORDOVA,
Secretario General

16988

Declaran que alcalde y teniente alcalde del Concejo Provincial de Loreto Nauta continúan en el ejercicio de sus cargos

RESOLUCIÓN N° 076-2001-JNE

Lima, 23 de enero de 2001

Exp. N° 1109-00

VISTOS:

El recurso recibido el 3 de octubre del 2000, de los señores Carlos Edinzon Reyes Ramírez, Elsa Marina Vásquez de Moz, Ángela Fahara Torres López, Alfonso Huamán Fachín y Martín Cardozo Panaifo, regidores del concejo provincial de Loreto Nauta, departamento de Loreto, sobre revisión del acuerdo de fecha 13 de septiembre del 2000, que desaprobó la solicitud de vacancia de los cargos de alcalde y teniente alcalde de los señores Alfredo Rodríguez Rodríguez y Carlos Ruiz Ramírez respectivamente, por la causal de nepotismo, a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones anule el acuerdo y declare la vacancia de los cargos municipales referidos;

El escrito recibido el 20 de noviembre del 2000, del señor Carlos Edinzon Reyes Ramírez, reiterando la solicitud de declaratoria de vacancia de los cargos de alcalde y teniente alcalde en el concejo provincial de Loreto - Nauta;

El Oficio N° 374-2000-A-MPL, recibido el 22 de noviembre del año 2000, suscrito por el señor Alfredo Rodríguez Rodríguez, alcalde del concejo provincial de Loreto Nauta, adjuntando documentos en relación a la solicitud de vacancia;

Los escritos de defensa de los señores Alfredo Rodríguez Rodríguez, y Carlos Ruiz Ramírez recibidos el 23 y 28 de noviembre del 2000, respectivamente;

El Oficio N° 383-2000-A-MPL-L, recibido el 5 de diciembre del 2000, del señor Alfredo Rodríguez Rodríguez, presentando un certificado en el sentido que por ante el concejo provincial de Loreto Nauta, no se ha interpuesto recurso de revisión en contra del Acuerdo municipal N° 112-2000;

El escrito recibido el 6 de diciembre del 2000 de la regidora Ángela Fahara Torres López, que reitera la solicitud de vacancia de los cargos de alcalde y teniente alcalde del concejo provincial de Loreto Nauta;

El escrito recibido el 22 de diciembre del 2000, del señor Alfredo Rodríguez Rodríguez, alcalde del concejo provincial de Loreto Nauta, adjuntando el expediente completo de la solicitud de vacancia;

Los escritos recibidos el 26 de diciembre del 2000, de la regidora Ángela Fahara Torres, y del señor Alfredo Rodríguez Rodríguez, presentando argumentos de defensa y adjuntando jurisprudencia;

Los escritos recibidos el 8 y 9 de enero del 2001, de los señores Alfredo Rodríguez Rodríguez y Carlos Ruiz Ramírez, alcalde y teniente alcalde del concejo provincial de Loreto, presentando argumentos de defensa y planteando recurso de tacha en contra de diversos documentos, por haber sido presentados según se indica, en copias simples; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de septiembre del 2000, los señores Carlos Edinzon Reyes Ramírez, Elsa Marina Vásquez de Moz, Ángela Fahara Torres López, Alfonso Huamán Fachín y Martín Cardozo Panaifo, solicitaron ante el concejo provincial de Loreto - Nauta, la vacancia de los

cargos de alcalde y de teniente alcalde que ejercen los señores Alfredo Rodríguez Rodríguez y Carlos Ruiz Ramírez en el referido concejo, bajo acusación de haber incurrido en la causal prevista en el inciso 7) del Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que, la solicitud referida en el considerando anterior, fue sometida a votación de los miembros del concejo en sesión ordinaria de la fecha antes mencionada, según es de verse en la copia autenticada del acta de fojas 12 a 49; resultando que 5 miembros votaron a favor de la vacancia y 5 miembros incluido el alcalde votaron en contra según se advierte a fojas 39; en vista que no se alcanzó el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de miembros, la solicitud fue desaprobada con doble voto del alcalde, mediante Acuerdo de Concejo N° 112-2000 de fecha 13 de septiembre del 2000, de fojas 40;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal con el **voto aprobatorio de la mayoría del número legal de sus miembros**; la mayoría en el concejo provincial de Loreto Nauta la constituyen seis (6) miembros; por tanto, al no haberse obtenido en el presente caso dicho número, no es procedente declarar la vacancia;

Que, por otro lado, los solicitantes plantean recurso de revisión en contra del acuerdo antes mencionado, con fecha 3 de octubre del 2000, sin observar lo dispuesto en el referido Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, **que establece que el acuerdo que declara la vacancia es susceptible de revisión a solicitud de parte, en el término de ocho (8) días naturales ante el Jurado Nacional de Elecciones**; por consiguiente al haber planteado el recurso, fuera del plazo de ley, en forma extemporánea, deviene en improcedente; por lo que:

Al amparo de la norma citada, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la ley, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de revisión en contra del Acuerdo N° 112-2000 del concejo provincial de Loreto Nauta, de fecha 13 de septiembre del 2000, que desaprobó la solicitud de los regidores Carlos Edinzon Reyes Ramírez, Elsa Marina Vásquez de Moz, Ángela Fahara Torres López, Alfonso Huamán Fachín y Martín Cardozo Panaifo sobre vacancia de los cargos de alcalde y teniente alcalde de los señores Alfredo Rodríguez Rodríguez y Carlos Ruiz Ramírez en el referido concejo; asimismo improcedente por carecer de objeto, el recurso de tacha de documentos en fotocopias simples, presentado por el señor Carlos Ruiz Ramírez, con fecha 8 de enero del 2001.

Artículo Segundo.- Declarar que los señores Alfredo Rodríguez Rodríguez y Carlos Ruiz Ramírez continúan en los cargos de alcalde y teniente alcalde respectivamente, en el concejo provincial de Loreto Nauta.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
DE VALDIVIA CANO
BALLÓN- LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

16989

Aprueban cambio de denominación de la agrupación independiente "Unión por el Perú" por la de "Unión por el Perú-Social Democracia"

RESOLUCIÓN N° 077-2001-JNE

Lima, 24 de enero de 2001

VISTA:

La solicitud de cambio de denominación y de símbolo de la agrupación independiente "Unión Por el Perú",

recibida el 23 de enero del 2000, presentada por el señor Jorge Prado Bustios, personero legal de la agrupación señalada;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1313-2000-JNE de fecha 23 de noviembre del 2000 la agrupación independiente Unión Por el Perú ha sido inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas;

Que siendo derecho de las organizaciones políticas definir la denominación y el símbolo que las identificará; y, atendiendo a que el cambio de la denominación de la agrupación independiente "Unión por el Perú" por la de "Unión por el Perú - Social Democracia" no lesiona ningún derecho, de los señalados en el Artículo 89° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

El Jurado Nacional de Elecciones, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 2) y 3) del Artículo 178° de la Constitución Política del Perú;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el cambio de la denominación de la agrupación independiente "UNIÓN POR EL PERÚ" por la de "UNIÓN POR EL PERÚ - SOCIAL DEMOCRACIA".

Artículo Segundo.- Aprobar como nuevo símbolo del partido político "UNIÓN POR EL PERÚ - SOCIAL DEMOCRACIA", las letras UPP de color negro y en la parte inferior las letras SI de color rojo.

Artículo Tercero.- Inscribir la presente resolución en el Registro de Organizaciones Políticas, y remitir copia de la misma con el símbolo aprobado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para los fines de ley, con conocimiento de la agrupación recurrente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA.
BOLÍVAR ARTEAGA.
SOTO VALLENAS.
VELA MARQUILLÓ.
DE VALDIVIA CANO.
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

16990

ONPE

Nombran Gerente de Control Interno y Auditoría de la ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 053-2001-J/ONPE**

Lima, 22 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2001 la Oficina Nacional de Procesos Electorales se encuentra exonerada del procedimiento de concurso público para la contratación del personal de la institución establecido por el Artículo 21° de su Ley Orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Control Interno y Auditoría de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

En uso de las atribuciones que le confieren al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales el Artículo 13° de la Ley N° 26487 y el Artículo 11° literal v) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 114-99-J/ONPE, de fecha 18 de noviembre de 1999;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar, a partir del 22 de enero del 2001, a don Marcos Fabián Cuba Sánchez, en el cargo de Gerente de Control Interno y Auditoría de la Oficina

Nacional de Procesos Electorales, en la condición de funcionario de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

16946

Declaran improcedente apelación contra resolución que autorizó a procurador iniciar acciones legales a diversos jefes de ODPEs durante las elecciones municipales de 1998

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 054-2001-J/ONPE**

Lima, 22 de enero de 2001

Visto el recurso de apelación presentado por don César Gutiérrez Pimentel contra la Resolución Jefatural N° 343-2000-J/ONPE de fecha 18 de diciembre de 2000;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Supremo N° 002-94-JUS el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió la resolución para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, conforme al Artículo 8° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el Jefe es la autoridad máxima de la Oficina;

Que, no corresponde interponer apelación contra las Resoluciones del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, puesto que no existe superior jerárquico al que corresponda conocer el citado recurso;

Que, conforme al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, toda autoridad del Estado que advierta un error u omisión en el procedimiento deberá encausarlo de oficio o a pedido de parte;

Que, de entenderse que el recurso presentado es uno de reconsideración tampoco procede, puesto que no acompaña nueva prueba instrumental, señalando por el contrario, que sustenta el recurso en la diferente interpretación de las pruebas producidas, no cumpliendo por tanto con la disposición del Artículo 98° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos que regula el recurso de reconsideración;

Que, asimismo, los fundamentos expresados en el recurso no desvirtúan las conclusiones del Oficio N° 471-2000-GCIA/ONPE de la Gerencia de Control Interno y Auditoría que sustenta la Resolución materia de impugnación;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley N° 26487 Orgánica de ONPE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por César Gutiérrez Pimentel contra la Resolución Jefatural N° 343-2000-J/ONPE de fecha 18 de diciembre de 2000 mediante la cual se autorizó al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que inicie acciones legales contra César Gutiérrez Pimentel ex Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica durante las elecciones municipales de 1998 y otros por los hechos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

17007

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Disponen entregar padrón electoral que se utilizará en las elecciones generales del 2001 a organizaciones políticas inscritas en el JNE

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 012-2001-JEF/RENIEC

Lima, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Padrón Electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar, que se elabora sobre la base de registro único de identificación de las personas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, luego de culminado el proceso de publicación de las listas del padrón inicial efectuada en todos los distritos del territorio de la República, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 057-2001-JNE, ha aprobado el uso del Padrón Electoral presentada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para su uso en las elecciones generales del 8 de abril de 2001;

Que, para los efectos de los Artículos 199° y 200° de la Ley Orgánica de Elecciones, en el mes de diciembre del año próximo pasado, el RENIEC entregó a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones, un CD-ROM conteniendo el Padrón Electoral inicial; el mismo que, una vez aprobado por el máximo organismo jurisdiccional electoral del país, debe ser entregado nuevamente a dichas organizaciones, con el fin de facilitarles sus actividades y coadyuvar a la transparencia del próximo proceso electoral; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497 - Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y en la Ley N° 26859 - Orgánica de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ENTREGAR a las organizaciones políticas que seguidamente se indican, inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones, el Padrón Electoral que se utilizará en las Elecciones Generales del 8 de abril de 2001:

- Movimiento Independiente Somos Perú - Causa Democrática
- Partido Aprista Peruano
- Partido Perú Posible
- Frente Independiente Moralizador
- Partido Solidaridad Nacional
- Partido Acción Popular
- Agrupación Independiente Unión Por El Perú
- Partido Renacimiento Andino
- Partido Proyecto País
- Movimiento Amplio País Unido - MAPU
- Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP
- Alianza Electoral Solución Popular
- Alianza Electoral Unidad Nacional
- Alianza Electoral Cambio 90 - Nueva Mayoría
- Todos por la Victoria

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia General, en coordinación con la Gerencia de Informática, dé cumplimiento a la presente resolución con la entrega del CD-ROM en formato de texto (TXT).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CELEDONIO MENDEZ VALDIVIA
Jefe Nacional

16978

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Responsables de las Oficinas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENAESPPL

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 078-2001-MP-FN

Lima, 24 de enero de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 008-2001-MP-FN-RENAESPPL, de fecha 2 de enero del 2001, cursado por la doctora Ada Reátegui Morales de Gonzales, Fiscal Superior y Presidenta del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, solicitando se designe Encargados de las Oficinas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENAESPPL de los Distritos Judiciales de Puno, San Martín (Tarapoto), Ayacucho, Huánuco y Ucayali (Pucallpa);

Estando a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26295, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26900;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, en vía de regularización, como Responsables de las Oficinas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva - RENAESPPL, con retención de su cargo, a los siguientes señores Fiscales:

- Dra. Rosa Victoria Valdivia Yaranga, Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Civil de Puno, de la Oficina de Puno.
- Dr. Juan José Reyes Gutiérrez, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de San Martín, de la Oficina de San Martín (Tarapoto).
- Dr. Alejandro Arriarán López, Fiscal Provincial de la Fiscalía Especial de Prevención del Delito de Ayacucho, de la Oficina de Ayacucho.
- Dr. Amador Cerrón Uceda, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huánuco, de la Oficina de Huánuco.
- Dr. César Orlando Llumpo Liza, Fiscal Adjunto Provincial Encargado de la Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo, de la Oficina de Ucayali (Pucallpa).

Artículo Segundo.- Los Fiscales Responsables designados en el artículo precedente, se encontrarán bajo la supervisión del Fiscal Superior Decano de su Distrito Judicial, debiendo dar cuenta a la Presidencia de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Puno, San Martín, Ayacucho, Huánuco y Ucayali, y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16975

Modifican formatos y aprueban Directiva que regula el uso de la "Ficha de Entrevista del Detenido" y "Ficha de seguimiento de la situación jurídica del Detenido"

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 079-2001-MP-FN

Lima, 24 de enero de 2001

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 324-2000-MP-FN-RENADESPLE, del 15 de noviembre del 2000, cursado por la doctora Ada Reátegui Morales de Gonzales, Fiscal Superior y Presidenta del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, solicitando se amplíe el registro de la información de detenciones por la comisión de los delitos de Terrorismo o contra la Seguridad Nacional, a las detenciones efectuadas por la comisión de cualquier tipo de delito;

El Oficio N° 163-2001-MP-FN-FSDJL cursado por el doctor Pablo Visalot Chávez, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, por el que opina se apruebe la referida ampliación;

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1229-93-MP-FN, de fecha 15 de octubre de 1993, se aprueba la Circular N° 005-93-MP-FN y los formatos Doc. DET01-93 Ficha de Entrevista del detenido por Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional, y Doc. DET02-93 Ficha de seguimiento de la situación del Detenido por Delito de Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional; y siendo necesario ampliar el referido Registro a las detenciones por cualquier clase de delitos tipificados en el Código Penal, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 26295;

Estando a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26295, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26900;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los formatos: Doc. DET01-93 Ficha de Entrevista del detenido por Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional, por el Doc. DET01 "Ficha de Entrevista del Detenido"; y el Doc. DET02-93 Ficha de seguimiento de la situación del Detenido por Delito de Terrorismo o Contra la Seguridad Nacional, por el Doc. DET02 "Ficha de Seguimiento de la situación jurídica del detenido", que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva N° 003-01-MP-FN, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales a Nivel Nacional y los Fiscales Provinciales competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La Presidencia de la Comisión Coordinadora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva deberá supervisar, dictar medidas complementarias e informar el desarrollo de las actividades de la Circular, aprobada por el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Servicios Generales será la encargada de la impresión y remisión oportuna a la sede central de Lima del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, de los formatos: "Ficha de Entrevista del Detenido" y "Ficha de Seguimiento de la Situación jurídica del detenido", para su distribución a las Fiscalías competentes a nivel nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

DIRECTIVA N° 003-2001-MP-FN

1.- El Banco de Datos del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, contiene información proporcionada por las Fiscalías a nivel nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Instituto Nacional Penitenciario y Poder Judicial, y de conformidad con la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley de Creación del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Ley N° 26295, se debe ampliar la base de datos para ingresar información de las detenciones por todos los delitos.

2.- El Ministerio Público como integrante del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, debe proporcionar información de la detención y situación jurídica de aquellas personas que han sido puestas a disposición de las Fiscalías a nivel Nacional.

3.- Los Fiscales Provinciales competentes al tomar conocimiento de la detención de una persona deben:

3.1. Entrevistar al detenido, debiendo llenar el Formato de "Ficha de entrevista del Detenido", registrar la Huella digital y firma del detenido; asimismo el Fiscal responsable de la entrevista debe suscribir la Ficha.

3.2. Informar inmediatamente, bajo responsabilidad, de las detenciones a la Oficina del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva de su Distrito Judicial, en el caso de que exista, si no fuera el caso, comunicar por la vía más rápida a la sede central del RENADESPLE de Lima, por Radio, teléfono o Fax.

3.3. Realizar el seguimiento de la situación jurídica del detenido, tanto en lo referente a la investigación policial, actuación del Ministerio Público y Poder Judicial, especificando, si es el caso, el Establecimiento Penitenciario donde ha sido recluso el detenido; debiendo de llenar para este caso la "Ficha de seguimiento de la situación jurídica del detenido" los que serán remitidos bajo responsabilidad, una vez definida la situación legal del detenido, informando inmediatamente a la Oficina del RENADESPLE de su Distrito Judicial. Si no se cuenta con esa oficina remitir las Fichas a la sede central de RENADESPLE de Lima por la vía más rápida.

4.- Los Fiscales Superiores Decanos serán los responsables de velar por el cumplimiento de la presente Circular en el ámbito de su jurisdicción; debiendo solicitar a la sede central del RENADESPLE de Lima la remisión de los formatos de las Fichas de Entrevista y Seguimiento, los que se distribuirán a las Fiscalías competentes.

Lima, 24 de enero de 2001

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

16976

ADUANAS

Sancionan con multas al Terminal Almacenero Maersk Perú S.A. por infringir lo dispuesto en la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 118 01/2001-000093

Callao, 23 de enero de 2001

Visto, el INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 mediante el cual se determinó el retiro de mercancía sin levante autorizado del recinto del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., y descrita en la D.U.A. N° 118-2000-10-125401, acción efectuada por la Agencia de Aduana Internacional S.A.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.11.2000 la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. en representación del importador SCORPIO GROUP S.A. numeró vía teledespacho la D.U.A. N° 118-2000-10-125401, siendo seleccionada a canal ROJO, solicitando a consumo mercancía consistente en 1 000 bultos de JUGUETES DIVERSOS, declarando como valor FOB la cantidad de 33 458.19 dólares americanos. La mercancía descrita se encontraba amparada en la Factura Comercial N° 20PS27-30, Informe de Verificación N° 1-215-2000-800629-001-7 y Conocimiento de Embarque N° CA0041000, cancelándose los tributos liquidados antes del reconocimiento físico con fecha 1.12.2000 en el Banco de Crédito del Perú. La mercancía se encontraba almacenada en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A.;

Que, con fecha 2.12.2000 se efectuó el reconocimiento físico de la mercancía antes mencionada, quedando pendiente el otorgamiento del levante a efectos de verificar el valor declarado, no habiéndose otorgado a la fecha el levante autorizado por parte de ADUANAS;

Que, como parte de la verificación de mercancía en abandono legal en los Terminales de Almacenamiento, se efectuó las Notificaciones N° 118-01211-2001-0354 del 18 de enero del 2001 solicitándose al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y Notificación N° 363-2001 a la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. informe sobre la situación de la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-2000-10-0125401, en tanto no se había hallado tal mercancía en sus recintos, así como adjunte fotocopia de la declaración con la cual dio salida a la mercancía. El Terminal de Almacenamiento y el Agente de Aduana antes mencionados no contestan a la fecha lo solicitado, habiendo vencido el plazo dado para que efectúen su respuesta;

Que, con INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 de fecha 19.1.2001 se pone en conocimiento del Departamento de Despachos que efectuada la visita de verificación de mercancía en abandono legal en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., se determinó que la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-99-10-125401, ha sido retirada del almacén antes señalado, sin contar el usuario con la autorización del levante respectivo;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., permitió el retiro de tal mercancía sin levante autorizado, en tanto al estar amparada en una declaración seleccionada a canal rojo debía estar no solamente cancelada y efectuado el reconocimiento físico, sino también contar con la autorización de levante, previa cancelación de los tributos por el ajuste de valor y la multa por incorrecta clasificación arancelaria. Tal exigencia se encuentra establecida en el Art. 24° de la Ley General de Aduanas -Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el numeral VII.A.2, 28 del procedimiento del Régimen Definitivo de Importación INTA-PG.01, Versión 02, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 984-99, vigente a la fecha de producirse el despacho y retiro indebido de la mercancía;

Que, la actuación del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. se encuentra prevista como infracción sancionable con multa según el numeral 4 del literal c) del Art. 103° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809, estableciendo que cometen infracción los responsables de los almacenes aduaneros cuando entreguen mercancía sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Asimismo, de conformidad al numeral 1.3 de la Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con el D.S. N° 122-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 27-2000-EF y vigente a la fecha de producirse la infracción antes mencionada la cual se encuentra sancionada con una multa equivalente al monto de los tributos aplicables a la mercancía retirada indebidamente, cuando la entrega se realice habiendo pagado y/o garantizado los tributos. En consecuencia, siendo los tributos liquidados de la D.U.A. N° 118-2000-10-125401 un monto ascendente a \$ 14 647.00 dólares americanos;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. al haber vulnerado el control aduanero, bien jurídico tutelado. Y haber permitido el retiro de mercancías sin levante autorizado de las DUAS N°s. 118-2000-10-118350, 118-2000-10-108379, 118-2000-10-125251, 118-2000-10-120847 es necesario que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA efectúe la fiscalización y del mencionado Terminal Almacenamiento así como de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. quien como auxiliar de la función pública aduanera, es responsable de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos de índole aduanera en los que intervenga; con la finalidad de determinar la actuación de los operadores que intervinieron en el presente despacho. Asimismo, teniendo en cuenta la Ley N° 26461, Ley de los Delitos Aduaneros, se debe informar a la Procuraduría Pública conforme al procedimiento PP-PG.01, Acciones Judiciales en Defensa del Estado, a fin que se determine si la actuación de los operadores intervinientes ha sido dolosa y tipifica en los supuestos que establece la norma legal antes citada;

Estando al INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211, y a la facultad conferida por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el Art. 7° del Decreto Supremo N° 121-96-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., con la multa ascendente a \$ 14 647.00 dólares americanos al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4, literal c) del Art. 103°, Decreto Legislativo N° 809, debiendo para tal efecto formularse la liquidación de cobranza respectiva, encargándose al Departamento de Despachos de efectuarla.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de Aduanas a fin que investigue y determine la situación legal de los operadores de comercio intervinientes en el despacho de la D.U.A. N° 118-2000-10-125401, conforme a lo establecido en el procedimiento PP-PG.01; acción a cargo del Departamento de Despachos.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA a efectos que se fiscalice el accionar del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A.

Regístrese, comuníquese y fecho, pase a la División de Administración para su notificación a los interesados.

FRANCISCO GONZALES FLORES
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

16963

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 118 01/2001-000094

Callao, 23 de enero de 2001

Visto, el INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 mediante el cual se determinó el retiro de mercancía sin levante autorizado del recinto del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., y descrita en la D.U.A. N° 118-2000-10-108379, acción efectuada por la Agencia de Aduana Internacional S.A.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20.10.2000 la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. en representación del importador DOLLAR GROUP S.A. numeró vía teledespacho la D.U.A. N° 118-2000-10-108379, siendo seleccionada a canal ROJO, solicitando a consumo mercancía consistente en 1 004 bultos de JUGUETES DIVERSOS, declarando como valor FOB la cantidad de 32 448.72 dólares americanos. La mercancía descrita se encontraba amparada en la factura comercial N° T001720NS, Informe de Verificación N° 1-215-2000-800230-001-7 y Conocimiento de Embarque N° SZOT10312, cancelándose los tributos liquidados antes del reconocimiento físico con fecha 20.10.2000 en el Banco Nuevo Mundo. La mercancía se encontraba almacenada en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A.;

Que, con fecha 21.10.2000 se efectuó el reconocimiento físico de la mercancía antes mencionada, luego de lo cual se determinó su ajuste de valor FOB declarado de \$ 32 448.720 dólares americanos a \$ 35 773.12 dólares americanos. En consecuencia, se emitió la liquidación de cobranza N° 33632 por un monto de \$ 1 309.00 notificada el 28.11.2000 a fin que sea cancelada previamente antes de concederse el levante mediante la diligencia correspondiente en la D.U.A.. A la fecha tal liquidación de cobranza no ha sido cancelada ni garantizada, y por tanto tampoco se ha concedido el levante;

Que, como parte de la verificación de mercancía en abandono legal en los Terminales de Almacenamiento, se efectuó las Notificaciones N° 118-01211-2001-0357 del 18 de enero del 2001 solicitándose al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y Notificación N° 365 del 18.1.2001 a la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. informe sobre la situación de la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-2000-10-0108379, en tanto no se había hallado tal mercancía en sus recintos, así como adjunte fotocopia de la declaración con la cual dio salida a la mercancía. El terminal de almacenamiento y el agente de aduana antes mencionados no contestan a la fecha lo solicitado, habiendo vencido el plazo dado para que efectúen su respuesta;

Que, con INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 de fecha 19.1.2001 se pone en conocimiento del Departamento de Despachos que efectuada la visita de verificación de mercancía en abandono legal en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., se determinó que la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-99-10-108379, ha sido retirada del almacén antes señalado, sin contar el usuario con la autorización del levante respectivo;

Que, la D.U.A. N° 118-2000-10-108379 fue seleccionada a canal rojo, correspondiendo que se efectúe su reconocimiento físico y que si producto de tal hecho se emitiera una liquidación de cobranza por tributos dejados de pagar y aplicación de multa estos tenían que ser previamente cancelados o garantizados para proceder a concederle el levante autorizado. Sin embargo, el usuario no cumplió con la acción antes señalada, y asimismo, el almacén permitió la salida de la mercancía, sin que cuente con la notificación de la autorización del levante respectivo;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., permitió el retiro de tal mercancía sin levante autorizado, en tanto al estar amparada en una declaración seleccionada a canal rojo debía estar no solamente cancelada y efectuado el reconocimiento físico, sino también contar con la autorización de levante, previa cancelación de los tributos por el ajuste de valor a. Tal exigencia se encuentra establecida en el Art. 24° de la Ley General de Aduanas -Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el numeral VII.A.2, 28 del procedimiento del régimen definitivo de importación INTA-PG.01, Versión 02, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 984-99, vigente a la fecha de producirse el despacho y retiro indebido de la mercancía;

Que, la actuación del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. se encuentra prevista como infracción sancionable con multa según el numeral 4 del literal c) del Art. 103° de la Ley General de Aduanas -Decreto Legislativo N° 809, estableciendo que cometen infracción los responsables de los almacenes aduaneros cuando entreguen mercancía sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Asimismo, de conformidad al numeral 1.3 de la Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con el D.S. N° 122-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 27-2000-EF y vigente a la fecha de producirse la infracción antes mencionada la cual se encuentra sancionada con una multa equivalente al monto de los tributos aplicables a la mercancía retirada indebidamente, cuando la entrega se realice habiendo pagado y/o garantizado los tributos; y equivalente a cinco veces por el monto de los tributos cuando la entrega se realice sin haberse pagado los tributos. En consecuencia, siendo los tributos liquidados de la D.U.A. N° 118-2000-10-108379 un monto ascendente a \$ 14 327.00 dólares americanos, y el monto de tributos no pagados por el ajuste de valor de \$ 1 309.00 dólares americanos, el monto de la multa resultante es ascendente a \$ 20 872.00 dólares americanos;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. al haber vulnerado el control aduanero, bien jurídico tutelado. Y haber permitido el retiro de mercancías sin levante autorizado de las DUAS N°s. 118-2000-10-118350, 118-2000-10-120847, 118-2000-10-125251, 118-2000-10-125401 es necesario que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA efectúe la fiscalización y del mencionado Terminal Almacenamiento así como de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. quien como auxiliar de la función pública aduanera, es responsable de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos de índole aduanera en los que interviene; con la finalidad de determinar la actuación de los operadores que intervinieron en el presente despacho. Asimismo, teniendo en cuenta la Ley N° 26461, Ley de los Delitos Aduaneros, se debe informar a la Procuraduría Pública conforme al procedimiento PP-PG.01, Acciones Judiciales en Defensa del Estado, a fin que se determine si la actuación de los operadores intervinientes ha sido dolosa y tipifica en los supuestos que establece la norma legal antes citada;

Estando al INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211, y a la facultad conferida por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el Art. 7° del Decreto Supremo N° 121-96-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A, con la multa ascendente a \$ 20 872 dólares americanos al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4, literal c) del Art. 103°, Decreto Legislativo N° 809, debiendo para tal efecto formularse la liquidación de cobranza respectiva, encargándose al Departamento de Despachos de efectuarla.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de Aduanas a fin que investigue y determine la situación legal de los operadores de comercio intervinientes en el despacho de la D.U.A. N° 118-2000-10-108379, conforme a lo establecido en el procedimiento PP-PG.01; acción a cargo del Departamento de Despachos.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA a efectos que se fiscalice el accionar del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A.

Regístrese, comuníquese y fecho, pase a la División de Administración para su notificación a los interesados.

FRANCISCO GONZALES FLORES
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

16964

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 118 01/2001-000095

Callao, 23 de enero de 2001

Visto, el INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 mediante el cual se determinó el retiro de mercancía sin levante autorizado del recinto del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., y descrita en la D.U.A. N° 118-2000-10-125251, acción efectuada por la Agencia de Aduana Internacional S.A.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30.11.2000 la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. en representación del importador SCORPIO GROUP S.A. numeró vía teledespacho la D.U.A. N° 118-2000-10-125251, siendo seleccionada a canal ROJO, solicitando a consumo mercancía consistente en 835 bultos de JUGUETES DIVERSOS, declarando como valor FOB la cantidad de 32 709.78 dólares americanos. La mercancía descrita se encontraba amparada en la factura comercial N° 20PS31-33, Informe de Verificación N° 1-215-2000-00800629-001-7 y Conocimiento de Embarque N° CA0041000A, cancelándose los tributos liquidados antes del reconocimiento físico con fecha 1.12.2000 en el Banco de Crédito del Perú. La mercancía se encontraba almacenada en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A.;

Que, con fecha 2.12.2000 se efectuó el reconocimiento físico de la mercancía antes mencionada, quedando pendiente el otorgamiento del levante a efectos de verificar el valor declarado, no habiéndose otorgado a la fecha el levante autorizado por parte de ADUANAS;

Que, como parte de la verificación de mercancía en abandono legal en los Terminales de Almacenamiento, se efectuó las Notificaciones N° 118-01211-2001-0356 del 18 de enero del 2001 solicitándose al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y Notificación N° 364 a la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. informe sobre la situación de la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-2000-10-0125251 en tanto no se había hallado tal mercancía en sus recintos, así como adjunte fotocopia de la declaración con la cual dio salida a la mercancía. El terminal de almacenamiento y el agente de aduana antes mencionados no contestan a la fecha lo solicitado, habiendo vencido el plazo dado para que efectúen su respuesta;

Que, con INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 de fecha 19.1.2001 se pone en conocimiento del Departamento de Despachos que efectuada la visita de verificación de mercancía en abandono legal en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., se determinó que la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-99-10-125251, ha sido retirada del almacén antes

señalado, sin contar el usuario con la autorización del levante respectivo;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., permitió el retiro de tal mercancía sin levante amparado, en tanto al estar amparada en una declaración seleccionada a canal rojo debía estar no solamente cancelada y efectuado el reconocimiento físico, sino también contar con la autorización de levante, previa cancelación de los tributos por el ajuste de valor y la multa por incorrecta clasificación arancelaria. Tal exigencia se encuentra establecida en el Art. 24° de la Ley General de Aduanas -Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el numeral VII.A.2, 28 del procedimiento del régimen definitivo de importación INTA-PG.01, Versión 02, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 984-99, vigente a la fecha de producirse el despacho y retiro indebido de la mercancía;

Que, la actuación del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. se encuentra prevista como infracción sancionable con multa según el numeral 4 del literal c) del Art. 103° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809, estableciendo que cometen infracción los responsables de los almacenes aduaneros cuando entreguen mercancía sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Asimismo, de conformidad al numeral 1.3 de la Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con el D.S. N° 122-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 27-2000-EF y vigente a la fecha de producirse la infracción antes mencionada la cual se encuentra sancionada con una multa equivalente al monto de los tributos aplicables a la mercancía retirada indebidamente, cuando la entrega se realice habiendo pagado y/o garantizado los tributos. En consecuencia, siendo los tributos liquidados de la D.U.A. N° 118-2000-10-125251 un monto ascendente a \$ 14 345.00 dólares americanos;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. al haber vulnerado el control aduanero, bien jurídico tutelado. Y haber permitido el retiro de mercancías sin levante autorizado de las DUAS N°s. 118-2000-10-118350, 118-2000-10-108379, 118-2000-10-125401, 118-2000-10-120847 es necesario que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA efectúe la fiscalización y del mencionado Terminal de Almacenamiento así como de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. quien como auxiliar de la función pública aduanera, es responsable de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos de índole aduanera en los que intervenga; con la finalidad de determinar la actuación de los operadores que intervinieron en el presente despacho. Asimismo, teniendo en cuenta la Ley N° 26461, Ley de los Delitos Aduaneros, se debe informar a la Procuraduría Pública conforme al procedimiento PP-PG.01, Acciones Judiciales en Defensa del Estado, a fin que se determine si la actuación de los operadores intervinientes ha sido dolosa y tipifica en los supuestos que establece la norma legal antes citada;

Estando al INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211, y a la facultad conferida por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el Art. 7° del Decreto Supremo N° 121-96-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., con la multa ascendente a \$ 14 345 dólares americanos al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4, literal c) del Art. 103°, Decreto Legislativo N° 809, debiendo para tal efecto formularse la liquidación de cobranza respectiva, encargándose al Departamento de Despachos de efectuarla.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de Aduanas a fin que investigue y determine la situación legal de los operadores de comercio intervinientes en el despacho de la D.U.A. N° 118-2000-10-125251, conforme a lo establecido en el procedimiento PP-PG.01; acción a cargo del Departamento de Despachos.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA, a efectos que se fiscalice el accionar del Terminal de Almacenamiento MAERSK

PERU S.A. y de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A.

Regístrese, comuníquese y fecho, pase a la División de Administración para su notificación a los interesados.

FRANCISCO GONZALES FLORES
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

16965

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 118 01/2001-000096

Callao, 23 de enero de 2001

Visto, el INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 mediante el cual se determinó el retiro de mercancía sin levante autorizado del recinto del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., y descrita en la D.U.A. N° 118-2000-10-120847, acción efectuada por la Agencia de Aduana Internacional S.A.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.11.2000 la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. en representación del importador SCORPIO GROUP S.A. numeró vía teledespacho la D.U.A. N° 118-2000-10-120847, siendo seleccionada a canal ROJO, solicitando a consumo mercancía consistente en 503 bultos de JUGUETES DIVERSOS, declarando como valor FOB la cantidad de 12 246,50 dólares americanos. La mercancía descrita se encontraba amparada en la factura comercial N° 20PS19-22, Informe de Verificación N° 1-215-2000-007431-001-3 y Conocimiento de Embarque N° CA0400900A, cancelándose los tributos liquidados antes del reconocimiento físico con fecha 22.11.2000 en el Banco Nuevo Mundo. La mercancía se encontraba almacenada en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A.;

Que, con fecha 23.11.2000 se efectuó el reconocimiento físico de la mercancía antes mencionada, luego de lo cual se determinó su ajuste de valor FOB declarado de \$ 12 246,50 dólares americanos a \$ 21 367,82 dólares americanos. En consecuencia, se emitió la liquidación de cobranza N° 34948 por un monto de \$ 2 933.00 notificada el 5.12.2000 a fin que sea cancelada previamente antes de concederse el levante mediante la diligencia correspondiente en la D.U.A. A la fecha tal liquidación de cobranza no ha sido cancelada ni garantizada, y por tanto tampoco se ha concedido el levante. Asimismo, como consecuencia del reconocimiento físico se le sancionó por incorrecta clasificación arancelaria por un monto de S/. 290 nuevos soles emitiéndose para tal efecto la liquidación de cobranza N° 35025;

Que, como parte de la verificación de mercancía en abandono legal en los Terminales de Almacenamiento, se efectuó las Notificaciones N° 118-01211-2001-0358 del 18 de enero del 2001 solicitándose al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y Notificación N° 366-2001 a la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. informe sobre la situación de la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-2000-10-0120847, en tanto no se había hallado tal mercancía en sus recintos, así como adjunte fotocopia de la declaración con la cual dio salida a la mercancía. El terminal de almacenamiento y el agente de aduana antes mencionados no contestan a la fecha lo solicitado, habiendo vencido el plazo dado para que efectúen su respuesta;

Que, con INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 de fecha 19.1.2001 se pone en conocimiento del Departamento de Despachos que efectuada la visita de verificación de mercancía en abandono legal en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., se determinó que la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-99-10-120847, ha sido retirada del almacén antes señalado, sin contar el usuario con la autorización del levante respectivo;

Que, la D.U.A. N° 118-2000-10-120847 fue seleccionada a canal rojo, correspondiendo que se efectúe su reconocimiento físico y que si producto de tal hecho se emitiera una liquidación de cobranza por tributos dejados de pagar y aplicación de multa éstos tenían que ser previamente cancelados o garantizados para proceder a concederle el levante autorizado. Sin embargo, el usuario no cumplió con la acción antes señalada, y asimismo,

el almacén permitió la salida de la mercancía, sin que cuente con la notificación de la autorización del levante respectivo;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., permitió el retiro de tal mercancía sin levante autorizado, en tanto al estar amparada en una declaración seleccionada a canal rojo debía estar no solamente cancelada y efectuado el reconocimiento físico, sino también contar con la autorización de levante, previa cancelación de los tributos por el ajuste de valor y la multa por incorrecta clasificación arancelaria. Tal exigencia se encuentra establecida en el Art. 24° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el numeral VII.A.2, 28 del procedimiento del régimen definitivo de importación INTA-PG.01, Versión 02, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 984-99, vigente a la fecha de producirse el despacho y retiro indebido de la mercancía;

Que, la actuación del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. se encuentra prevista como infracción sancionable con multa según el numeral 4 del literal c) del Art. 103° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809, estableciendo que cometen infracción los responsables de los almacenes aduaneros cuando entreguen mercancía sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Asimismo, de conformidad al numeral 1.3 de la Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con el D.S. N° 122-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 27-2000-EF y vigente a la fecha de producirse la infracción antes mencionada la cual se encuentra sancionada con una multa equivalente al monto de los tributos aplicables a la mercancía retirada indebidamente, cuando la entrega se realice habiendo pagado y/o garantizado los tributos; y equivalente a cinco veces por el monto de los tributos cuando la entrega se realice sin haberse pagado los tributos. En consecuencia, siendo los tributos liquidados de la D.U.A. N° 118-2000-10-120847 un monto ascendente a \$ 5 844.00 dólares americanos, y el monto de tributos no pagados por el ajuste de valor de \$ 2 933 dólares americanos, el monto de la multa resultante es ascendente a \$ 20 509 dólares americanos;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. al haber vulnerado el control aduanero, bien jurídico tutelado. Y haber permitido el retiro de mercancías sin levante autorizado de las DUAS N°s. 118-2000-10-118350, 118-2000-10-108379, 118-2000-10-125251, 118-2000-10-125401 es necesario que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA efectúe la fiscalización y del mencionado Terminal de Almacenamiento así como de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. quien como auxiliar de la función pública aduanera, es responsable de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos de índole aduanera en los que intervienga; con la finalidad de determinar la actuación de los operadores que intervinieron en el presente despacho. Asimismo, teniendo en cuenta la Ley N° 26461, Ley de los Delitos Aduaneros, se debe informar a la Procuraduría Pública conforme al procedimiento PP-PG.01, Acciones Judiciales en Defensa del Estado, a fin que se determine si la actuación de los operadores intervinientes ha sido dolosa y tipifica en los supuestos que establece la norma legal antes citada;

Estando al INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211, y a la facultad conferida por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el Art. 7° del Decreto Supremo N° 121-96-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., con la multa ascendente a \$ 20 509 dólares americanos al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4, literal c) del Art. 103°, Decreto Legislativo N° 809, debiendo para tal efecto formularse la liquidación de cobranza respectiva, encargándose al Departamento de Despachos de efectuarla.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de Aduanas a fin que investigue y determine la situación legal de los operadores de comercio intervinientes en el despacho de la D.U.A. N° 118-2000-10-120847, conforme a lo establecido en el procedimiento PP-PG.01; acción a cargo del Departamento de Despachos.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA, a efectos que se fiscalice el accionar del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A.

Regístrese, comuníquese y fecho, pase a la División de Administración para su notificación a los interesados.

FRANCISCO GONZALES FLORES
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

16966

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 118 01/2001-00097

Callao, 23 de enero de 2001

Visto, el INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 mediante el cual se determinó el retiro de mercancía sin levante autorizado del recinto del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., y descrita en la D.U.A. N° 118-2000-10-118350, acción efectuada por la Agencia de Aduana Internacional S.A.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15.11.2000 la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. en representación del importador SCORPIO GROUP S.A. numeró vía teledespacho la D.U.A. N° 118-2000-10-118350, siendo seleccionada a canal ROJO, solicitando a consumo mercancía consistente en 1122 bultos de JUGUETES DIVERSOS, declarando como valor FOB la cantidad de 32 187.09 dólares americanos. La mercancía descrita se encontraba amparada en la factura comercial N° 20PS15678, Informe de Verificación N° 1-215-2000-007470-001-9 y Conocimiento de Embarque N° CAO420800, cancelándose los tributos liquidados antes del reconocimiento físico con fecha 20.11.2000 en el Banco Nuevo Mundo. La mercancía se encontraba almacenada en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A.;

Que, con fecha 22.11.2000 se efectuó el reconocimiento físico de la mercancía antes mencionada, luego de lo cual se determinó su ajuste de valor FOB declarado de \$ 32 187.09 dólares americanos a \$ 76 269.03 dólares americanos. En consecuencia, se emitió la liquidación de cobranza N° 34745 por un monto de \$ 14 177.00 notificada el 5.12.2000 a fin que sea cancelada previamente antes de concederse el levante mediante la diligencia correspondiente en la D.U.A.. A la fecha tal liquidación de cobranza no ha sido cancelada ni garantizada, y por tanto tampoco se ha concedido el levante. Asimismo, como consecuencia del reconocimiento físico se le sancionó por incorrecta clasificación arancelaria por un monto de S/. 290 nuevos soles emitiéndose para tal efecto la liquidación de cobranza N° 34746;

Que, como parte de la verificación de mercancía en abandono legal en los Terminales de Almacenamiento, se efectuó las Notificaciones N° 118-01211-2001-357 el 18 de enero del 2001 solicitándose al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y Notificación N° 118-01211-2001-365 a la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. informe sobre la situación de la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-2000-10-0118350, en tanto no se había hallado tal mercancía en sus recintos, así como adjunte fotocopia de la declaración con la cual dio salida a la mercancía. El terminal de almacenamiento y el agente de aduana antes mencionados no contestan a la fecha lo solicitado, habiendo vencido el plazo dado para que efectúen su respuesta;

Que, con INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211 de fecha 19.1.2001 se pone en conocimiento del Departamento de Despachos que efectuada la visita de verificación de mercancía en abandono legal en el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., se determinó que la mercancía amparada en la D.U.A. N° 118-99-10-118350, ha sido retirada del almacén antes señalado, sin contar el usuario con la autorización del levante respectivo;

Que, la D.U.A. N° 118-2000-10-118350 fue seleccionada a canal rojo, correspondiendo que se efectúe su reconocimiento físico y que si producto de tal hecho se emitiera una liquidación de cobranza por tributos deja-

dos de pagar y aplicación de multa éstos tenían que ser previamente cancelados o garantizados para proceder a concederle el levante autorizado. Sin embargo, el usuario no cumplió con la acción antes señalada, y asimismo, el almacén permitió la salida de la mercancía, sin que cuente con la notificación de la autorización del levante respectivo;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., permitió el retiro de tal mercancía sin levante autorizado, en tanto al estar amparada en una declaración seleccionada a canal rojo debía estar no solamente cancelada y efectuado el reconocimiento físico, sino también contar con la autorización de levante, previa cancelación de los tributos por el ajuste de valor y la multa por incorrecta clasificación arancelaria. Tal exigencia se encuentra establecida en el Art. 24º de la Ley General de Aduanas -Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el numeral VII.A.2, 28 del procedimiento del régimen definitivo de importación INTA-PG.01, Versión 02, aprobado mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 984-99, vigente a la fecha de producirse el despacho y retiro indebido de la mercancía;

Que, la actuación del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. se encuentra prevista como infracción sancionable con multa según el numeral 4 del literal c) del Art. 103º de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 809, estableciendo que cometen infracción los responsables de los almacenes aduaneros cuando entreguen mercancía sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Asimismo, de conformidad al numeral 1.3 de la Tabla de Sanciones Aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada con el D.S. N° 122-96-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 27-2000-EF y vigente a la fecha de producirse la infracción antes mencionada la cual se encuentra sancionada con una multa equivalente al monto de los tributos aplicables a la mercancía retirada indebidamente, cuando la entrega se realice habiendo pagado y/o garantizado los tributos; y equivalente a cinco veces por el monto de los tributos cuando la entrega se realice sin haberse pagado los tributos. En consecuencia, siendo los tributos liquidados de la D.U.A. N° 118-2000-10-118350 un monto ascendente a \$ 14 242.00 dólares americanos, y el monto de tributos no pagados por el ajuste de valor de \$ 14 177.00 dólares americanos, el monto de la multa resultante es ascendente a \$ 85 127 dólares americanos;

Que, el Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. al haber vulnerado el control aduanero, bien jurídico tutelado. Y haber permitido el retiro de mercancías sin levante autorizado de las DUAS N°s. 118-2000-10-120847, 118-2000-10-108379, 118-2000-10-125251, 118-2000-10-125401 es necesario que la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA efectúe la fiscalización y del mencionado Terminal de Almacenamiento así como de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A. quien como auxiliar de la función pública aduanera, es responsable de cautelar el interés fiscal en los actos y procedimientos de índole aduanera en los que interviene; con la finalidad de determinar la actuación de los operadores que intervinieron en el presente despacho. Asimismo, teniendo en cuenta la Ley N° 26461, Ley de los Delitos Aduaneros, se debe informar a la Procuraduría Pública conforme al procedimiento PP-PG.01, Acciones Judiciales en Defensa del Estado, a fin que se determine si la actuación de los operadores intervinientes ha sido dolosa y tipifica en los supuestos que establece la norma legal antes citada;

Estando al INFORME N° 113-2001-ADUANAS/MAR.01211, y a la facultad conferida por el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 809, en concordancia con el Art. 7º del Decreto Supremo N° 121-96-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR al Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A., con la multa ascendente a \$ 85 127 dólares americanos al haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 4, literal c) del Art. 103º, Decreto Legislativo N° 809, debiendo para tal efecto formularse la liquidación de cobranza respectiva, encargándose al Departamento de Despachos de efectuarla.

Artículo Segundo.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Procuraduría Pública de Aduanas a fin que investigue y determine la situación legal de los operadores de comercio intervinientes en el despa-

cho de la D.U.A. N° 118-2000-10-118350, conforme a lo establecido en el procedimiento PP-PG.01; acción a cargo del Departamento de Despachos.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los actuados de la presente Resolución a la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA, a efectos que se fiscalice el accionar del Terminal de Almacenamiento MAERSK PERU S.A. y de la Agencia de Aduana INTERNACIONAL S.A.

Regístrese, comuníquese y fecho, pase a la División de Administración para su notificación a los interesados.

FRANCISCO GONZALES FLORES
Intendente de la Aduana Marítima del Callao

16967

Autorizan a procurador iniciar procesos judiciales a presuntos responsables de delitos de defraudación de rentas de aduana, contrabando y contra la fe pública

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000104

Callao, 19 de enero de 2001

Vistos, el Atestado N° 054-2000-ADUANAS-PP-UIE del 7.DIC.2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.OCT.2000, personal de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera, en coordinación con la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros y contando con la participación de la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a ADUANAS, llevó a cabo el operativo denominado "SORPRESA XXIX" en el Terminal Terrestre de la Empresa de Transportes ORMENO S.A. ubicada en la Av. Carlos Zavala N° 177 - Cercado de Lima, inspeccionándose el ómnibus de placa de rodaje VG-1696 de la ruta Tacna - Lima y verificándose en el interior de la sala de desembarque de pasajeros que había mercancía abandonada procedente de la Zona de Comercialización de Tacna - ZOTAC por un valor CIF de US\$ 1,065.00 (un mil sesenticinco dólares americanos), procediéndose respecto de ellas a la formulación del Acta de Incautación correspondiente;

Que, el mismo día, en la zona de salida de pasajeros se intervino a MARY CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS, de quien se presume sería la verdadera dueña de la mercancía incautada, que habría sido adquirida en la referenciada Zona de Comercialización (exonerada del pago de impuestos y sólo para uso y consumo personal) y trasladada a Lima con la finalidad de comercializarla en los diferentes mercadillos, presumiéndose asimismo que en dicha actividad ilegal ha actuado como testafarro EDUARDO SERAPIO LOAYZA BERROCAL, quien habría aceptado trasladar desde Tacna cinco (5) artefactos eléctricos a su nombre, aparentando que las mercancías eran de su propiedad;

Que, los hechos antes descritos, por la forma en que se produjeron, configuran el delito de Defraudación de Rentas de Aduana en agravio del Estado por el monto ascendente a US\$ 342.51 (trescientos cuarentidós con 51/100 dólares americanos), ilícito penal previsto y penado en el Artículo 5º, inciso a), de la Ley N° 26461 -de Delitos Aduaneros-; lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de esta Superintendencia, para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 809 - Ley General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de esta Superintendencia Nacional, para que en defensa y representación de

los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de MARY CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS y EDUARDO SERAPIO LOAYZA BERROCAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo para tal efecto remitirse la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

16860

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000105

Callao, 19 de enero de 2001

Vistos, el Atestado Policial N° 056-2000-ADUANAS-PP/UIE del 7.DIC.2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a las pesquisas realizadas por la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a Aduanas, contenida en el Informe N° 002-99-ADUANAS-PP/UIE se tomó conocimiento de la presunta comisión de los delitos de Contrabando, en la modalidad de internación clandestina de oro a través de la frontera de Bolivia y el de Recepción Aduanera, en las cuales se encontrarían involucradas varias empresas formalmente constituidas, las mismas que eran utilizadas para simular la posesión y tenencia legal del mineral acotado, así como aparentar la realización de transacciones comerciales sobre dicho mineral, que en realidad no se producían, y que tenían la finalidad de ingresar el acotado mineral al mercado nacional mediante una venta final a una empresa legalmente constituida, frente a tal situación la acotada dependencia policial en coordinación con el Representante del Ministerio Público procedió a intensificar la indagación técnico - policial correspondiente;

Que, practicadas las investigaciones por la referida Unidad con intervención de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros, se ha formulado el Atestado de Vistos en el cual se evidencia la presunta comisión del delito de Contrabando Agravado y el ilícito penal de Recepción Aduanera, comportamientos delictivos que fueron implementados mediante la internación clandestina de oro procedente del extranjero (Bolivia) al territorio nacional, evadiendo los controles aduaneros y posibilitando posteriormente su comercialización en el Perú, a través de la constitución de empresas aparentemente formales en el rubro de extracción y comercialización de oro, o valiéndose de empresas constituidas o de facturas comerciales de empresas existentes en el mercado nacional, ello con la única finalidad de simular, a través de dichas razones sociales la adquisición y posesión legal del metal precioso (oro) de la cual carecían, toda vez que el referido mineral, conforme hemos anotado había ingresado ilegalmente al territorio nacional, así como justificar las transacciones comerciales que realizaban. Entre las modalidades utilizadas por las personas implicadas en los hechos antes mencionados, se advierte la de constituir empresas a nombre de terceras personas con las cuales no tienen vínculos de parentesco, y con las cuales aparentaban la tenencia legal del oro, sustento que le permite posteriormente su comercialización a otras empresas legalmente constituidas; asimismo, otra modalidad en este ilícito accionar se circunscribía al hecho de constituir empresas, que simularan la posesión legal del oro, así como constituir otras empresas que aparentasen la adquisición del mineral, siendo estas últimas las que ingresaban el metal precioso al mercado nacional al venderla a una empresa legalmente constituida; finalmente otra modalidad verificada era la de valerse de empresas regulares pero con problemas financieros y utilizar dichas razones sociales para simular la venta de oro a empresas formalmente constituidas, o valerse solamente de las facturas comerciales que le eran proporcionadas por las empresas en falencia y así poder justificar la posesión y posterior venta del mineral, comportamientos con los cuales se ha perjudicado al Estado por un monto ascendente a CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE

MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (US\$ 113,717,460.28);

Que, los hechos antes descritos, por la forma y circunstancias en que se produjeron, configuran el delito de Contrabando Agravado y de Recepción Aduanera (Arts. 1°, 6° y 7° incisos d) y f) de la Ley N° 26461), lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de ADUANAS, para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones a que hubiere lugar en contra de HERNAN ANIBAL ZAMBRANO ORTIZ, SERGIO ERIC ZAMBRANO ORTIZ, ALBERTO NOE MANRIQUE ROMERO, NOE FELIBERTO MANRIQUE CUETO, VICTOR RENATO GENSOLLEN JORDAN, JOSE ANTONIO GOMEZ VIZCARRA, LUIS ARMANDO BARTRA TERNONES, ALDO MAXIMILIANO QUENTA VALENZUELA, CESAR EDMUNDO BARRIOS CHAVEZ, el conocido como CLUDO GUTIERREZ MUÑOZ, la conocida como EVA AÑAMURO, OCTAVIO ALVARADO ANGULO, HORACIO DIAZ MAZANETH, SANDRO RAMIRO TAMAYO BENAVIDES, HERMELINDA ATILIA GAMBINI VELASQUEZ, JULIO CESAR NAZARIO LEZAMA, JUAN MANUEL LEZCANO ARANDA, ERICKA LAZARO PEREZ, FELIBERTO MANUEL MANRIQUE ROMERO, LUIS ANGEL ROMERO SALAS, JULIO CESAR MARTIN LEZCANO ARANDA, JESUSIVAN LOPEZ CHAVEZ, la conocida como MARY ZAPANA, ESTHER FARFAN CASTILLO, ALFREDO GELDRES MARTINEZ, MARIA DORIS DELGADO FERRANDIZ, AMALIA VICENTA FRISANCHO PACHECO, JESUSA MAMANI DE ZAMBRANO, DOMITILA HUAYNACHO HUAYTA, CESAR QUIÑONEZ MENDOZA, JUAN CARLOS BAZALAR CHIONG, PEDRO GUSTAVO SEGURA FRANCO, ERLY FELICIA DE LA CRUZ ORREGO, DAGOBERTO TORRES ROJAS y JORGE BARDALES SABOYA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiéndose para tal efecto remitirse la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

16861

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000106

Callao, 19 de enero de 2001

VISTOS, el Atestado N° 058-2000-ADUANAS-PP/UIE del 26.DIC.2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación alcanzada por la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera mediante Memorandum N° 1220-99-ADUANAS-INFA-12.02.01 del 7.DIC.99, se tomó conocimiento de irregularidades detectadas como resultado de la fiscalización practicada a las importaciones realizadas por la empresa ASIA CORPORACION ORIENTAL S.R.LTDA. respecto a mercancía nacionalizada mediante Declaración de Importación N° 157990-98, habiéndose derivado los actuados a la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas, para su indagación técnico policial correspondiente;

Que, practicadas las investigaciones por dicha Unidad, con intervención de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros de Lima, se ha formulado el Atestado de Vistos, en el cual se concluye que ALICIA KING o ALICIA KING CHANG MEI WANG, DORIS MONICA TEJADA CHENTENLLENGEN, JESUS JOSE GONZALES VEGA son pre-

suntos autores, así como EDUARDO SAMUEL ALBINAGORTA ALBINAGORTA es presunto partícipe de la comisión de hechos ilícitos, al haberse concertado para conformar una organización dedicada a defraudar al Estado, mediante la subvaluación del valor de mercancía (consistente en cierres de nylon y deslizadores) nacionalizados con Declaración de Importación N° 157990-98, numerada por ante la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao, para lo cual presentaron una factura con menor valor FOB que la real, con el único fin de dejar de pagar parte de los derechos aduaneros que gravan la importación de mercancías, por un monto de US\$ 4,174.00 dólares americanos;

Que, los hechos anteriormente descritos, por la forma y circunstancias en que se produjeron, configuran los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana en la modalidad agravada y Contra la Fe Pública, en agravio del Estado; lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de esta Superintendencia para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de ALICIA KING O ALICIA KING CHANG MEI WANG, DORIS MONICA TEJADA CHENTENLLENGEN, JESUS JOSE GONZALES VEGA y EDUARDO SAMUEL ALBINAGORTA ALBINAGORTA por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo para tal efecto remitirse la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

16862

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000107

Callao, 19 de enero de 2001

VISTO, el Atestado N° 059-2000-ADUANAS-PP/UIE del 26.DIC.2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la documentación alcanzada por la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera mediante Memorandum N° 400-2000-ADUANAS-INFA.12.02, se tomó conocimiento de irregularidades detectadas como resultado de la fiscalización practicada a las importaciones realizadas por ALFONSO BAUTISTA SUAREZ; habiéndose derivado los actuados a la Unidad de Investigaciones Especiales Adscrita a la Superintendencia Nacional de Aduanas, para su indagación técnico-policial correspondiente;

Que, practicadas las investigaciones por dicha Unidad, con intervención de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros de Lima, se ha formulado el Atestado de Vistos en el cual se concluye que ALICIA KING O WANG CHANG MEI, EDUARDO SAMUEL ALBINAGORTA ALBINAGORTA y VICTOR MANUEL QUISPE ORTEGA, resultan ser presuntos autores y ALFONSO BAUTISTA SUAREZ, resulta ser presunto partícipe de la comisión de hechos ilícitos, al haber concertado acciones y voluntades para materializar el ingreso ilegal de mercancías al país con valores subvaluados utilizando documentos falsos por un monto de CUARENTIOCHO MIL TREINTICINCO DOLARES AMERICANOS (US\$ 48,035.00), burlando los controles aduaneros de la Intendencia de la Aduana de Tacna, para evadir parcialmente el pago de los derechos de importación por un monto de SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS DOLARES AMERICANOS (US\$ 7,716.00), en agravio del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Aduanas;

Que, los hechos anteriormente descritos, por la forma y circunstancias en que se produjeron, configuran los delitos de Defraudación de Rentas de Aduana en la modalidad agravada y Contra la Fe Pública, en agravio del Estado; lo cual sustenta la necesidad de autorizar al Procurador Público de esta Superintendencia para que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 809, Ley General de Aduanas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de esta Superintendencia Nacional de Aduanas, para que en defensa y representación de los derechos e intereses del Estado, ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar en contra de ALICIA KING O WANG CHANG MEI, EDUARDO SAMUEL ALBINAGORTA ALBINAGORTA, VICTOR MANUEL QUISPE ORTEGA y ALFONSO BAUTISTA SUAREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo para tal efecto remitirse la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

16863

Aprueban ruta por donde se trasladará mercancía autorizada para su reexpedición del CETICOS de Ilo a Bolivia

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS N° 000122

Callao, 24 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 112-97-EF aprobó el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley emitidas con relación a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios - CETICOS, mediante el cual se declaró de interés prioritario el desarrollo de las zonas sur y norte del país mediante la promoción de la inversión privada de infraestructura de la actividad productiva y de servicios; y se creó los CETICOS de Ilo, Matarani y Tacna, así como el de Paita;

Que, el Artículo 7° del Reglamento de los CETICOS, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, modificado por el D.S. N° 005-97-ITINCI, estableció las actividades que pueden desarrollar los usuarios autorizados en dichos Centros, en donde se contempla el almacenamiento de mercancías provenientes del exterior o del resto del territorio nacional para su reexpedición al exterior;

Que, el Artículo 26° del citado Reglamento establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas dictará las normas de procedimiento aduanero complementarias para la mejor aplicación del mencionado Decreto Supremo;

Que, con la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 002949 publicada el 22 de noviembre de 1997, se aprobó la ruta por donde se debe trasladar la mercancía autorizada para su reexpedición del CETICOS Tacna hacia el país de Bolivia;

Que, mediante el Oficio N° 47-2001/P-CONAFRAN de fecha 11 de enero de 2001, la Administración de CETICOS de Ilo, Matarani y Paita comunica la necesidad de establecer la ruta para el traslado de mercancías del CETICOS Ilo hacia Bolivia a través de la Carretera Binacional, la misma que se ha visto por conveniente aprobar a fin de coadyuvar a la consecución del objetivo de consolidar los ejes de desarrollo en la zona sur del país, establecido en el Texto Único Ordenado aprobado con el Decreto Supremo N° 112-97-EF;

De conformidad con lo previsto en la Resolución Suprema N° 251-2000-EF y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica y el Estatuto de ADUANAS, aprobados por el Decreto Ley N° 26020 y la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001491, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la ruta por donde deberá trasladarse la mercancía autorizada para su reexportación del Centro de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios de Ilo hacia el país de Bolivia;

Ruta: Carretera Binacional, en el trayecto peruano comprendido desde el puerto de Ilo hasta el cruce fronterizo en la ciudad de Desaguadero (Puno).

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente conllevará a la aplicación de la sanción de comiso prevista en el numeral 5) del inciso b) del Artículo 108° de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809, así como a la acción penal a que hubiese lugar.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 29 de enero de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO RAMIREZ SALOMON
Superintendente Nacional de Aduanas

16947

CONAM

Designan Secretario Ejecutivo del CONAM

DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2001-CONAM-PCD

Lima, 16 de enero de 2001

Que el Artículo 2° de la Ley N° 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el Consejo Directivo se encuentra integrado por tres representantes del Gobierno Central, dos representantes de los Sectores Empresariales, uno de los Gobiernos Regionales y uno de los Gobiernos Locales;

Que el Artículo 40°, inciso ñ) establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de designar o remover al Secretario Ejecutivo;

Con la aprobación unánime por parte de los miembros del Consejo Directivo en su sesión N° 47, de fecha 15 de enero de 2001;

Estando a lo acordado;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Designar al doctor Mariano Castro Sánchez Moreno como Secretario Ejecutivo del CONAM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL REMY OYAGUE
Presidente del Consejo Directivo
Consejo Nacional del Ambiente

16899

Aprueban publicación de la Res. N° 001-2000-CONAM/CD, sobre denuncia por contaminación de la laguna de Huascacocha, departamento de Junín

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 012-2001-CONAM/PCD

Lima, 10 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

La disposición del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente, referida a la publicación de la

Resolución en la denuncia por contaminación de la Laguna de Huascacocha ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación de la Resolución N° 001-2000-CONAM/CD del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente aprobada en Sesión de la fecha 1 de agosto de 2000, con número de Expediente N° 001-2000-CONAM/CD, la cual se adjunta a la presente.

Regístrese y comuníquese.

PAUL REMY OYAGUE
Presidente

DECISION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONAM EN LA DENUNCIA POR CONTAMINACIÓN DE LA LAGUNA DE HUASCACOCHA UBICADA EN EL DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Resolución N° 001-2000-CONAM/CD del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente Sesión del Consejo Directivo del 1 de agosto de 2000

Expediente N° 001-2000-CONAM/CD

PROCEDENCIA : Fiscalía Provincial Mixta de Yauli La Oroya

SECTORES : Ministerio de Energía y Minas
INVOLUCRADOS : Ministerio de Pesquería
Ministerio de Salud
Ministerio de Agricultura

Asunto : Opinión dirimente del CONAM sobre si se ha infringido la legislación ambiental entre los dictámenes sectoriales referidos a denuncia penal por contaminación de la Laguna de Huascacocha ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín

Visto el Oficio N° 403-2000-MP-FPM-Yauli, del Fiscal Provincial de Yauli La Oroya, don Benigno de los Ríos Robles, en la que solicita que el CONAM dirima las discrepancias existentes entre las opiniones emitidas los Ministerios de Energía y Minas y Pesquería, originadas en una denuncia penal formulada por la Dirección Regional de Salud del Consejo Transitorio de Administración Regional (CTAR) de Junín, don José Mercedes Aldave Pita, contra los Gerentes Generales de tres empresas mineras: Sociedad Minera Austria Duvaz S.A., Centromin Perú S.A. y Sociedad Minera Corona S.A.

Vistas las opiniones previas de los siguientes sectores Agricultura, Energía y Minas, Pesquería y Salud.

Visto el informe de fecha 17 de julio emitido por la Comisión Dictaminadora del CONAM.

1. Antecedentes. Competencia del CONAM y de la Comisión Dictaminadora

Con fecha 25 de abril del 2000, el Fiscal Provincial (P) de Yauli, La Oroya, emite una resolución, basada en el Artículo 1° de la Ley N° 26631, mediante la cual remite al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) el expediente que contiene la denuncia penal interpuesta por el Director Regional de Salud del Consejo Transitorio de Administración Regional (CTAR) de Junín, don José Mercedes Aldave Pita, contra los Gerentes Generales de tres empresas mineras: Sociedad Minera Austria Duvaz S.A.; Centromin Perú S.A. y Sociedad Minera Corona S.A. El Fiscal solicita al CONAM que "existiendo criterios divergentes entre el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección Regional de Pesquería elabore un informe pormenorizado sobre los hechos investigados" para poder resolver el caso.

Es materia de la denuncia la presunta contaminación de la laguna Huascacocha (Yauli) y la subsecuente comi-

sión de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, contaminación con desechos industriales y domésticos y contaminación agravada de recursos hidrobiológicos previstos en los Artículos 304°, 307° y 305° del Código Penal (CP), respectivamente.

El CONAM, de conformidad con el Artículo 4°, inciso h), de la Ley N° 26410, de fecha 22 de diciembre de 1994, tiene como función la de "resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente, en los casos que señale el reglamento de la presente ley". La competencia del CONAM queda precisada mediante la Ley N° 26631, de fecha 20 de junio de 1996, y regulada por los Artículos 34° y siguientes de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-97-PCM, de fecha 4 de octubre de 1997. Dichas normas precisan que "el CONAM emitirá opinión fundamentada dirimente sobre si se ha infringido la legislación ambiental cuando haya discrepancia entre los dictámenes sectoriales evacuados" (Art. 36°), y establecen que, en el ejercicio de esta función, el CONAM obtendrá la opinión previa de los sectores involucrados (Art. 37°) mediante solicitud remitida a la Secretaría Ejecutiva, procedimiento descrito en el Texto Unico de Procedimientos del CONAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 051-98-PCM, de fecha 18 de diciembre de 1998.

Para resolver en última instancia administrativa, el CONAM solicita la opinión de su Comisión Dictaminadora, de conformidad con el Artículo 47° de su ROF, la misma que luego de constituirse ha analizado el expediente materia de la dirimencia en los términos que se expresan más adelante y que son objeto del presente informe que se somete a consideración del Consejo Directivo del CONAM.

2. Ambito del pronunciamiento del CONAM

La Comisión Dictaminadora debe pronunciarse sobre la discrepancia entre los dictámenes de los Ministerios de Energía y Minas, y Pesquería respecto a:

- si existe o no infracción a la legislación ambiental y, en especial,
- si dicha infracción se encuentra tipificada dentro del Título XIII, Capítulo Unico, sobre Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Artículos 304°, 305° y 307° del Código Penal invocados en la denuncia presentada al Fiscal de Yauli, La Oroya; y,
- en caso de existir infracción, si ésta se ha producido por no ejecución o incumplimiento de las pautas contenidas en los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las empresas mineras denunciadas, debidamente aprobados por el Ministerio de Energía y Minas (MEM).

El pronunciamiento de la Comisión Dictaminadora no tiene efecto vinculante ya que se presenta al Consejo Directivo del CONAM como opinión para que éste dirima, como máxima autoridad del CONAM, en su calidad de última instancia administrativa.

3. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

3.1. El día 27 de diciembre de 1999, el Sr. José Mercedes Aldave Pita, Director Regional de Salud del Consejo Transitorio de Administración Regional de Junín, CTAR - Junín, presenta una denuncia ante la Fiscalía Provincial Mixta de Yauli - La Oroya contra los Gerentes Generales de las empresas mineras: Sociedad Minera Austria Duvaz S.A., Centromín Perú y Sociedad Minera Corona S.A. por delito contra la ecología, contra los recursos naturales y el medio ambiente (Artículo 304° del CP); contaminación con desechos industriales y domésticos (Artículo 307° del CP); y contaminación agravada de recursos hidrobiológicos (Artículo 305° del CP) en la laguna de Huascacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

3.2. Ante esta denuncia, el Fiscal solicita a la Policía que inicie las investigaciones de ley. Producto de estas investigaciones, que incluye solicitud de documentación y testimonios de las partes y los sectores involucrados, así como su propia inspección del lugar de los hechos, la Policía elabora el Parte N° 04-VIII-RPNP-SRH-JPYLO-DP, de fecha 1 de marzo del 2000. Entre las conclusiones de la investigación policial tenemos que:

a) "... no se ha podido establecer fehacientemente la comisión del presunto delito ecológico...";

b) "... el Ministerio de Energía y Minas... mediante Oficio N° 175-2000-EM-DGM del 24 FEB 2000,... establece que las compañías mineras... cuentan con autorización de funcionamiento de las plantas de beneficio que vierten sus relaves a la laguna Huascacocha...";

c) "... el Ministerio de Salud... mediante Oficio N° 003-2000-DIGESA-DEEMA del 5.ENE .2000,... determina que las empresas mineras... contaron con la autorización sanitaria de vertimiento de residuales a la laguna Huascacocha,... a la fecha se encuentran en trámite de renovación la nueva autorización...";

d) En el "... Informe N° 004-99-ATDRM-DRA/I del 13.DIC.99, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, señala que las licencias de uso de agua de la laguna Huascacocha se encuentran en vigencia...";

e) "... no se ha determinado fehacientemente el presunto grado de contaminación de la laguna Huascacocha por existir resultados contradictorios...";

f) "... no se ha podido establecer el cumplimiento de objetivos o metas de cumplimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental...";

g) "... que el Ministerio de Agricultura a través del INRENA, precisa que la laguna de Huascacocha es un recurso natural...;

h) Que contrariamente a estas pruebas..., mediante inspección ocular conducida por el Ministerio Público, "se verificó la construcción de un dique de represamiento, lo que indica que fue construido presumiblemente con fines industriales y/o mineros, desconociéndose los antecedentes de la fecha de construcción..." y, entre otras, conclusiones;

i) Que, en la misma inspección ocular, "se constató la existencia de flora y fauna y zona de pastoreo aledañas a la laguna Huascacocha, mas no así la presencia de recursos hidrobiológicos en el vaso hídrico".

3.3. Asimismo, entre otros documentos que obran en el expediente y que forman parte de la investigación policial se tiene que:

3.3.1. Existe un contrato de conducción y depósito de relaves y reconocimiento de obligaciones N° GLE-C-247-98 de fecha 27 de marzo de 1998, suscrito entre Centromín y la empresa Austria Duvaz, mediante el cual ésta usa la tubería de Centromín para disponer sus relaves en "el depósito de Huascacocha". Este contrato tiene como antecedentes otros contratos suscritos con el mismo objeto y fines como el formalizado por escritura pública de fecha 10 de abril de 1963 entre la Cerro de Pasco Corporation y Puquio-Cocha y el que consta en la escritura pública de fecha 20 de julio de 1977 tramitadas ambas ante el Notario Ricardo Ortiz de Zevallos.

3.3.2. El contrato N° GLE-C-247-98, antes citado, se prorrogó hasta el 31 de octubre del 2000 mediante cláusula adicional de fecha 29 de diciembre de 1999 obligándose Austria Duvaz a realizar obras para la conducción y disposición subacuática de sus relaves en el "depósito de Huascacocha" en forma independiente y autónoma conforme a un cronograma. Adicionalmente, en la misma cláusula adicional las partes ratifican la vigencia de acuerdos anteriores en el sentido que la responsabilidad ambiental atribuible a sus operaciones respecto a la obligación de remediación de la laguna será compartida. El convenio hace también referencia a otro convenio privado, de fecha 28 de diciembre de 1999, suscrito entre las empresas Austria Duvaz, Centromín y Corona que incluye la ejecución de estudios de consultoría, reconocimiento de obligaciones y responsabilidades, y desarrollo de obras para la conducción y disposición subacuática de sus relaves de manera independiente y autónoma en las áreas de depósito que la autoridad apruebe.

3.3.3. Luego de recibir el parte policial, el Fiscal solicita, de acuerdo a la Ley N° 26631, el 7 de marzo del 2000, a las autoridades sectoriales que considera competentes al caso (los Ministerios de Pesquería, Salud, y Energía y Minas), opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido o no la legislación ambiental.

Los informes sectoriales señalan lo siguiente:

Sector Pesquero:

Oficio N° 324-2000-CTAR-JUNIN-DIREPE, de fecha 5 de abril del 2000, elaborado por el Ing. Pesquero Luciano Chauca Cadenas, Director Regional, CTAR

Junín, donde se adjunta un informe denominado "Inspección realizada a la Laguna Huascacocha", de fecha 3 de abril del 2000, donde se da cuenta que la laguna es utilizada como depósito de relaves luego de construirse hace más de 70 años un dique; que por no conocerse los PAMAs aprobados por el MEM, se desconocen las medidas de mitigación que las empresas vienen aplicando; y que "... si existen signos evidentes de contaminación minera porque no hay signos de vida en cuanto a flora y fauna acuática".

Oficio N° 206-20000-PE/DM, de fecha 6 de junio del 2000, del Ministro de Pesquería, en el que señala que "la dirección de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería ha emitido el informe que se adjunta, concluyendo que la Laguna Huascacocha -Yauli ya no brinda condiciones para el desarrollo de la vida acuática por haber venido recibiendo relaves mineros por más de 80 años. En ese contexto, las medidas de mitigación aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas no resultan suficientes para la recuperación de la laguna".

Sector Salud:

Oficio N° 1143-00-DG-DRSJ-CTAR-J, de fecha 31 de marzo del 2000, enviado por el Director Adjunto de la Dirección Regional de Salud, CTAR Junín, Dr. Gino Vásquez Arana, mediante el cual se adjunta el Informe N° 044-0-DESA-DRSJ, elaborado por la Ing. Eddy Rojas Romero, Directora (a) de la Oficina Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud del CTAR Junín.

El informe concluye que habiendo DIGESA extendido las autorizaciones de vertimiento a la Laguna Huascacocha "... no compete a esta Dirección desautorizar o desacreditar la labor de la Dirección General de Salud Ambiental como puede desprenderse de la denuncia que obra ante la Fiscalía de La Oroya." Considerando que "... la citada denuncia ha sido asesorada por la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Transitorio de Administración Regional, y no por esta Dirección, consideramos pertinente que esta misma Oficina de Asesoría emita la respuesta correspondiente por cuanto cuenta con los argumentos legales y técnicos del caso."

Oficio N° 003-2000/DIGESA/DEEMA, que la renovación de las autorizaciones de vertimiento de los efluentes de las tres empresas denunciadas se encuentran en trámite ante la DIGESA.

Sector Energía y Minas:

Oficio N° 463-2000-EM/DGM, de fecha 5 de abril del 2000, enviado por el Ing. Fernando Gala Soldevilla, Director General (e) de Asuntos Ambientales del MEM, mediante el cual adjunta el Informe N° 27-00-DGAA/S, elaborado por L. Sánchez, que concluye en lo siguiente:

"Las empresas mineras Sociedad Minera Austria Duvaz S.A., Centromin Perú S.A. y Sociedad Minera Corona S.A., ... han cumplido con presentar sus PAMAs al Ministerio de Energía y Minas, los mismos que han sido aprobados".

"Las empresas mineras indicadas vienen ejecutando sus PAMAs."

"La calidad del agua que sale de Huascacocha deberá cumplir con los límites de clase III al término de la ejecución de los PAMAs de las unidades mineras ubicadas en el distrito de Morococha".

Oficio N° 645-2000-EM/DGAA, de fecha 31 de mayo del 2000, enviado por el Director General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, Ing. Julio Bonelli Arenas, que afirma lo siguiente:

"...es importante esclarecer el origen de la llamada "Laguna Huascacocha" que se remonta a los primeros años del presente siglo, cuando la parte baja de este valle, con una pendiente muy suave y hoyadas intermitentes, fue utilizada como un embalse de almacenamiento de agua para la Central Hidroeléctrica Pachachaca, mediante la construcción de un dique, que se realizó entre los años 1914 y 1916. Posteriormente, en los años 30 algunas compañías mineras de la zona (Yauli, Sacracancho, etc.) comienzan a disponer relaves en la parte más alta de la quebrada, utilizándola como un depósito de almacenamiento".

"A mediados de la década de los 60 y más adelante, cuando se colmatan las canchas de relave de Morococha y

Austria Duvaz, estas empresas también vierten sus relaves al depósito de Huascacocha. La concesión de Beneficio que incluye a Huascacocha como depósito de relaves, para la primera de las nombradas, se aprueba por Resolución Directoral N° 068-93-EM/DGM, contando ya para esa fecha con la Autorización de Vertimientos Industriales N° 0020-V-90, otorgada por el Ministerio de Salud."

"En los años 90, (...) cuando se elaboran los PAMAs de las empresas mineras en operación, éstas consideran al depósito de Huascacocha como parte de su programa de adecuación ambiental..."

"A la fecha, las empresas mineras: Centromin Perú, Sociedad Minera Austria Duvaz y Sociedad Minera Corona, viene ejecutando el proyecto de rehabilitación del depósito Huascacocha, el cual está contenido en el PAMA aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, aunque con ciertos atrasos, debido a la necesidad de contar con la alternativa técnica de mitigación más efectiva para este depósito, tanto para cumplir con los LMP como para viabilizar económicamente el proyecto"

(...) En cuanto al cumplimiento de los Límites Máximos permisibles (LMP) establecidos por el Sector Energía y Minas, autoridad ambiental competente para estas actividades mineras, los efluentes sobrenadantes de la laguna Huascacocha están por debajo de lo permisible en los parámetros regulados por el Sector, a pesar de que todavía disponen de un tiempo para poder cumplirlos (hasta finalizar el PAMA). Estos niveles serán reducidos aún más cuando se completen algunos trabajos de mejora en el manejo de aguas en las zonas de Morococha y de Tucto, cuyo compromiso de ejecución señalado en el PAMA es a corto plazo"

"por lo expresado, consideramos que las empresas Centromin Perú, Sociedad Minera Austria Duvaz y Sociedad Minera Corona, están cumpliendo con la legislación ambiental vigente, teniendo en cuenta especialmente el Artículo 2° de la Ley N° 26631, de junio de 1996".

Sector Agricultura

Oficio N° 1145-00-INRENA-J/DGMAR de fecha 26 de junio del 2000, el INRENA comunicó al CONAM que "no tiene registrada información referida a la laguna Huascacocha, distinta a la contenida en el "Inventario Nacional de Lagunas y represamientos" - Segunda aproximación, ONERN, Lima, 1980".

4. INFORME DE LA COMISION DICTAMINADORA

El CONAM convocó a la Comisión Dictaminadora, integrada por los siguientes miembros: Dr. Jorge Caillaux, Eco. Carlos Querol, Dr. Antonio Brack, Eco. Alberto Pascó-Font y Eco. Jorge Fernández-Baca; dándole al caso el siguiente número: Exp. N° 001-2000-CONAM. En la sesión de instalación, ésta quedó conformada por el señor abogado Jorge Caillaux Zazzali, como coordinador; el señor ecólogo Antonio Brack Egg; y el señor economista Carlos Querol Gherzi.

Luego de analizar los dictámenes recibidos y de escuchar el testimonio de las partes involucradas que lo solicitaron, la Comisión Dictaminadora elabora el presente informe.

4.1. Definición de Conceptos

Se considera necesario precisar lo que se entiende, de acuerdo con la legislación ambiental nacional, sobre los conceptos centrales que son tratados en el presente informe, como: Límites Máximos Permisibles (LMPs), Estándares de Calidad Ambiental (ECAs), Contaminante Ambiental, Contaminación Ambiental, Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Autoridad Competente, y Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Autoridad Competente: Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

En caso de que la empresa desarrollara dos o más actividades de competencia de distintos sectores, será la autoridad sectorial competente la que corresponda a la

actividad de la empresa por la que se generen mayores ingresos brutos anuales.

(Art. 50° de la Ley N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificada por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía - OSINERG).

Toda mención de hecha en el Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, a "autoridades", "autoridad competente" o "autoridad ambiental" se entenderá referida a la autoridad sectorial competente, es decir, al Ministerio del Sector correspondiente a la actividad que se desarrolla.

Asimismo, toda prohibición hecha en dicha norma legal de contaminar el medio ambiente, se entenderá referida a la que exceda los niveles tolerables de contaminación establecidos para cada efluente por la autoridad sectorial competente, tomando en consideración la degradación acumulativa.

(Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 757).

Contaminante Ambiental: Toda materia o energía, que al incorporarse y/o actuar en el medio ambiente, degrada su calidad original a un nivel que afecta la salud, el bienestar humano y pone en peligro los ecosistemas.

(Art. 2° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica).

Contaminación Ambiental: Acción que resulta de la introducción por el hombre, directa e indirectamente en el medio ambiente, de contaminantes, que tanto por su concentración, al superar los niveles máximos permisibles establecidos, como por el tiempo de permanencia, hagan que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, perjudiciales o nocivas a la naturaleza, a la salud y a la propiedad.

(Art. 2° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica).

Estándares de Calidad Ambiental (ECAs). Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni del ambiente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

(Anexo II del Decreto Supremo N° 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles)

Estudio de Impacto Ambiental (EIA):

a) Los estudios de impacto ambiental contendrán una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos e indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deberán indicar, igualmente, las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables, e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad.

(Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 313, Artículo 9°).

b) Estudios que deben efectuarse en proyectos para la realización de actividades en concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero que deben evaluar y describir los aspectos físico-naturales, biológicos, socioeconómicos y culturales en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y capacidades del medio, analizar la naturaleza, magnitud y prever los efectos y consecuencias de realización del proyecto, indicando medidas de previsión y control a aplicar para lograr un desarrollo armónico entre las operaciones de la industria y el medio ambiente.

(Art. 2° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica).

Límites Máximos Permisibles (LMPs). Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente.

Su cumplimiento es exigible legalmente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

(Anexo II del Decreto Supremo N° 044-98-PCM, Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles).

Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: Programa que contiene las acciones e inversiones necesarias para incorporar a las operaciones minero-metalúrgicas los adelantos tecnológicos y/o medidas alternativas que tengan como propósito reducir o eliminar las emisiones y/o vertimientos para poder cumplir con los niveles máximos permisibles establecidos por la Autoridad Competente.

(Art. 2° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica).

4.2. Competencia de los Sectores

Conforme al ordenamiento legal peruano, las competencias ambientales están definidas en función de la actividad que genera el riesgo ambiental. Sin embargo, normalmente existen competencias concurrentes y hasta superpuestas en caso de que la actividad causante del riesgo ambiental afecte la calidad de diferentes medios receptores, es decir, del recurso natural correspondiente (agua, aire, suelos) o la salud humana.

Sector Energía y Minas

Por lo anteriormente expuesto, las empresas mineras están sometidas al Ministerio de Energía y Minas en razón de su actividad, pero deben obtener la autorización del Ministerio de Salud en razón de que el medio receptor de los relaves es una laguna - sea ésta considerada artificial o natural. Si la laguna tuviera, antes del inicio de sus operaciones, recursos hidrobiológicos comprobados, el Ministerio de Pesquería también tendría que autorizar los vertimientos.

En el caso objeto de este informe, el Sector competente es el Ministerio de Energía y Minas, conforme a la definición de *autoridad ambiental* que antecede y a lo que establece el Artículo 4° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, el que además señala que este Ministerio será el único ente gubernamental encargado de, entre otras funciones, "aprobar los EIAs y PAMAs" y "fiscalizar el efecto ambiental producido por las actividades minero-metalúrgicas, en los centros operativos y áreas de influencia, determinando la responsabilidad del titular, en caso de producirse una violación a las disposiciones de este Reglamento e imponiendo las sanciones previstas en él."

El mismo Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica establece que, en caso de disposición de relaves, éstos deben ser depositados en canchas ubicadas preferentemente cerca de las plantas de beneficio (Art. 36°). Pero cuando no sea factible hacerlo por razones topográficas, geológicas o edafológicas los relaves pueden ser conducidos y depositados en cuerpos lacustres o el mar, mediante la tecnología adecuada que garantice la estabilidad física y química de los relaves, de tal manera que no constituya riesgo para la flora, fauna marina y/o lacustre (Art. 38°).

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado una guía para elaborar los PAMAs y otra para el manejo de relaves mineros, asimismo, ha aprobado los límites máximos permisibles de emisiones gaseosas y de efluentes líquidos de las unidades minero-metalúrgicas.

Sectores Salud y Agricultura

De otro lado, el D.S. N° 261-69-AP, Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley N° 17752 de la Ley General de Aguas, establece que ningún vertimiento de residuos sólidos, líquidos o gaseosos podrán ser efectuados en las aguas marítimas o terrestres sin la previa

aprobación de la autoridad sanitaria, es decir, la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, del Ministerio de Salud.

Asimismo, la misma norma establece que los estudios y obras que deban realizarse para el almacenamiento, derivación, captación, conducción y evacuación de las aguas destinadas a la generación de energía así como a las explotaciones industriales y mineras, requieren de la previa aprobación de la Dirección General de Aguas e Irrigación del Ministerio de Agricultura y Pesquería (hoy Dirección General de Aguas y Suelos del INRENA).

La legislación de aguas señala que queda terminantemente prohibido que, como consecuencia de las explotaciones mineras, se contaminen o polucionen los recursos de agua y las tierras agrícolas o potencialmente cultivables, así como los cultivos que pudieran existir dentro de la zona de influencia de estas explotaciones, mediante la eliminación o evacuación de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas. También señala que el Ministerio de Energía y Minas debe exigir que los residuos minerales sean depositados en lugares especiales o canchas de relaves para evitar la contaminación o polución de las aguas o tierras agrícolas de actual, futura o factible explotación.

El D.S. N° 261-69-AP, establece la clasificación de los cuerpos de agua respecto de sus usos y los estándares de calidad aplicables a cada una de las clases en lo relativo a los límites bacteriológicos, demanda bioquímica de oxígeno, sustancias potencialmente peligrosas y sustancias potencialmente perjudiciales.

Sector Pesquería

Según la Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería la competencia de éste abarca todos los recursos de origen hidrobiológico, la investigación tecnológica y científica de los mismos, las condiciones ecológicas de su hábitat, los medios para su conservación y explotación, entre otros, en aguas marítimas y continentales.

CONCLUSION

a. Se reconoce que, conforme a la legislación vigente, la autoridad competente del caso es el Ministerio de Energía y Minas, así como que las empresas mineras necesitan de autorizaciones de otros Ministerios para usar en el desarrollo de sus actividades un recurso hídrico (INRENA y DIGESA).¹

b. Las empresas mineras denunciadas cuentan con la aprobación del Ministerio de Energía y Minas para depositar sus relaves en la laguna de Huascacocha, ya que ésta es considerada por dicha autoridad como una cancha de relaves o relavera. Por este mismo motivo y porque no hay recursos hidrobiológicos que conservar, el Ministerio de Pesquería no es competente en el caso.

c. Asimismo, las empresas cuentan con la autorización del Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), pero si bien han venido operando durante años con sucesivos permisos del Sector Salud, actualmente la renovación de sus autorizaciones de vertimiento por parte de DIGESA está en curso y pendiente de aprobación por dicha entidad, por lo que por en este momento se encuentran operando con la autorización correspondiente en trámite de renovación.

4.3. Condición de la Laguna Huascacocha y de los cuerpos de agua

El INRENA es la autoridad sectorial competente respecto a los recursos naturales renovables, excepto los recursos hidrobiológicos, que son competencia del Ministerio de Pesquería. El INRENA cuando era la Oficina Nacional de Evaluación de los Recursos Naturales - ONERN, elaboró en el año 1980 un inventario respecto a las lagunas existentes en el país y la condición en que se encontraban (Inventario Nacional de Lagunas y Representamientos). En dicho inventario se reconoce a la laguna de Huascacocha como tal, es decir, como recurso natural, pero con represamiento para elevar el nivel de las aguas. Se indica también en este documento que la laguna se encuentra siendo utilizada como cancha de relaves.²

En consecuencia, por ser reconocida la laguna de Huascacocha como cancha de relaves no puede ser considerada como zona de pesca y mariscos bivalvos o como zona de preservación de fauna acuática y pesca recreativa o comercial, de acuerdo a la propia clasificación de la Ley de Aguas. Existe incompatibilidad de usos, vale

decir, que uno excluye al otro. Esta observación resulta fundamental para dilucidar el conflicto de competencias y de percepciones que se tiene respecto al uso que se le debe asignar a la laguna y que viene teniendo desde hace muchos años.

Sin embargo, es importante destacar que, respecto a los cuerpos de agua, el D.S. N° 261-69-AP establece que todo vertimiento de residuos a las aguas marítimas o terrestres del país debe efectuarse previo tratamiento, lanzamiento submarino o alejamiento adecuado, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad sanitaria y contando previamente con la licencia respectiva.

4.4. Los PAMAs como instrumentos de gestión ambiental

4.4.1. Tanto los EIA como los PAMA son, en el Perú, elementos de un sistema de evaluación de impacto ambiental en gestación. A la fecha la legislación nacional no ha establecido dicho sistema como tal, es decir, "como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de planes, programas y proyectos de inversión" (Art. 1°, Proyecto de Ley del SEIA, marzo 1999).

No existe pues un proceso uniforme que enlace los requerimientos de EIAs y PAMAs establecidos por la legislación ambiental sectorial. Sin embargo, el CONAM ha propuesto y el Congreso de la República ha aprobado el Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que fuera observado en dos oportunidades por el Poder Ejecutivo, y esta norma que precisamente pretende resolver el problema de la fragmentación y las limitaciones existentes en la aplicación práctica de este importante instrumento de gestión ambiental.

La existencia de normas sobre PAMAs y EIAs sectoriales pone de manifiesto que el sistema actual es confuso y que es necesario crear un sistema que integre los procedimientos sectoriales requeridos a la fecha y que permita actuar preventivamente de manera coherente y homogénea.

En este sentido el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental busca:

- a. Facilitar y unificar los procedimientos sectoriales;
- b. Contribuir a la existencia de una certificación ambiental clara y en igualdad de condiciones; y,
- c. Permitir la implantación de un procedimiento administrativo que reúna las obligaciones legales pertinentes para la elaboración de los EIAs.

4.4.2. En consecuencia, en el caso objeto del presente informe, debe tenerse presente que la disposición que sustenta la exigencia por parte del MEM a los titulares de las actividades minero-metalúrgicas de elaborar un PAMA es el Art. 13° del D.L. N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales. En dicha norma se reconoce a la autoridad competente la posibilidad de exigir la elaboración de un estudio de impacto ambiental para cualquier actividad en curso que esté provocando impactos negativos en el medio ambiente, a efectos de requerir la adopción de las medidas correctivas pertinentes.

4.4.3. El Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica reconoce la responsabilidad del titular de la actividad minero-metalúrgica de las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. Es decir, es su obligación evitar e impedir elementos y/o sustancias que sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos. Por ello, es su obligación poner en marcha y mantener programas de previsión y control contenidos en el EIA y/o PAMA.

¹ Nota aclaratoria del Consejo Directivo del CONAM: Las autoridades competentes para el otorgamiento de la autorización del recurso hídrico es, en primera instancia, de la autoridad de riego y, en segunda instancia, la Dirección Regional de Agricultura. El INRENA no interviene en esta materia.

² Nota aclaratoria del Consejo Directivo del CONAM: ver al respecto el Artículo Segundo de la presente Resolución del Consejo Directivo.

4.4.4. Los PAMAs tienen como objetivo que los titulares de la actividad minera logren reducir sus niveles de contaminación ambiental hasta alcanzar los niveles máximos permisibles. El plazo de ejecución de los PAMAs no puede exceder de 5 y 10 años, respectivamente, para las actividades que no incluyan procesos de sinterización y/o fundición, y para aquellas que sí los incluyan. Asimismo, las inversiones anuales en ningún caso pueden ser inferiores al 1% del valor de ventas anuales del titular de la actividad.

4.4.5. El citado Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, establece las acciones que se deben identificar y tratar dentro de los PAMA y la posibilidad de suscribir un contrato de estabilidad jurídica con el Ministerio de Energía y Minas en base al PAMA. Si el titular no cumple con los compromisos pactados en el contrato, se le pueden aplicar las sanciones correspondientes.

4.4.6. Por lo señalado anteriormente, el PAMA está orientado a controlar y mitigar los impactos ambientales negativos causados por la actividad minero-metalúrgica.

El titular de la actividad minera debe cumplir obligatoriamente todas las acciones preventivas y correctivas así como la inversión programada y el cronograma de ejecución del PAMA aprobado por el MEM. En caso de incumplimiento y de no mediar causa justificada, la Dirección General de Minería debe seguir un procedimiento para aplicar la sanción correspondiente, el mismo que supone la notificación al titular una vez detectada la infracción para que subsane el incumplimiento, bajo apercibimiento de cierre temporal y multa. En caso de reincidencia y de persistir el incumplimiento el MEM puede decretar el cierre definitivo y el pago de multas incrementadas (Art. 48º del del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica).

4.4.7. El incumplimiento del PAMA constituye daño al medio ambiente y se considera infracción grave que configura delito contra los recursos naturales y el medio ambiente. Las sanciones administrativas se disponen sin perjuicio de iniciarse el proceso penal correspondiente.

4.5. Los PAMAs de las empresas mineras denunciadas y la opinión de los Ministerios de Energía y Minas, y Pesquería

Las empresas mineras denunciadas cuentan con sus PAMAs aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, los mismos que, en su ejecución, han sufrido dilaciones y modificaciones debidamente autorizadas por la autoridad competente. En efecto, del Oficio N° 645-2000-EM/DGAA, de fecha 31 de mayo del 2000, dirigido al CONAM por el Director General de Asuntos Ambientales del MEM, resulta que, en opinión de la autoridad sectorial competente:

a. El origen de la Laguna Huascacocha se remonta a los primeros años del siglo pasado, cuando la parte baja del valle, con una pendiente muy suave y hoyadas intermitentes, fue utilizada como un embalse de almacenamiento de agua para la central Hidroeléctrica Pachacaca, mediante la construcción de un dique entre los años 1914 y 1916. Posteriormente, en los años 30, algunas compañías mineras de la zona comienzan a disponer relaves en la parte más alta de la quebrada, utilizándola como un depósito de relaves.

b. A mediados de la década del 60 y más adelante, cuando se colmatan las canchas de relaves de Morococha y Austria Duvaz, estas empresas también vierten sus relaves al depósito de Huascacocha.

c. La concesión de Beneficio, que incluye a la laguna como depósito de relaves de la empresa Morococha, se aprueba mediante Resolución Directoral N° 068-93-EM/DGM contando desde 1990 con la Autorización de Vertimientos N° 0020-V-90 del Ministerio de Salud.

d. Los PAMAs presentados por las empresas mineras denunciadas incluyen medidas para disponer los relaves en forma segura dentro de la laguna, en tanto tienen por objeto su rehabilitación ambiental.

e. Los PAMAs vienen ejecutándose con ciertos retrasos debido a la necesidad de contar con la alternativa técnica de mitigación más efectiva y para cumplir con los Límites Máximos Permisibles (LMPs).

f. Que la solución del problema ambiental es de responsabilidad de las tres empresas, las mismas que han presentado a la autoridad un acuerdo para tal fin,

estimándose que en el plazo máximo del PAMA, que concluye en diciembre del año 2001, se haya completado la tarea de mitigación.

g. Que respecto al cumplimiento de los LMPs, establecidos por el MEM, los efluentes sobrenadantes de la laguna Huascacocha están por debajo de lo permisible y que serán reducidos aún más en el corto plazo.

h. El MEM concluye en este último informe que las empresas denunciadas están cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

Mediante Oficio N° 206-2000-PE/DM, de fecha 6 de junio del 2000, el Ministerio de Pesquería (MIPE) adjunta dos informes del Ministerio de Salud y afirma que:

a. La laguna Huascacocha ya no brinda condiciones para el desarrollo de la vida acuática por haber venido recibiendo relaves mineros por más de 80 años.

b. Las medidas de mitigación aprobadas por el MEM no resultan suficientes para la recuperación de la laguna.

c. Las autorizaciones de vertimiento aún se encuentran en evaluación por el Ministerio de Salud a través de su Dirección General de Salud Ambiental.

d. El Ministerio de Pesquería reivindica la responsabilidad que le corresponde para promover y proteger el desarrollo de la vida acuática considerando necesario que se cuente con la opinión técnico-legal del MIPE para evaluar los estudios ambientales de minería, cuando dentro de su área de influencia se encuentren cuerpos hídricos con potencial pesquero.

5. Pronunciamiento de la Comisión Dictaminadora

Considerando:

- Que la laguna de Huascacocha es un recurso natural que ha venido siendo utilizado como depósito de relaves, tal como lo reconocen todas las autoridades sectoriales, incluyendo al INRENA;

- Que el Ministerio de Energía y Minas ha venido otorgando concesiones de beneficio, que incluyen a la laguna de Huascacocha como depósito de relaves o relavera;

- Que, en tanto el cuerpo de agua receptor se considera una cancha de relave, el depósito de los mismos en la laguna no puede considerarse, conforme a la legislación vigente, como un acto tipificado por el Artículo 304º del Código Penal.

- Que en consecuencia, no corresponde realizar mediciones para establecer si los relaves sobrepasan o no los límites máximos permisibles al momento de ingresar éstos a la laguna de Huascacocha. Sin embargo, sí deben realizarse mediciones en el punto de salida o rebose del agua de la laguna para conocer si las empresas mineras se encuentran contaminando los cuerpos de agua a donde ésta discurre.

- Que las empresas mineras cuentan con sus respectivos PAMAs aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, pero éstos no se vienen ejecutando en el plazo indicado ni de acuerdo al programa de inversión. Esto, si bien constituye un incumplimiento del PAMA, no ha sido objeto de sanción por parte del MEM en tanto dicha autoridad ambiental ha admitido la existencia de causas justificadas que explican el retraso en la ejecución de los PAMA.

- Que las empresas mineras cuentan con las autorizaciones del INRENA, pero las solicitudes presentadas por las empresas denunciadas para obtener autorizaciones de vertimiento de DIGESA están en proceso de evaluación y, a la fecha, no han sido ni aprobadas ni denegadas.

Por tanto:

Esta Comisión Dictaminadora se pronuncia en el sentido que las empresas mineras comprendidas en la denuncia (Sociedad Minera Austria Duvaz S.A., Centromin Perú S.A., y Sociedad Minera Corona S.A.) no se encuentran infringiendo la legislación ambiental vigente a la fecha.

En consecuencia, de conformidad con la Ley N° 26631, luego de analizar los hechos a partir de las normas ambientales sectoriales y, sin perjuicio de las atribuciones y facultades exclusivas que corresponde al Poder Judicial, la Comisión Dictaminadora opina que no se han tipificado los hechos delictivos previstos en los Artículos 304º, 305º y 307º del Código Penal en tanto la disposición de relaves en la laguna de Huascacocha no constituye

contaminación ambiental por estar este cuerpo de agua siendo utilizado como depósito de relaves desde hace más de 80 años con la autorización de la autoridad competente y las sucesivas autorizaciones de vertimiento de la Autoridad de Salud.

El hecho que DIGESA hasta la fecha no haya renovado las autorizaciones de vertimiento no configura el ilícito penal pues, como señala la Ley N° 26631, sólo se puede iniciar acción penal, en el caso de las empresas que cuenten con PAMAs, hayan infringido o estén violando la legislación ambiental por no ejecución de las pautas contenidas en dichos programas o estudios. El MEM debió haber procedido, conforme a lo previsto en el Artículo 48° del D.S. N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, notificando a las empresas en caso hubiera constatado el incumplimiento de los PAMAs. Habiendo opinado el MEM, en su calidad de autoridad ambiental competente, que las empresas denunciadas están cumpliendo con la legislación ambiental queda frustrada la acción penal.

6. Recomendaciones de Política

La presente Comisión Dictaminadora considera conveniente aportar con algunas recomendaciones adicionales al Consejo Directivo del CONAM para que el caso, materia de este informe, permita vislumbrar algunas acciones de política legislativa, que resultan necesarias dentro del proceso legislativo y de gestión ambiental del país.

Teniendo en cuenta:

- Que el caso materia del presente informe es un caso tipo a nivel nacional, que debe llamar a reflexión y a la adopción de ciertas medidas urgentes para fortalecer el importante instrumento de gestión, denominado evaluación de impacto ambiental.

- Que la dispersión de percepciones genera un sistema de gestión sectorializado y falto de mecanismos de integración, coordinación y organización que lleva a la generación de sustanciales diferencias de percepción entre los sectores respecto de los derechos y obligaciones de los titulares de actividades industriales que impactan en el medio ambiente.

- Que el CONAM se encuentra facultado para establecer los criterios generales para la elaboración de estudios de impacto ambiental (el PAMA es un EIA de una actividad en curso), de acuerdo a su norma de creación y en especial, de acuerdo a la Ley N° 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, en la cual se le reconoce la facultad de opinar respecto al trámite de aprobación de los EIAs y PAMAs sectoriales.

- Que los EIAs y los PAMAs son instrumentos de gestión ambiental reconocidos por la legislación ambiental nacional e internacional, y sustentados en la política ambiental nacional, que tiene como objetivo controlar los impactos ambientales negativos, dentro del principio de prevención ambiental. En efecto, ambos instrumentos se encuentran basados en el principio de prevención, es decir, de entender la protección ambiental no de manera limitada a la restauración de los daños existentes ni a la defensa contra peligros inminentes, sino a la eliminación de posibles daños ambientales.

- Que siendo los EIAs y los PAMAs instrumentos de gestión similares, en tanto el EIA se exige para el inicio de actividades y el PAMA para las actividades en curso, consideramos que el tratamiento de ambos componentes del sistema de evaluación de impacto ambiental debe ser integral y semejante, y no tan diferenciado como hasta el momento.

Por lo tanto recomendamos al Consejo Directivo del CONAM:

- a. Que los PAMAs sean documentos de carácter público, es decir, que se encuentren a disposición del público en general, y que los interesados puedan solicitar se mantenga en reserva determinada información que los pueda afectar. (Art. 11° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales).

- b. Que los PAMAs, antes de ser aprobados por el Sector competente, sean consultados con los otros Sectores involucrados en el desarrollo de la actividad y éstos deben emitir su opinión favorable sobre el caso, respetándose el efecto vinculante que se genere.

- c. Que el CONAM realice todas las gestiones necesarias destinadas a lograr la aprobación de la Ley del

Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental por parte del Poder Ejecutivo y contribuir así al reordenamiento político, institucional y procesal de la gestión ambiental en el país.

Firmado en Lima, el día diecisiete de julio del año dos mil por los miembros de la Comisión Dictaminadora designados para tal fin:

Dr. Jorge Caillaux Zazzali, Coordinador de la Comisión
Eco. Carlos Querol Gherzi
Dr. Antonio Brack Egg

Resolución del Consejo Directivo del CONAM

Por los argumentos expuestos, el Consejo Directivo del CONAM ha resuelto lo siguiente:

Primero.- Confirmar el pronunciamiento de la Comisión Dictaminadora en la parte referida a que las empresas mineras comprendidas en la denuncia (Sociedad Minera Austria Duvaz S.A., Centromin Perú S.A., y Sociedad Minera Corona S.A.) no se encuentran infringiendo la legislación ambiental vigente a la fecha, referida a la presente denuncia.

Segundo.- Señalar la circunstancia que la laguna Huascacocha tenga un uso autorizado para relavera por parte de las autoridades competentes, ello no implica que haya perdido su condición de laguna. También señalar que el vertimiento de relaves ejecutado constituye contaminación ambiental, razón por la cual las acciones de rehabilitación ambiental de la Laguna Huascacocha deben ser parte de los PAMAs por parte de las empresas mineras denunciadas y de las autoridades ambientales del Ministerio de Energía y Minas.

Tercero.- Disponer que la Presidencia del Consejo Directivo del CONAM remita copias de la presente Resolución a la Fiscalía Provincial Mixta Yauli - La Oroya, así como para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

GONZALO GALDOS JIMÉNEZ
Presidente

CARLOS HEEREN RAMOS

LUIS ALFARO LOZANO

CARLOS SOLDI SOLDI

ALFREDO FERREYROS GILDEMEISTER

ALBERTO JOO CHANG

16898

FONAFE

Designan miembro del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A.

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 015-2001/002-FONAFE

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE realizada por el Directorio de dicha empresa, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Que, encontrándose vacante el cargo de miembro del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A. - ENAPU S.A. se comunica que, por Acuerdo de Directorio del FONAFE N° 015-2001/002-FONAFE de fecha 15 de enero de 2001 se designó al señor César Augusto Vegas Bauman de Metz como miembro del Directorio de la referida empresa.

16950

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO

Autorizan ejercer cargos de martilleros públicos a nivel nacional durante el primer semestre del 2001

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 119-2001-ORLC/JE

Lima, 22 de enero de 2001

Visto el Informe N° 002-2001-ORLC/JE-R.MART. emitido el 22 de enero del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 008-90ICTI/CO del 26.2.90, se estableció las modalidades de garantías que las personas que ejercen o desean ejercer el cargo de Martillero Público deben prestar a favor del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 3° concordado con el Artículo 6° de la Resolución antes mencionada, los Martilleros Públicos actualizarán cada semestre, el valor de la garantía prestada dentro de los quince días útiles posteriores a la vigencia de la nueva Unidad Impositiva Tributaria;

Que, el Artículo 7° de la citada Resolución, modificado por Resolución Suprema N° 010-92-ICTI/DM del 10.3.92, establece que los Martilleros Públicos cualquiera fuera la modalidad de garantía prestada, que hayan efectuado o no remates el año anterior, quedan obligados a presentar en el primer semestre de cada año, un informe detallado con sus respectivas actas;

Que, asimismo, el Artículo 8° del mismo cuerpo legal, modificado por Resolución Suprema N° 010-92-ICTI/DM, señala que los Martilleros Públicos que no cumplan con lo dispuesto en dicha Resolución Suprema, no podrán continuar ejerciendo el cargo, siendo su condición de suspendidos, situación que registrará por un semestre, vencido el cual podrán actualizar su garantía en la forma establecida, caso contrario se les cancelará el título en forma automática;

Que, mediante Decreto Supremo N° 145-2000-EF del 26.12.2000 se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2001 en Tres mil nuevos soles (S/ . 3 000);

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 131-96-SUNARP;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 185-96-SUNARP, la Resolución N° 022-95-SUNARP y el inciso k) Artículo 29° del Estatuto de la SUNARP aprobado por el Decreto Supremo N° 04-95-JUS, el D.S. N° 004-2000-JUS en el que se aprueba la modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados y el D.S. N° 009-2000-JUS del 19 de octubre del 2000 en el que modifica las disposiciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNARP y de sus órganos desconcentrados;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a los Martilleros Públicos cuyos nombres aparecen en la siguiente relación, para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional, durante el Primer Semestre del 2001, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

| N° REGISTRO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|-------------|-----------------------------------|
| 125 | ABARCA ALFARO, Ana Doris |
| 63 | ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer |
| 122 | ALARCON ESPINAL, Yuri Germán |
| 139 | ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen |
| 137 | ALARCON SUAREZ, Roberto Jesús |

| N° REGISTRO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|-------------|--|
| 141 | ALEGRE ELERA, Arnulfo |
| 61 | ALVAREZ CALDERON REY, Roberto |
| 84 | ALVITES MUÑOZ, Luis Eduardo |
| 144 | ANGELES TAFUR, Artemio Del Carmen |
| 132 | ARAUCO ROJAS, Enrique |
| 14 | BALBI MONTALVO, Oscar Alfredo |
| 110 | CARLIN TINOCO, Oscar Manuel |
| 121 | CASAPIA SOTO, Germán José |
| 7 | CASTRO RAMOS, Porfirio |
| 133 | CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel |
| 65 | CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio |
| 77 | COBILICH LINDOW, Carlos |
| 87 | CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa |
| 8 | COSTA RICORDI, Nicolás Francisco |
| 140 | DE LA PUENTE JERI, Pedro Eugenio |
| 143 | DELZO PAUCAR, Judith Lutgarda |
| 21 | DREYFUS TERRY, Edgardo |
| 79 | EDEN NUÑEZ, Salomón |
| 117 | GALDOS OJEDA, Roderick Hudson |
| 128 | GALINDO GIANNONI, Luis Alberto |
| 134 | GARCIA CESPEDES, Raúl Ignacio Segundo |
| 88 | GARCIA GALLO, Raúl Ignacio |
| 129 | GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel |
| 106 | GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel |
| 113 | GUTIERREZ QUISPE, Roberto |
| 66 | KOO SANTA MARIA, José Constantino |
| 95 | MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis |
| 119 | MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo |
| 17 | MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio |
| 135 | MIRANDA PEREZ, Ricardo José |
| 138 | MONDRAGON DAMIAN, Rosa María |
| 103 | NAUPA AGUIRRE, Teodorico |
| 55 | NAVARRETE SALCEDO, Fernando Augusto |
| 102 | NECIOSUP FABERIO, José Luis |
| 47 | NORIEGA BRANDON, Raúl |
| 130 | PANESI MORENO, Aldo Luis |
| 104 | PINILLOS SAGASTEGUI, Carlos Felipe |
| 109 | PINILLOS SAGASTEGUI, Miguel Raúl |
| 94 | QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia Itala |
| 123 | REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio |
| 37 | REYNOSO DIAS, Federico Alberto |
| 111 | REYNOSO EDEN, Edwin Fernando |
| 97 | REYNOSO EDEN, Javier Victor Rafael |
| 42 | REYNOSO EDEN, Luis Alberto Alejandro |
| 145 | RIOS CARRASCO, Alfredo |
| 131 | RIVAS PLATA ESPEJO, Vanessa Catherina |
| 34 | RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero |
| 115 | RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo |
| 27 | ROJAS CACERES, Juan |
| 127 | ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert |
| 118 | ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés |
| 23 | SALAZAR PITMAN, Ego |
| 43 | SANEZ JIMENEZ, Juan Saúl |
| 101 | SARDON PARNES, Perla |
| 20 | SUAREZ REATEGUI, Jorge |
| 120 | TAZA PAUCAR, Rubén José |
| 116 | VALENCIA POLAR, María Estela |
| 146 | VARGAS MALQUI, Carina Georgina |
| 60 | VASALLO REYES, Luis Eladio |
| 11 | WEINBERGER MOLLRICH, Federico |
| 107 | YEP WATANABE, Boris Benjamin |
| 142 | ZEBALLOS ALVA, María Angela |
| 114 | ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando |
| 100 | ZEVALLOS-ORTIZ DRAGO, Gustavo |

Artículo Segundo.- Suspender en el ejercicio de sus funciones a nivel nacional, durante el Primer Semestre del 2001, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, a los siguientes Martilleros Públicos:

| N° REGISTRO | APELLIDOS Y NOMBRES |
|-------------|----------------------------------|
| 124 | MARTINEZ PANIZO, Edgardo Armando |
| 36 | ROGGERO BARREDA, Federico |
| 126 | ZIZOLD STIGLICH, Augusto Ricardo |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

C. HERNAN MARTINEZ QUIÑONES
Jefe de la Oficina Registral de
Lima y Callao

Declaran inadmisibles apelación contra observación formulada a solicitud de inscripción de acuerdos adoptados en asamblea general extraordinaria de la Comunidad Campesina de Asia

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 026-2001-ORLC/TR

Lima, 18 de enero de 2001

VISTA, la apelación interpuesta mediante escrito, vía reingreso, de fecha 13 de diciembre del 2000, formulada contra la observación del Registrador Público (e) de la Oficina Registral de Cañete, Dr. César Antonio Perfecto Alba, a la solicitud de inscripción de acuerdos adoptados en asamblea general extraordinaria de la COMUNIDAD CAMPESINA DE ASIA. El título se presentó el 3 de noviembre del 2000 con el N° 3172; y,

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a lo previsto en el Artículo 101° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por el D.S. N° 02-94-JUS, concordado con el acápite B.8 numeral 02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por D.S. N° 004-2000-JUS, el escrito conteniendo el recurso de apelación deberá indicar los nombres, y otros datos del apelante, así como su domicilio para efecto de las notificaciones;

Que, la Tercera Sala del Tribunal Registral ha procedido a notificar al apelante mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2000, otorgándole el plazo legal de 48 horas para el cumplimiento de los requisitos formales a que se refiere el primer considerando, bajo apercibimiento de la no admisión del recurso, de conformidad con el Artículo 64° de la referida Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos;

Que, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el recurrente haya cumplido con subsanar las omisiones indicadas, conforme se constata del Memorandum N° 05-2001-ORLC/GAF-OTD del 15 de enero del 2001, expedido por la señora Elizabeth Nieves Reyes, Jefe de la Oficina de Trámite Documentario - ORLC, se procede a emitir Resolución haciendo efectivo el apercibimiento indicado; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la observación formulada al título mencionado en la parte expositiva, por las razones expresadas en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Presidente de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

16877

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen disposiciones para el pago de arbitrios de Limpieza Pública y Parques y Jardines, aplicables a puestos de mercado y campos feriales

ORDENANZA N° 027-2000-C/MC

Comas, 29 de diciembre de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Comas, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 09-99-C/MC, se establece el Marco de Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines. Motivo de la presente Ordenanza es el Anexo II.

Que, mediante Ordenanza N° 010-2000-C/MC, se dispone el pago de S/. 5.00 Nuevos Soles, por servicio de Limpieza Pública (RELLENO SANITARIO), Parques y Jardines para el período 2000 a los puestos de Mercados y Campos Feriales dentro de los tramos establecidos en la Ordenanza N° 09-99-C/MC.

Que, la Norma Cuarta del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, mediante Informe N° 131-2000-OAT/MC de fecha 5/12/00 la Oficina de Administración Tributaria, propone que el pago de Arbitrio de Limpieza Pública, Relleno Sanitario aprobado en la Ordenanza N° 010-2000-C/MC se realice su aplicabilidad será para el año 1999.

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, el pleno de Concejo, por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Disponer la aplicación del Beneficio otorgado por la Ordenanza N° 010-2000-C/MC para el Anexo II Uso: MERCADOS Y CAMPO FERIAL, para el año 1999.

Artículo Segundo.- La Oficina de Administración y Finanzas brindará el apoyo económico, logístico, y de servicios a la Oficina de Administración Tributaria y a la Unidad de Imagen Institucional, para que faciliten la orientación tributaria al contribuyente y la publicidad y difusión de la presente ordenanza, respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la Lectura del Acta, para el inmediato cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ARNULFO MEDINA CRUCES
Alcalde

16896

Fijan remuneración de alcalde y dieta de regidores por asistencia a sesiones de Concejo

ACUERDO DE CONCEJO N° 02-2001-C/MC

Comas, 3 de enero de 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha, la Moción presentada por Regidores, referente a las Dietas para los Regidores, período 2001.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 26317 la percepción de la Dieta está condicionada a la asistencia efectiva del Regidor a la correspondiente Sesión de Concejo, abonándose proporcionalmente hasta un máximo de cuatro (4) Sesiones al mes;

Que, según el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, los Alcaldes y Regido-

res son rentados conforme lo permita el presupuesto y la disponibilidad de recursos propios de la Municipalidad;

Que, es necesario adoptar medidas que garanticen el adecuado funcionamiento de las diferentes Comisiones Permanentes y el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo;

Que, la remuneración y las Dietas sólo son suprimibles por ACUERDO UNANIME del Concejo o por renuncia individual a ellas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, luego de las deliberaciones del caso el pleno del Concejo por UNANIMIDAD aprobó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO

Artículo Primero.- Fijar la Dieta de Regidores para el Ejercicio Presupuestal del año 2001, a partir del 1 de enero del mismo en 0.825 de la UIT vigente para el citado año por cada Sesión de Concejo, abonándose hasta un máximo de dos (2) Sesiones al mes, equivalentes a 1.65 de la UIT mensuales.

Artículo Segundo.- Establecer para el año 2001, el monto remunerativo mensual del señor Alcalde de la Municipalidad de Comas, en el equivalente de 3 UIT vigente en el citado año.

Artículo Tercero.- Para el cumplimiento del presente, se autoriza la modificación de la Partida Presupuestal para la Dieta de los Regidores y la Remuneración del Alcalde.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la Lectura del Acta para su cumplimiento y disponer su inmediata publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ARNULFO MEDINA CRUCES
Alcalde

16897

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban monto de tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el año 2001

ORDENANZA N° 032-2001

La Molina, 12 de enero de 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática de fecha 10 de enero del 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Distrital de La Molina mediante Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias Ordenanzas N°s. 003-99, 004-99, 006-99 y 021-99, debidamente ratificadas por los Acuerdos N°s. 128 y 161 del Concejo Metropolitano de Lima de fechas 25 de junio de 1999 y 17 de agosto del 2000 respectivamente, aprobó el Régimen de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, cuyas Tasas fueron de aplicación durante el Ejercicio Fiscal del año 2000;

Que, para el año 2001 se ha previsto que las Tasas de los Arbitrios Municipales sean las mismas que se aplicaron durante el Ejercicio Fiscal 2000, y aprobados en las Ordenanzas citadas en el considerando precedente;

De conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política, el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario y el Decreto Legislativo N° 776, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- RATIFICAR para el año 2001, las Tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo vigentes durante el Ejercicio Fiscal del año 2000.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y apruebe el Texto Único Ordenado del Régimen de Arbitrios Municipales para el distrito de La Molina.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN
Alcalde

16894

Aprueban depuración de saldos por cobrar correspondientes al Impuesto Predial, Arbitrios, Tasa de Licencia de Funcionamiento y Multas Administrativas

ORDENANZA N° 033-2001

La Molina, 12 de enero de 2001

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 001-20001 de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática aprobando el Informe elaborado por la Comisión Especial de Depuración de Cuentas por cobrar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 355-2000 del 2 de agosto del 2000, se constituyó la Comisión Especial encargada del análisis de las Cuentas por Cobrar, a efectos de proponer aquellas que conforme a Ley deben depurarse y dejarse sin efecto;

Que, la Comisión Especial antes mencionada, mediante Informe expuesto ante la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática el día 10 de enero del 2001, detalló los antecedentes, análisis, conceptos tributarios y no tributarios, periodos y montos propuestos para la depuración correspondiente, en armonía con el Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado el 11 de marzo del año 2000, que faculta a la Administración Tributaria para declarar entre otras, deudas de recuperación onerosa y de cobranza dudosa, en armonía con los Artículos 27° y 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, los conceptos tributarios y no tributarios objeto de depuración propuestos, se refieren al Impuesto Predial de los años 1994 y 1995 y a los Arbitrios Municipales de los años 1994, 1995, 1996, y 1er. y 2do. Trimestre de 1997 referidos también a las acotaciones efectuadas a las áreas de estacionamiento, aires y depósitos conformantes de unidades inmobiliarias, así como a la Tasa de Licencia de Funcionamiento, a la Contribución Especial de Obras de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y a las Multas Administrativas de los años 1991 a 1996;

Que, en el caso del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los años antes referidos, resulta de aplicación el Decreto Supremo N° 022-2000-EF antes citado, que faculta el quiebre de los tributos mencionados, en razón de la onerosidad para la recuperación de montos insolutos que no excedan de S/. 150.00, así como por haber transcurrido los plazos prescriptivos que hacen inexigibles por dudosa la cobranza;

Que, respecto a la Tasa de Licencia de Funcionamiento de los años 1997 a 1999, cuyos saldos por cobrar fueron notificados a los contribuyentes y no obstante dicho requerimiento no fueron ubicados, se propuso que previa a su depuración y quiebre debe procederse a su

notificación mediante publicación en el Diario de mayor circulación en la Ciudad Capital;

Que, con relación a las multas administrativas materia de depuración, correspondientes a los años 1991 a 1996 contenidas en los cuadros anexos del Informe de la Comisión, éstas fueron notificadas tanto en la vía ordinaria como en la vía coactiva y devueltas oportunamente por la Ejecutoria como incobrables, por no haber sido ubicados;

Que, con relación a la Contribución Especial para Ejecución de Obras de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, resulta de aplicación para la depuración de los saldos, la Ordenanza N° 030-2000 de 7 de diciembre del 2000 que deroga los Edictos N°s. 001-94 y 003-96 emitidos por el Concejo Distrital de La Molina;

Que, en armonía con el Artículo 191° de la Constitución Política, el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario y el Dictamen de la Comisión de Administración, Rentas, Presupuesto e Informática; aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la depuración de los saldos por cobrar referido al Impuesto Predial de los años 1994 y 1995 cuyo monto insoluto, reajuste e intereses al 31 de diciembre del 2000 asciende a la suma de S/. 5,144,089.70 (Cinco millones ciento cuarenticuatro mil ochentinueve y 70/100 Nuevos Soles).

Artículo Segundo.- APROBAR la depuración de los saldos por cobrar referido a los Arbitrios Municipales de los años 1994 y 1995 cuyo monto insoluto, reajuste e intereses al 31 de diciembre del 2000 asciende a la suma de S/. 3,254,694.63 (Tres millones doscientos cincuenticuatro mil seiscientos noventicuatro y 63/100 Nuevos Soles), y S/. 4,263,591.89 (Cuatro millones doscientos sesenta y tres mil quinientos noventa y 89/100 Nuevos Soles) respectivamente.

Artículo Tercero.- APROBAR la depuración de los saldos por cobrar referido a los Arbitrios acotados a las áreas de estacionamiento, aires y áreas integrantes de Unidades Inmobiliarias, correspondientes a los años 1996 y 1er. y 2do. Trimestre de 1997, cuyo monto insoluto, reajustado y con intereses al 31 de diciembre del 2000 asciende a la suma de S/. 396,644.95 (Trescientos noventa y seis mil seiscientos cuarenticuatro y 95/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- DECLARAR que previamente a la depuración de los saldos por cobrar al 31 de diciembre del 2000 por la Tasa de Licencia de Funcionamiento de los años 1996 a 1999 cuyos montos insolutos reajustados y con intereses asciende a S/. 2,961,832.91 (Dos millones novecientos sesenta y un mil ochocientos treinta y dos y 91/100 Nuevos Soles) debe notificarse mediante publicación en el diario de mayor circulación de la Ciudad Capital.

Artículo Quinto.- APROBAR la depuración de los saldos por cobrar correspondiente a la Contribución Especial de Obras de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable ascendente a la suma de S/. 26,839,948.94 (Veintiséis millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos cuarentiocho y 94/100 Nuevos Soles).

Artículo Sexto.- APROBAR la depuración de los saldos por cobrar correspondiente a Multas Administrativas al 31 de diciembre del 2000, de los años 1991 a 1996 cuyos montos insolutos y con los intereses ascienden a la suma de S/. 1,473,164.80 (Un millón cuatrocientos setenta y tres mil ciento sesenticuatro y 80/100 Nuevos Soles).

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza se aplicará a los saldos por cobrar antes mencionados, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre.

Artículo Octavo.- FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las disposiciones complementarias y/o delegue en la Administración para que mediante Resolución se dicten los actos administrativos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN
Alcalde

16895

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2001

La Molina, 18 de enero de 2001

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 13981 de fecha 6 de febrero de 1962, se creó el distrito de La Molina en la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad de La Molina ha organizado un homenaje al distrito con motivo del XXXIX Aniversario de su Creación Política, programando realzar esta importante fecha con diversos actos cívicos-culturales;

Que, asimismo conviene reafirmar los sentimientos de Cívismo de la Comunidad como medio para lograr su unión y prosperidad;

Estando al mérito de lo expuesto y a las facultades conferidas por los Artículos 6° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de La Molina, desde el día jueves 1 hasta el día martes 6 de febrero del 2001, en homenaje al XXXIX Aniversario de su Creación Política.

Artículo Segundo.- Los locales públicos y privados, así como los domicilios particulares de la jurisdicción darán cumplimiento al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de este dispositivo, dará lugar a las sanciones de Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la difusión del presente dispositivo municipal y a la Policía Municipal la verificación de su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PAUL FIGUEROA LEQUIEN
Alcalde

16893

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Modifican el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas

ORDENANZA N° 021-MDR

Rímac, 12 de enero del 2001

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la presidencia de la Alcaldesa, Eco. Gloria Jaramillo Aguilar, con la asistencia de los señores Regidores: Rosa Olinda Liza Nunton, William Castañeda Lozano, Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Emérita Iparraguirre Cuba, Jorge Estela Valdivia, Rafael Fernando Fuentes Galindo, Iris Elizabeth Armijo Vidal, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavaleta, Víctor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo, se trató como punto de la Agenda el Dictamen N° 001-2001-MDR-CAR emitido por la Comisión de Administración y Rentas sobre la modificación de la Ordenanza N° 013-99-MDR que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad - RAS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11/6/99 mediante Ordenanza N° 013-MDR se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Municipalidad - RAS;

Que, es necesario modificar dicha Ordenanza, actualizándola, y descentralizando su campo de acción a otras Direcciones de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones el cual forma parte de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y con el voto Mayoritario de los miembros del Concejo y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar los Arts. 6°, 8°, 10°, 14°, 19°, 21°, 24°, 27° y 28° de la Ordenanza N° 013-99-MDR, quedando redactada de la sgte. manera:

Artículo 6°.- De los Organismos Competentes

Las Direcciones de Administración Tributaria; Desarrollo Urbano; Servicios a la Ciudad, Servicios Sociales y División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, a través de sus funcionarios y personal designado para este trabajo en cumplimiento de sus funciones, están facultadas a efectuar la inspección, control y verificación del cumplimiento de las normas municipales de su competencia, y de ser el caso a expedir Notificaciones Preventivas y Papeletas de Sanción (Multas), de oficio o, a instancia de parte. La competencia para la aplicación de Notificaciones Preventivas y Papeletas de Sanción (Multas) se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle:

6.a. La Dirección de Administración Tributaria aplica sanciones de Licencias de Funcionamiento, Licencias Especiales, Playas de Estacionamiento, Locales de Hospedaje, Espectáculos y otras Infracciones referidas al funcionamiento de establecimientos comerciales dentro del ámbito de su competencia señalado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - C.U.I.S.

6.b. La Dirección de Desarrollo Urbano aplica sanciones por Habilitación y Subdivisión de tierras, Licencias de construcción, terrenos sin construir y obras de edificación, obras de ampliación y/o reparación en la vía pública, y otras infracciones referidas al ámbito de su competencia contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - C.U.I.S.

6.c. Dirección de Servicios a la Ciudad aplica sanciones referidas a normas de comercialización, Mercados, Limpieza Pública y Otras referidas al ámbito de su competencia contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - C.U.I.S.

6.d. Dirección de Servicios Sociales aplica sanciones referidas a Sanidad, Centros Médicos y Establecimientos Farmacéuticos, Protección al Medio Ambiente, Gases Tóxicos, y Otras Infracciones referidas al ámbito de su competencia contenidas en C.U.I.S.

6.e. División de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal aplica sanciones referidas al uso de la bandera nacional, ruidos molestos, alteración del orden público y otras infracciones referidas al ámbito de su competencia contenidas en el C.U.I.S.

Art. 8°.- De la Notificación Preventiva.

Constatada una infracción, el fiscalizador debidamente identificado procederá en el acto a notificar preventivamente al infractor para la subsanación de la misma, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

No corresponderá la Notificación Preventiva cuando por la gravedad de los hechos o la naturaleza de la infracción, se determine razonablemente la imposibilidad total o parcial de subsanarse la infracción cometida. En este caso, se impondrá directamente la sanción correspondiente a través de la Multa, y/o otras sanciones establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones del RAS.

Asimismo, no será necesario notificar previamente al infractor cuando éste sea reincidente por el mismo con-

cepto, en tal caso se impondrá directamente la multa pertinente.

Art. 10°.- De la Distribución de la Notificación Preventiva:

La distribución de la Notificación Preventiva impuesta será de la sgte. manera:

El original permanecerá, en la Dirección que impuso la notificación, para su posterior verificación, la copia será entregada al infractor.

infractor o representante; y en la segunda copia permanecerá en la Dirección que impuso la multa.

Art. 19°.- De la cancelación de la Multa.

Los infractores que cancelen la multa impuesta dentro del plazo de los 5 días hábiles posteriores a su imposición, tendrán un descuento del 50% del importe de la multa. Dicho beneficio no será aplicable al infractor reincidente.

Los infractores que se acojan al fraccionamiento de la multa impuesta no están sujetos al descuento indicado en el párrafo anterior; dicho fraccionamiento se determinará sobre el íntegro del importe de la multa.

Art. 21°.- De la Sanción de Decomiso.

Se encuentran facultadas a imponer la sanción de decomiso de mercadería y bienes que tengan relación con la falta cometida, las Direcciones siguientes: Seguridad Ciudadana, Administración Tributaria, Servicios a la Ciudad y Servicios Sociales y Dirección de Desarrollo Urbano, para lo cual contarán con el apoyo del personal de la Policía Municipal.

La diligencia del decomiso se efectuará en presencia del infractor o su representante y se levantará el Acta de Decomiso firmada por la Autoridad Municipal correspondiente, el infractor y testigos, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiraron de circulación y las circunstancias por las que se decomisa. Copia del acta se entregará al propietario de los bienes o su representante.

Art. 24°.- De la Sanción de Demolición.

La sanción de demolición sólo será impuesta mediante Resolución de Alcaldía, la misma que deberá establecer el plazo para la ejecución de la sanción que no podrá exceder de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que dicha Resolución quede consentida.

Art. 27°.- La interposición de cualquier recurso excepto en los casos en que una disposición legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio, o a instancia de parte, la ejecución de la Resolución recurrida, si existen razones atendibles para ello.

En caso de quedar la multa firme y consentida, ésta será actualizada con la variación del Índice de Precios al consumidor que aprueba el INEI, experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción y el último día del mes anterior en que se haga efectivo el pago.

Art. 28°.- La Dirección Municipal resolverá el Recurso de Reconsideración presentado en Primera Instancia, previo informe de la Dirección que impuso la multa.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (anexo I).

Artículo Tercero.- Aprobar en todos sus extremos el Flujograma de Procedimientos de Descentralización de Aplicación de Sanciones - RAS 1ra. instancia - Reconsideración y Apelación 2da. y última instancia, el cual forma parte integrante del presente dictamen.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

| DESCRIPCION I DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA LICENCIAS | SANCIONES EN PROPORCION DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | Otras Sanciones |
|---|---|------------------|--|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| | Tipo de Notificacion | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios Mediano Comercio | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industria | |
| 1-001 POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO. | Multa | 5.0% | 15.0% | 30.0% | 100.0% | Clausura |
| 1-002 POR ABRIR EL ESTABLECIMIENTO ESTANDO CLAUSURADO. | Multa | 10.0% | 30.0% | 60.0% | 200.0% | Denuncia |
| 1-003 POR NO PRESENTAR EN EL MOMENTO DEL CONTROL EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO. | Multa | 2.0% | 4.0% | 8.0% | 12.0% | |
| 1-004 POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO | Multa | 2.0% | 4.0% | 8.0% | 12.0% | |
| 1-005 POR AMPLIACION DE GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL. | Multa | 5.0% | 10.0% | 20.0% | 50.0% | Regularización |
| 1-006 POR CAMBIAR DE NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL SIN AUTORIZACION MUNICIPAL | Multa | 5.0% | 15.0% | 30.0% | 100.0% | Clausura |
| 1-007 POR CAMBIO DE GIRO SIN AUTORIZACION MUNICIPAL. | Multa | 5.0% | 15.0% | 30.0% | 100.0% | Regularización |
| 1-008 POR NO DAR AVISO DEL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. | Multa | 2.5% | 5.0% | 10.0% | 15.0% | |
| 1-009 POR UTILIZAR CERTIFICADO DE AUTORIZACION MUNICIPAL Y/O RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO ALTERADOS Y/O FALSOS. | Multa | 50.0% | 50.0% | 50.0% | 100.0% | Denuncia |

| LICENCIAS ESPECIALES | SANCIONES EN PROPORCION DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | |
|---|---|------------------|--|--------------------------------|---------------------|
| | Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicio | Local Espectáculo No Deportivo | Otras Sanciones |
| 1-010 POR CARECER DE LICENCIA ESPECIAL MUNICIPAL DE INSCRIPCIÓN O DE RENOVACION | Multa | 10.0% | 15.0% | 25.0% | |
| 1-011 POR FUNCIONAR EXCEDIENDOSE DEL HORARIO AUTORIZADO POR LA MUNICIPALIDAD | Multa | 10.0% | 15.0% | 25.0% | |
| 1-012 POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO, SE ATENTE CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES O SE AFECTE LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO | Multa | 10.0% | 30.0% | 40.0% | |
| 1-013 POR INSTALARSE O FUNCIONAR A MENOS DE 200 MTS. DE IGLESIAS, HOSPITALES, ESCUELAS, LOS BARES CANTINAS, LICORERIAS, SALSODROMOS Y AFINES | Multa | 10.0% | 20.0% | 50.0% | Clausura |
| 1-014 POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES CON UNIFORME ESCOLAR A ESTABLECIMIENTOS DONDE FUNCIONAN APARATOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS DE ESPARCIMIENTO | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | |
| 1-015 POR INSTALAR O FUNCIONAR A MENOS DE 200 MTS. DE CENTROS EDUCATIVOS, LOCALES DONDE FUNCIONAN APARATOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS DE ESPARCIMIENTO | Multa | 10.0% | 20.0% | 50.0% | Clausura |
| 1-016 POR PERMITIR EL TRABAJO EN SALONES DE BILLAR, CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOITES, DISCOTECAS, A MENORES DE 18 AÑOS. | Multa | 10.0% | 20.0% | 50.0% | |
| 1-017 POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O FACILITAR SU CONSUMO EN LA VIA PUBLICA. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-018 POR VENDER MEZCLAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O TRAGOS PREPARADOS DE DUDOSA PROCEDENCIA | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 1-019 POR PERMITIR EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A LOS SALONES DE BAILES, PEÑAS Y SIMILARES, DISCOTECAS, BOITES, SALONES DE JUEGOS (BILLAR-BILLAS) CASINOS DE JUEGO, SALONES DE BINGO Y HOSTALES. | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | |
| 1-020 POR PERMITIR QUE EN EL ESTABLECIMIENTO SE EJERZA CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCION | Multa | 10.0% | 20.0% | 50.0% | Clausura |
| 1-021 POR PERMITIR QUE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, BOITES, LO HAGAN SIN EL RESPECTIVO CARNÉ SANITARIO Y CERTIFICADO DE CONTROL PERIODICO CORRESPONDIENTE. | Multa | | | 10.0% | Por cada Trabajador |
| 1-022 POR PERMITIR QUE LAS ACOMPAÑANTES DE CLUBES NOCTURNOS SE RETIEN DEL ESTABLECIMIENTO ANTES DEL HORARIO ESTABLECIDO. | Multa | | | 5.0% | |
| 1-023 POR FALTA DE RESPETO AL PUBLICO CONSUMIDOR. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-024 POR VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-025 POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS EN DIAS NO AUTORIZADOS PARA SU VENTA | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |

| PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO | SANCIONES EN PROPORCION DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | |
|---|---|---------------------------|------------------------------------|-------------------------------|-----------------|
| | Tipo de Notificación | Playas hasta 25 Vehiculos | Playas desde 26 hasta 50 Vehiculos | Playas de más de 51 vehiculos | Otras Sanciones |
| 1-026 POR EXCEDER DEL CUPO DE VEHICULOS EN LA PLAYA. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-027 POR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA PLAYA SIN AUTORIZACION. | Multa | 20.0% | 25.0% | 30.0% | Clausura |
| 1-028 POR ENCONTRARSE COMO GUARDIANA DE CARRETAS, TRICICLOS Y OTROS ELEMENTOS DE VENDEDORES INFORMALES SIN AUTORIZACION. | Multa | 15.0% | 20.0% | 25.0% | |
| 1-029 POR NO REVISAR TODOS LOS VEHICULOS QUE INGRESAN A SU ESTABLECIMIENTO ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR SIN EXONERACION ALGUNA. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | |
| 1-030 POR NO VERIFICAR QUE LOS DATOS ESPECIFICADOS EN LA TARJETA DE PROPIEDAD COINCIDAN CON LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | |
| 1-031 POR CARECER DEL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHICULO. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | |
| 1-032 POR OMITIR DATOS EN EL REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | |
| 1-033 POR USAR LA PLAYA DE ESTACIONAMIENTO ADICIONALMENTE COMO LOCAL DE ESPECTACULO PUBLICO O DEPORTIVO. | Multa | 25.0% | 50.0% | 70.0% | |
| 1-034 POR CARECER DE SSHH PARA EL PUBLICO LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | Clausura |

| | | SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | |
|-------|--|---|------------------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------|
| | | Tipo de Notificación | Locales de 1* Estrella | Locales de 2**Estrellas | Locales de 3*** a más Estrellas | Otras Sanciones |
| 1-035 | POR ALQUILAR HABITACIONES EN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE SIN REGISTRAR LA IDENTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LOS HUÉSPEDES EN LOS REGISTROS RESPECTIVOS. | Multa | 15.0% | 20.0% | 25.0% | |
| 1-036 | POR CARECER LOS LOCALES DE HOSPEDAJE DE TARIFAS DE LAS HABITACIONES QUE ALQUILA. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-037 | POR ENCONTRARSE EN LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS SABANAS SUCIAS Y LOS COLCHONES DETERIORADOS, ANTIHIGIENICOS Y/O INADECUADOS. | Multa | 15.0% | 20.0% | 25.0% | Decomiso |
| 1-038 | POR ALQUILAR LOS LOCALES DE HOSPEDAJE LAS HABITACIONES POR HORAS COMO CASA DE CITA Y/O PROSTIBULO. | Multa | 20.0% | 25.0% | 30.0% | |
| 1-039 | POR INFRINGIR EL REGLAMENTO NACIONAL DE LOCALES DE HOSPEDAJE. | Multa | 15.0% | 20.0% | 30.0% | |

| | | SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|-------|---|---|------------------------------|--|----------------------------|------------------------|-----------------|
| | | Tipo de Notificación | Pequeño Comerc. y/o Promotor | Establecimiento Comercial y/o Servicio | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industrias | Otras Sanciones |
| 1-040 | POR CARECER DE EXTINTOR | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 50.0% | |
| 1-041 | POR TENER LA CARGA VENCIDA DEL EXTINTOR | Multa | 4.0% | 6.0% | 12.0% | 40.0% | |
| 1-042 | POR TENER EXTINTOR SIN TARJETA DE CARGA. | Preventiva | 4.0% | 6.0% | 12.0% | 30.0% | |
| 1-043 | POR NO CONTAR CON EXTINTOR EN EL NUMERO Y CAPACIDAD REQUERIDA. | Preventiva | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 30.0% | |
| 1-044 | POR NO CONTAR CON EXTINTOR Y/O TENER CARGA VENCIDA DEL EXTINTOR EN GRIFOS Y/O LOCALES DE VENTAS DE GAS. | Multa | 10.0% | 30.0% | 40.0% | 50.0% | |
| 1-045 | POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL. | Preventiva | 2.5% | 5.0% | 7.5% | 10.0% | |
| 1-046 | POR CARECER DEL CARNÉ SANITARIO | Multa | 4.0% | 6.0% | 12.0% | 15.0% | Por persona |
| 1-047 | POR TENER VENCIDO EL CARNÉ SANITARIO | Preventiva | 4.0% | 6.0% | 12.0% | 15.0% | Por persona |
| 1-048 | POR POSEER CARNÉ SANITARIO DE OTRA PERSONA. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-049 | POR LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y/O TOLDOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION MUNICIPAL | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | |
| 1-050 | POR NO EXHIBIR LA AUTORIZACION DE ANUNCIOS AL MOMENTO DEL CONTROL MUNICIPAL | Multa | 2.0% | 4.0% | 8.0% | 12.0% | |
| 1-051 | POR REALIZAR PINTAS EN LOS PARAMENTOS DE LOS INMUEBLES SIN LA DEBIDA AUTORIZACION | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-052 | POR FUNCIONAR EN MAYOR AREA QUE LA AUTORIZADA | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 30.0% | |
| 1-053 | POR NO PRESENTAR DECLARACION JURADA ANUAL DE PERMANENCIA EN EL PADRON DE AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 1-054 | POR VENTA Y/O ALMACENAMIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO, SUSTANCIAS INFLAMABLES, TOXICOS, BALONES DE GAS Y DERIVADOS SIN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD | Multa | 10.0% | 15.0% | 30.0% | 50.0% | Regularizacion |
| 1-055 | POR UTILIZAR AREAS DE GRIFOS COMO PLAYA DE ESTACIONAMIENTO Y/O GUARDIANA | Multa | 15% | 15% | 15% | 15% | |
| 1-056 | POR LA VENTA DE GAS EN VIVIENDAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL | Multa | 15.0% | 15.0% | 15.0% | 15.0% | Regularizacion |
| 1-057 | POR EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS EN LAS VIVIENDAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL | Multa | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | |
| 1-058 | POR NO CONTAR CON AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - OSINERG LOS LOCALES QUE COMERCIALIZEN COMBUSTIBLES Y/O AFINES | Multa | 10.0% | 15.0% | 30.0% | 50.0% | |

| | | SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | |
|-------|---|---|-----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| | | Tipo de Notificación | Capacidad de 0 hasta 300 Personas | Capacidad de 301 a 1000 Personas | Capacidad más de 1000 personas |
| 1-059 | POR PERMITIR LOS CONDUCTORES DE LOCALES Y/O PROMOTORES LA REALIZACION DE EVENTOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. | Multa | 25.0% | 50.0% | 100.0% |
| 1-060 | POR CONSIGNAR DATOS FALSOS EN LA DECLARACIÓN JURADA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS. | Multa | 15.0% | 25.0% | 35.0% |
| 1-061 | POR PERMITIR FUMAR EN TEATROS, CINES Y OTROS LOCALES PÚBLICOS DURANTE LA FUNCION | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% |
| 1-062 | POR EXHIBIR PELÍCULAS MUTLADAS Y/O DETERIORADAS. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% |
| 1-063 | POR NO TENER DISPONIBLES EN EL LOCAL LOS ASIENTOS MUNICIPALES. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% |
| 1-064 | POR INTERRUPIR O SUSPENDER LA EXHIBICIÓN DEL ESPECTÁCULO SIN JUSTIFICACION. | Multa | 10.0% | 15.0% | 25.0% |
| 1-065 | POR NO EXHIBIR AL PÚBLICO EN LUGAR VISIBLE LA CAPACIDAD DEL LOCAL, LAS TARIFAS, HORARIOS DE FUNCIÓN. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% |
| 1-066 | POR PERMITIR EL INGRESO A PERSONAS EBRIAS, ANIMALES O PORTADORES DE ALIMENTOS U OBJETOS QUE NO PERMITAN LA CORRECTA VISIBILIDAD DE LOS ESPECTADORES O ATENTEN CONTRA SU TRANQUILIDAD. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% |
| 1-067 | POR NO OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO RESPECTO AL FUNCIONAMIENTO DE LAS PUERTAS DE EMERGENCIAS PASILLOS, ESCALERAS, LUCES E INSTALACIONES ELECTRICAS. | Multa | 15.0% | 20.0% | 25.0% |
| 1-068 | POR NEGARSE A ENTREGAR AL FISCALIZADOR MUNICIPAL EL TOTAL DE ENTRADAS CONTENIDAS EN EL ANFORA DE CONTROL. | Multa | 20.0% | 25.0% | 30.0% |
| 1-069 | POR HABILITAR ENTRADAS ADICIONALES SIN EL CONTROL PREVIO DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL | Multa | 20.0% | 25.0% | 40.0% |
| 1-070 | POR LA VENTA DE ENTRADAS PARA EL INGRESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS NO AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD. | Multa | 20.0% | 30.0% | 40.0% |
| 1-071 | POR INCUMPLIR DISPOSICIONES DE LA VENTA DE LOCALIDADES O ABONOS | Multa | 20.0% | 30.0% | 40.0% |
| 1-072 | POR NO CUMPLIR CON LA PROGRAMACION ARTISTICA DECLARADA | Multa | 15.0% | 25.0% | 50.0% |
| 1-073 | POR PERMITIR SIN AUTORIZACIÓN EL INGRESO DE MENORES DE EDAD A LOS LOCALES DE BAILE, DONDE SE CONSUME LICOR O DONDE SE PROYECTA FUNCIONES DE TRASNOCHE O PARA MAYORES DE 18 AÑOS. | Multa | 25.0% | 30.0% | 35.0% |
| 1-074 | POR EXCEDER LA CAPACIDAD MÁXIMA AUTORIZADA. | Multa | 25.0% | 50.0% | 75.0% |
| 1-075 | POR PERMITIR EL ACCESO DEL PÚBLICO A LOCALES EN REPARACIÓN. | Multa | 15.0% | 25.0% | 35.0% |

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

II DIRECCION DE SERVICIOS A LA CIUDAD
INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

- 2-001 POR CARECER DE EXTINTOR EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ACOPIO.
2-002 POR TENER LA CARGA VENCIDA DEL EXTINTOR EN MERCADOS Y/O CENTROS DE ACOPIO.

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|---|------------------|--|-----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios. | Distribuidor y/o Mayoristas | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones |
| Multa | 5.0% | 10.0% | 20.0% | 30.0% | |
| Multa | 4.0% | 6.0% | 10.0% | 15.0% | |

INFRACCIONES A LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | | |
|---|------------------|--|-----------------------------|-----------------------|-----------------|----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios. | Distribuidor y/o Mayoristas | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones | |
| 2-003 | Preventiva | 2.0% | 4.0% | 10.0% | 20.0% | |
| 2-004 | Multa | 15.0% | 25.0% | 35.0% | 40.0% | |
| 2-005 | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | 40.0% | |
| 2-006 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 2-007 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-008 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 2-009 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 2-010 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 2-011 | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | 40.0% | Decomiso |
| 2-012 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-013 | Multa | 2.5% | 5.0% | 10.0% | 20.0% | Regularización |
| 2-014 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Subsanación |
| 2-015 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 2-016 | Multa | 3.0% | 5.0% | 10.0% | 15.0% | Regularización |
| 2-017 | Preventiva | 2.5% | 5.0% | 10.0% | 20.0% | |
| 2-018 | Multa | 3.0% | 6.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-019 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-020 | Multa | 2.0% | 5.0% | 10.0% | 15.0% | |
| 2-021 | Multa | 10.0% | 20.0% | 25.0% | Decomiso | |
| 2-022 | Multa | 3.0% | 6.0% | 9.0% | 12.0% | |
| 2-023 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-024 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-025 | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 30.0% | |
| 2-026 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-027 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-028 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-029 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-030 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-031 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-032 | Multa | 5.0% | 10.0% | 20.0% | 40.0% | |
| 2-033 | Multa | | | 5.0% | 10.0% | |
| 2-034 | Multa | 3.0% | 5.0% | 7.0% | 9.0% | Decomiso |
| 2-035 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-036 | Multa | 3.0% | 5.0% | 7.0% | 9.0% | |
| 2-037 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Decomiso |
| 2-038 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-039 | Multa | 3.0% | 6.0% | 9.0% | 12.0% | |
| 2-040 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | | |
| 2-041 | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| 2-042 | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | | |

MERCADOS

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | |
|---|------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Otras Sanciones |

- 2-043 POR NO RESPETAR EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS MERCADOS
- 2-044 POR ALMACENAR, VENDER O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O FOMENTAR Y PARTICIPAR EN JUEGOS DE AZAR DENTRO DE LOS MERCADOS
- 2-045 POR ORGANIZAR RIFAS Y FIESTAS EN MERCADOS SIN AUTORIZACIÓN.
- 2-046 POR UTILIZAR ALTOPARLANTES O MEGÁFONOS PARTICULARES DENTRO DEL MERCADO, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA Y EXPRESA.
- 2-047 POR LA VENTA O TENENCIA DE ARTÍCULOS Y/O PRODUCTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN.
- 2-048 POR LA VENTA DE ARTÍCULOS Y/O ALIMENTOS EN FORMA ANTIHIGIÉNICA Y/O INADECUADA
- 2-049 POR LA EXHIBICIÓN DE PROPAGANDA Y DEGUSTACIÓN DE PRODUCTOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION NO AUTORIZADO
- 2-050 POR EJERCER EL COMERCIO AMBULATORIO TENIENDO PUESTO EN LOS MERCADOS

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | |
|---|--------------------------|----------------------|
| Tipo de Notificación | Automóviles y Camionetas | Camiones y similares |

- 2-051 POR VENTA DE PRODUCTOS DIRECTAMENTE AL PUBLICO EN CAMIONES, CAMIONETAS Y/O AUTOMOVILES SIN AUTORIZACION

| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimientos Comerciales | Distribuidor y/o Mayorista | Fabricante | Otras Sanciones |
|----------------------|------------------|------------------------------|----------------------------|------------|-----------------|
|----------------------|------------------|------------------------------|----------------------------|------------|-----------------|

- 2-052 POR FABRICAR, COMERCIALIZAR O USAR PRODUCTOS PIROTÉCNICOS.
- 2-053 POR ENCONTRARSE COMERCIALIZANDO ARTICULOS PIROTECNICOS DETONANTES COMO: COHETES, COHETECILLOS, RATA BLANCA, RASCA PIES Y SIMILARES.

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | | |
|---|--|---|--|--|-----------------|--|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio y/o vivienda familiar | Establecimiento Comercial y/o Servicios Viviendas Multifamiliar | Distribuidor y/o mayorista Edificios Departamento Hasta 20 | Fábricas y/o Industrias Edificios Departamento más de 20 | Otras Sanciones | |

LIMPIEZA PUBLICA

- 2-054 POR SACAR LA BASURA ANTES O DESPUES DEL PASO DEL VEHICULO RECOLECTOR O FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO
- 2-055 POR ARROJAR BASURA, DESMONTE O PODA DE JARDINES A LA VÍA PUBLICA Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR.
- 2-056 POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LA VÍA PUBLICA Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR
- 2-057 POR RECOGER BASURA EN TRICICLOS SIN AUTORIZACION
- 2-058 POR QUEMAR BASURA EN LA VÍA PUBLICA Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR
- 2-059 POR INCINERAR EN EL INTERIOR DE EDIFICIOS O VIVIENDAS LA BASURA PRODUCIDA EN LOS MISMOS
- 2-060 POR ARROJAR DESPERDICIOS DE COMIDA Y/O AGUAS SERVIDAS EN LA VÍA PUBLICA
- 2-061 POR ARROJAR O DEJAR BASURA, DESMONTE O PODA DE JARDINES EN EL CAUCE DEL RIO
- 2-062 POR ALMACENAR BASURA O DESECHO SÓLIDOS URBANOS EN AREAS UBICADAS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO ASI COMO SU TRANSPORTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN.
- 2-063 POR ABANDONAR EN LA VÍA PUBLICA EL MATERIAL PROVENIENTE DE LA LIMPIEZA DE LAS REDES PUBLICAS DE DESAGÜE (SEDAPAL Y/O CONTRATISTAS).
- 2-064 POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y/O AFINES POR EFECTOS DE CONSTRUCCION, SIN AUTORIZACION.
- 2-065 POR LA VENTA Y EXHIBICION EN LA VIA PUBLICA Y AREAS DE RETIRO, DE MATERIAL DE CONSTRUCCION , ACABADOS Y AFINES
- 2-066 POR CARGAR Y DESCARGAR MATERIALES DE CONSTRUCCION OCUPANDO Y OBSTACULIZANDO LA VIA PUBLICA POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO COMPRENDA LA VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.
- 2-067 POR ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES, VOLQUETES Y DEMAS VEHICULOS MAYORES QUE REALICEN EN LA VIA PUBLICA, CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ACABADOS Y AFINES
- 2-068 POR NO MANTENER PERMANENTEMENTE LOS SS.HH. EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y LIMPIEZA.
- 2-069 POR NO PROPORCIONAR ELEMENTOS DE LIMPIEZA NECESARIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS
- 2-070 POR NO IDENTIFICAR CON SIMBOLOS GRÁFICOS EL ACCESO A SS.HH. DE DAMAS Y CABALLEROS.
- 2-071 POR NO FIJAR LA TARIFA A COBRAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SS.HH.
- 2-072 POR EMPLEAR LOS SS.HH. COMO DEPOSITO DE ALIMENTOS Y SIMILARES
- 2-073 POR CARECER DE SS.HH.

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|---|------------------|---|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fabrica y/o Industria | Otras Sanciones |

ECOLOGIA - PARQUES Y JARDINES

- 2-074 POR TALAR, PODAR, QUEMAR, O DESTRUIR ARBOLES SIN AUTORIZACION

| | | | | | |
|-------|-------|-------|-------|-------|----------------|
| Multa | 20.0% | 40.0% | 60.0% | 80.0% | Por cada árbol |
|-------|-------|-------|-------|-------|----------------|

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

OTRAS INFRACCIONES

| | | SANCIONES EN PROPORCION DE LA UIT VIGENTE | | | |
|-------|---|---|-------------------------------|---|-----------------|
| | | Tipo de Notificación | Pequeño Comercio y/o Vivienda | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Otras Sanciones |
| 2-075 | POR EFECTUAR REPARACIONES MECÁNICAS DE AUTOS EN LA VÍA PÚBLICA. | Multa | 25.0% | 25.0% | Retiro |
| 2-076 | POR LA VENTA DE LUBRICANTES Y ACCESORIOS DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA | Multa | 25.0% | 25.0% | |
| 2-077 | POR OCUPAR CON CHATARRA LA VÍA PÚBLICA. | Multa | 5.0% | 10.0% | |

III DESARROLLO URBANO
HABILITACIÓN Y SUBDIVISIÓN DE TIERRAS

| | | INFRACTORES EN GENERAL | | | |
|-------|--|------------------------|------------|-----------------------------------|---|
| | | Tipo de Notificación | Porcentaje | Descripción | Otras Sanciones |
| 3-001 | POR SUBDIVISIÓN DE TERRENOS SIN AUTORIZACIÓN. | Multa | 2.5% | Del Valor de l Terreno | |
| 3-002 | POR HABILITAR EN AREAS DE USO PÚBLICO. | Multa | 5.0% | Del Valor de l Terreno | Demolición/ Regularización |
| 3-003 | POR HABILITAR TERRENOS AFECTADOS A TERCEROS. | Multa | 20.0% | Del Valor de l Terreno | Demolición |
| 3-004 | POR LA VENTA DE LOTES , PARCELAS Y/O CONSTRUCCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE | Multa | 20.0% | Del valor de venta | Regularización |
| 3-005 | POR HABILITAR Y/O VENDER, LOTES, PARCELAS Y/O TERRENOS SIN APROBACIÓN DE ESTUDIOS PRELIMINARES | Multa | 20.0% | Del valor del Proyecto de la Obra | |
| 3-006 | POR APROBAR HABILITACION DE TIERRAS SIN ESTUDIOS PRELIMINARES | Multa | 20.0% | Del valor de la obra estimada | Regularización |
| 3-007 | POR EJECUTAR OBRAS DE HABILITACION SIN APROBACION DE PROYECTO | Multa | 20.0% | Del valor de la Obra Ejecutada | Demolición/ Regularización |
| 3-008 | POR HABILITAR EN ZONAS RIBEREÑAS | Preventiva | 20.0% | Del valor de la Obra Ejecutada | |
| 3-009 | POR HABITAR EN ZONAS RIBEREÑAS | Preventiva | 5.0% | Del valor de la Obra Ejecutada | |
| 3-010 | POR HABITAR EN ZONAS AGRICOLAS Y/O DENUNCIOS | Preventiva | 5.0% | Del valor de Terreno | Demolición |
| 3-011 | POR PERMITIR LA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS ANTES DE LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DE HABILITACIÓN SIN AUTORIZACION | Preventiva | 2.5% | Del valor de venta | Regularización |
| 3-012 | POR CADA MES DE ATRASO EN EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE HABILITACIÓN. | Multa | 5.0% | Del Valor estimado de la Obra. | Regularización |
| 3-013 | POR ATRASO EN LA TERMINACION DE OBRAS PUBLICAS | Multa | 4.0% | Del valor de la UIT | Por día |
| 3-014 | POR TENER LOS BAÑOS INCOMPLETOS SEGUN LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN EN SU TITULO X-II. 2. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% 25.0% Clausura Temporal Hasta la Im- plementación |

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

| | | SANCIONES EN PROPORCION DEL VALOR DE LA OBRA, INMUEBLE Y/O UIT VIGENTE | | | | | |
|-------|---|--|-------------|------|------|---------------------------------|-----------------|
| | | Tipo de Notificación | Propietario | | | Descripción | Otras Sanciones |
| 3-015 | POR CONSTRUIR SIN LA LICENCIA RESPECTIVA. | Multa | 10.0% | | | Del Valor de Obra Ejecutada | |
| 3-016 | POR REGULARIZACIÓN PEDIDA POR EL PROPIETARIO PARA CONSTRUCCIONES SIN LA LICENCIA RESPECTIVA. | Multa | 10.0% | | | Del Valor de Obra Ejecutada | |
| 3-017 | POR NO PERMITIR EL TRANSITO PEATONAL Y VEHICULAR, NO MANTENER LOS ESPACIOS LIBRES, EXPONER A LOS TRANSEUNTES A PELIGROS DERIVADOS DE ACCIONES PROPIAS DE LA OBRA. | Multa | 20.0% | | | Del Valor de la UIT | Regularización |
| 3-018 | POR MODIFICACIÓN DEL PROYECTO APROBADO Y/O CAMBIOS Y ALTERACIONES, QUE AFECTE LA OBRA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. | Multa | 5.0% | 5.0% | 5.0% | Del Valor de Obra | |
| 3-019 | POR DEMOLICIÓN SIN LICENCIA MUNICIPAL. | Multa | 10.0% | | | Del Valor del Inmueble demolido | |
| 3-020 | POR REGULARIZACIÓN DE DEMOLICIÓN EJECUTADA SIN LICENCIA MUNICIPAL. | Multa | 10.0% | | | Del Valor del Inmueble demolido | |
| 3-021 | POR REMODELACION O DEMOLICION EN EL CENTRO HISTORICO (NO INCLUYE MULTAS DE INC, PROLIMA CONTEMPLADOS EN SUS REGLAMENTOS DE SANCIONES) | Multa | 5.0% | 5.0% | 5.0% | Del Valor del Inmueble | |

INFRACCIÓN DE TERRENOS SIN CONSTRUIR Y OBRAS DE EDIFICACIÓN

| | | SANCIONES EN PROPORCION DEL VALOR DE LA OBRA, UIT VIGENTE | | | | | |
|-------|---|---|-------------|-------|-------|--------------------------------|------------------------------------|
| | | Tipo de Notificación | Propietario | | | Descripción | Otras Sanciones |
| 3-022 | POR CERCAR EL TERRENO SIN LICENCIA | Multa | 10.0% | | | Del Valor del Cerco | Regularización |
| 3-023 | POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE NOTIFICACIÓN PARA EL CERCADO DEL TERRENO. | Multa | 5.0% | | | Del Valor de la UIT | Construcción Respectiva |
| 3-024 | POR NO CERCAR EL TERRENO SIN CONSTRUIR | Preventiva | 8.0% | | | Del Valor de la UIT | |
| 3-025 | CERCADO DE TERRENO SIN CONSTRUIR POR INTERMEDIO DE LA MUNICIPALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PROPIETARIO | Multa | 30.0% | | | Del Valor de la UIT | Independiente del costo de obra |
| 3-026 | POR NO EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. | Multa | 5.0% | 5.0% | 5.0% | Del Valor de la UIT | |
| 3-027 | POR CARECER DE CUADERNO DE CONTROL DE OBRAS. | Preventiva | 5.0% | 5.0% | 5.0% | Del Valor de la Obra Ejecutada | Regularización |
| 3-028 | POR DETERIORO DE FACHADA DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CALZADAS, PAVIMENTOS POR EFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN. | Multa | 10.0% | 10.0% | 10.0% | Del Valor de la UIT | Reparación del deterioro |

OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O REPARACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA OBRA, UIT VIGENTE | | | |
|---|------------|-------------|-----------------|
| INFRACTORES EN GENERAL | | | |
| Tipo de Notificación | Porcentaje | Descripción | Otras Sanciones |

| | | | | | |
|-------|--|-------|-------|----------------------|----------------|
| 3-029 | POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y/O PROYECTO APROBADO. | Multa | 2.0% | Del Valor de la Obra | |
| 3-030 | POR OMITIR O COMPROBARSE DEFICIENCIAS EN LA SEÑALIZACIÓN O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA OBRA. | Multa | 2.0% | Del Valor de la Obra | |
| 3-031 | POR DEJAR DESMONTE O MATERIALES EXCEDENTES EN LAS AREAS LIBRES Y VIAS PUBLICAS | Multa | 10.0% | Del Valor de la UIT | Por día |
| 3-032 | POR CONSTRUIR ROMPEMUELLES, GIBAS U OTROS OBSTÁCULOS EN LAS PISTAS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. | Multa | 30.0% | Del Valor de la UIT | Demolición |
| 3-033 | POR REPARAR DEFICIENTEMENTE LAS PISTAS, VEREDAS Y/O SARDINELES QUE HAYAN SIDO ROTOS. | Multa | 40.0% | Del Valor de la UIT | Reparación |
| 3-034 | POR COLOCAR POSTES EN FORMA DEFICIENTE QUE OCASIONE RIESGOS PARA EL PEATON | Multa | 10.0% | Del Valor de la UIT | Reparación |
| 3-035 | POR EJECUTAR OBRAS EN LA VIA PÚBLICA SIN AUTORIZACION MUNICIPAL (EDELNOR, SEDAPAL, TELEFONICA Y OTROS) | Multa | 2.0% | VALOR DE LA OBRA | REGULARIZACION |

OTRAS INFRACCIONES

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA OBRA/ UIT VIGENTE | | | |
|---|------------|-------------|-----------------|
| INFRACTORES EN GENERAL | | | |
| Tipo de Notificación | Porcentaje | Descripción | Otras Sanciones |

| | | | | | |
|-------|--|-------|-------|----------------------|---------------------------|
| 3-036 | POR CARECER EL PREDIO DE NUMERACIÓN CATASTRAL O TENER NUMERACIÓN DISTINTA. | Multa | 5.0% | Del Valor de la UIT | Regularización |
| 3-037 | POR CAMBIO DE USO DE CASA HABITACIÓN A LOCAL COMERCIAL SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. | Multa | 20.0% | Del Valor de la UIT | Regularización |
| 3-038 | POR LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LAS AREAS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL QUE ATENTEN CONTRA EL ORNATO Y SEGURIDAD O DIFICULTAN EL PASO PEATONAL PONIENDO EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA. | Multa | 20.0% | Del Valor de la UIT | Regularización Retiro |
| 3-039 | POR HABILITAR EL ÁREA DE JARDÍN Y/O RETIRO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN. | Multa | 30.0% | Del Valor de la UIT | Regularización |
| 3-040 | POR EFECTUAR CONSTRUCCIONES ANTIRREGLAMENTARIAS EN ZONAS DE RETIRO | Multa | 30.0% | Del Valor de la UIT | Demolición |
| 3-041 | POR CONSTRUIR HABITACIONES PRECARIAS EN LAS AZOTEAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACION | Multa | 5.0% | Del Valor de la Obra | Retiro Respectivo |
| 3-042 | POR APERTURA DE PUERTA SIN AUTORIZACION | Multa | 5.0% | Del Valor de la UIT | Desconexión y Denuncia |
| 3-043 | POR PROVOCAR DAÑOS EN LAS INSTALACIONES QUE AFECTEN A OTROS PREDIOS O LA VIA PUBLICA, U ORIGINAR FALLAS ESTRUCTURALES. | Multa | 10.0% | Del Valor de la UIT | Regularización Respectiva |
| 3-044 | POR CONSTRUIR Y/O HABILITAR AREAS PUBLICAS, JARDINES DE AISLAMIENTO, AREAS COMUNES, PASAJES, PARQUES, VIAS | Multa | 30.0% | Del Valor de la Obra | Demolición |

SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE

| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio y/o vivienda | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábricas y/o Industria | Otras Sanciones |
|----------------------|-------------------------------|---|----------------------------|------------------------|-----------------|
|----------------------|-------------------------------|---|----------------------------|------------------------|-----------------|

| | | | | | | | |
|-------|--|------------|-------|-------|-------|-------|--|
| 3-045 | POR NO COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD CON 5 DIAS DE ANTICIPACION EL INICIO DE LOS TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO O REFACCION. | Multa | 2.0% | 5.0% | 5.0% | 10.0% | |
| 3-046 | POR NO COMUNICAR A LA MUNICIPALIDAD CON 5 DIAS DE ANTICIPACION CADA UNA DE LA ETAPAS DE SUPERVISION | Multa | 5.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | |
| 3-047 | POR OCASIONAR FILTRACIONES DE AGUA Y/O FORMACIÓN DE HONGOS EN TECHOS Y PAREDES EN LOS LOCALES COMERCIALES O DOMICILIOS. | Multa | 10.0% | 20.0% | 50.0% | | Reparación Respectiva |
| 3-048 | POR TENER LOS CABLES ELÉCTRICOS SIN ENTUBAR EN LUGARES PÚBLICOS | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 30.0% | Reparación Respectiva |
| 3-049 | POR CONSTRUIR REDES AEREAS EN FORMA CAOTICA Y DESORDENADA | Multa | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | Regularización |
| 3-050 | POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD EXTERIOR SIN AUTORIZACION EN LA VIA PUBLICA | MULTA | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | decomiso/regularización |
| 3-051 | POR INSTALAR ANUNCIOS EN FORMA DISTINTA A LO AUTORIZADO. | Preventiva | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | retiro/regularización |
| 3-052 | POR COLOCAR AFICHES EN LAS CARTELERAS MUNICIPALES SIN AUTORIZACIÓN. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Retiro / Regularización |
| 3-053 | POR PEGAR LOS AFICHES FUERA DE LA CARTELERA MUNICIPAL. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Retiro / Regularización |
| 3-054 | EN EL CASO DE LOS INFRACTORES DE LA COLOCACIÓN DE AFICHES PROMOCIONALES DE ESPECTÁCULOS LA MULTA SERÁ IMPUESTA A LOS PROMOTORES DEL ESPECTACULO Y/O CONDUCTOR DEL LOCAL DONDE SE PRESENTA EL ESPECTACULO | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | retiro Al Promotor y/o Conductor del Local |
| 3-055 | POR OCUPACIÓN DE AREAS DE USO PUBLICO CON FINES PRIVADOS Y/O PUBLICITARIOS SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL (OBRAS CIVILES). | multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | Retiro Respectivo |
| 3-056 | POR REALIZAR PINTAS EN LOS PARAMENTOS DE LOS INMUEBLES SIN LA DEBIDA AUTORIZACION | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Regularización |
| 3-057 | POR EXHIBIR ANUNCIOS EN BANDEROLAS EN LA VÍA PUBLICA PRIVADAS O ADOSADOS EN LOS PARAMENTOS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL. | Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | decomiso/retiro por banderola |
| 3-058 | POR HACER PROPAGANDA DE LA VENTA DE LOTES, PARCELAS Y/O CONSTRUCCIÓN SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN. | multa | 10.0% | 10.0% | 10.0% | 10.0% | |
| 3-059 | POR PEGAR AFICHES EN LOS PARAMENTOS DE LOS INMUEBLES. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Retiro |
| 3-060 | POR CONTINUAR EXHIBIENDO EL ANUNCIO O ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR HABIENDO SOLICITADO EL CESE. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | Retiro |
| 3-061 | POR CONSTRUCCION DE REDES AEREAS EN FORMA CAOTICA Y DESORDENADA EN EL CENTRO HISTORICO, SIN ADECUARSE A LAS NORMAS VIGENTES (PROLIMA, INC) | Multa | 20.0% | 20.0% | 20.0% | 20.0% | Retiro |

IV DIVISION DE SEGURIDAD CIUDADANA

4-001 POR ALTERAR EL ORDEN PUBLICO.

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|---|-------------------------------|---|----------------------------|------------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio y/o vivienda | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábricas y/o Industria | Otras Sanciones |
| Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | |

| Tipo de Notificación | Infractor |
|----------------------|-----------|
| | |

4-002 POR USAR COMO LETRINA LA VIA PUBLICA Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR

Multa 2% UIT

USO DE BANDERA NACIONAL

4-003 POR NO IZAR LA BANDERA NACIONAL.

4-004 POR COLOCAR EN FORMA INDEBIDA LA BANDERA NACIONAL.

4-005 POR ENCONTRARSE LOS SÍMBOLOS PATRIOS EN MAL ESTADO DETERIORADOS O ANTIHIGIENICOS ,

4-006 POR NO PULIR, PINTAR O LIMPIAR VENCIDO EL PLAZO MUNICIPAL LAS FACHADAS DE INMUEBLES.

4-007 POR REALIZAR LA MUNICIPALIDAD LOS TRABAJOS DE PULIR, PINTAR O LIMPIAR LAS FACHADAS DE INMUEBLES

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|---|----------|------------------------|---------------|-------------------------|-----------------------------------|
| Tipo de Notificación | Vivienda | Comercio y/o Servicios | Instituciones | Fábricas y/o Industrias | Otras Sanciones |
| Multa | 2.5% | 5.0% | 7.5% | 10.0% | |
| Preventiva | 2.5% | 5.0% | 7.5% | 10.0% | |
| Multa | 3.0% | 6.0% | 9.0% | 12.0% | |
| Preventiva | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| Multa | 10.0% | 15.0% | 20.0% | 25.0% | Más gastos de Trabajos efectuados |

RUIDOS MOLESTOS O NOCIVOS

4-008 POR OCASIONAR O PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS DE MEGAFONOS, ALTOPARLANTES, EQUIPOS DE MÚSICA, RADIOS, CLAXON, BOCINAS, MAQUINAS, ETC, QUE EXCEDAN DE 60 DECIBELES EN HORARIOS DE 7.00 A 22.00 HORAS, Y 50 DECIBELES EN HORARIOS DE 22.01 A 6.59 HORAS.

4-009 POR OCASIONAR O PRODUCIR RUIDOS NOCIVOS DE MEGAFONOS, ALTOPARLANTES, EQUIPOS DE MÚSICA , RADIOS, CLAXON, BOCINAS, MAQUINAS, ETC QUE EXCEDAN LOS 80 DECIBELES.

4-010 POR OCASIONAR O PRODUCIR RUIDOS MOLESTOS

| INFRACTORES EN GENERAL | | |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | En proporción del Valor de la UIT | Otras Sanciones |
| Multa | 10.0% | |
| Multa | 15.0% | |
| Multa | 10.0% | |

4-011 POR NO DAR LECHE A LOS OBREROS QUE MANIPULAN PRODUCTOS TOXICOS EN LAS FABRICAS Y/O DISTRIBUIDORES.

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|---|------------------|---|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones |
| Multa | | | 15.0% | 20.0% | |

DIRECCIONES EN GENERAL
FALTAS A LA MORALIDAD

4-012 POR INTENTO DE SOBORNO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

4-013 POR FALTA DE PALABRA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL..

4-014 POR AGREDIR VERBAL Y/O FISICAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

4-015 POR TRATAR DE SORPRENDER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CON DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS

4-016 POR NEGARSE AL CONTROL MUNICIPAL

| INFRACTORES EN GENERAL | | |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | En proporción del Valor de la UIT | Otras Sanciones |
| Multa | 50.0% | Denuncia |
| Multa | 50.0% | |
| Multa | 100.0% | Denuncia |
| Multa | 50.0% | |
| Multa | 20.0% | |

V DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES
INFRACCIONES

5-001 POR CRIAR ANIMALES QUE CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA SALUD PUBLICA O CIRCULEN LIBREMENTE EN LOS PUESTOS , LOCALES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ELABORACIÓN O FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O EN LOS DE ATENCIÓN DIRECTA AL PUBLICO.

5-002 POR COMERCIALIZAR AVES BENEFICIADAS DE DUDOSA PROCEDENCIA Y/O INYECTADAS CON AGUA.

| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones |
|----------------------|------------------|---|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | | Decomiso |

SANIDAD

5-003 POR NO PRESENTAR DOCUMENTOS Y/O CARECER DE PASE SANITARIO QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA DE LA MERCADERÍA.

5-004 POR CRIANZA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VIVIENDAS, QUINTAS, EDIFICIOS Y OTROS QUE AFECTEN A TERCEROS.

5-005 POR CARECER DEL CARNÉ SANITARIO O TENERLO VENCIDO

5-006 POR POSEER CARNÉ SANITARIO DE OTRA PERSONA.

5-007 POR CARECER DEL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS EL PERSONAL RESPECTIVO.

5-008 POR NO EFECTUAR DESINFECCIONES NECESARIAS EN LOS LOCALES Y/O CARECER DE CERTIFICADO DE FUMIGACIÓN.

5-009 POR CARECER DE CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE AGUAS DE TANQUES Y CISTERNAS.

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | | |
|---|------------------|---|----------------------------|-----------------------|-----------------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones |
| Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| Preventiva | 10.0% | | | | |
| Multa | 4.0% | 6.0% | 12.0% | 15.0% | |
| Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| Preventiva | 3.0% | 6.0% | 9.0% | 12.0% | |
| Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |
| Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% | |

SANIDAD

| | | SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | |
|----------------------|---|---|----------------------------|-----------------------|-----------------|----------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones | |
| 5-010 | POR NO PROTEGER O CONSERVAR DE ACUERDO A LAS NORMAS SANITARIAS LOS ALIMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EXHIBICIÓN PARA VENTA AL PÚBLICO. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% |
| 5-011 | POR MANIPULAR ALIMENTOS LAS PERSONAS CON HERIDAS O INFECCIONES A LA PIEL. | Multa | 3.0% | 6.0% | 9.0% | 12.0% |
| 5-012 | POR PERMITIR EL TRABAJO DE PERSONAS CON ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% |
| 5-013 | POR VIOLAR LOS SELLOS Y/O LACRADOS DE LAS MUESTRAS PRETENDIENDO CAMBIAR LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS | Multa | 40.0% | 80.0% | 160.0% | 200.0% |
| 5-014 | POR COMERCIALIZAR RAICES, BULBOS, TUBERCULOS, FRUTAS QUE CONTIENEN PARÁSITOS EXTERNOS O INTERNOS | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | 50.0% |
| 5-015 | POR NO ALMACENAR LOS PRODUCTOS PERECIBLES EN CÁMARAS DE REFRIGERACIÓN Y CONGELACION SEGÚN LOS CASOS | Multa | 10.0% | 20.0% | 30.0% | 50.0% |
| 5-016 | POR NO EFECTUAR LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS TANQUES ELEVADOS, TANQUES DE REBOMBEO, RESERVORIOS, ETC. DE ALMACENAMIENTOS DE AGUA, DOS VECES AL AÑO LAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES, VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, RESIDENCIALES, ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS, COMERCIO, INDUSTRIAS, ETC. | Multa | 10.0% | 20.0% | 40.0% | 80.0% |
| 5-017 | POR EL TRANPORTE INADECUADO DE ANIMALES | Multa | | | 5.0% | 10.0% |
| 5-018 | POR TENER EN USO GANCHOS U OTRAS HERRAMIENTAS OXIDADAS EN LA VENTA DE CARNES Y MENUDENCIAS. | Multa | 3.0% | 5.0% | 7.0% | 9.0% |
| 5-019 | POR TENER EN USO TRONCOS PARA PICAR LA CARNE EN ESTADO ANTIHIGIÉNICO. | Preventiva | 3.0% | 5.0% | 7.0% | 9.0% |
| 5-020 | POR EXHIBIR LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN BANDEJAS SIN ESCAMAS DE HIELO. | Preventiva | 3.0% | 5.0% | 7.0% | 9.0% |
| 5-021 | POR COMERCIALIZAR CARNES NO BENEFICIADAS EN CAMAL Y/O NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | Decomiso |
| 5-022 | POR USAR O AGREGAR EN LAS PREPARACIONES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS MATERIAS PERJUDICIALES PARA LA SALUD O IMPROPIAS PARA EL CONSUMO HUMANO. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% |
| 5-023 | POR CARECER DE BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS. | Multa | 2.0% | 4.0% | 6.0% | 8.0% |
| 5-024 | POR FALTAR MEDICAMENTOS EN EL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS. | Multa | 2.0% | 4.0% | 6.0% | 8.0% |
| 5-025 | POR NO EFECTUAR DESINFECCIONES Y/O ESTERILIZACIONES NECESARIAS A LOS IMPLEMENTOS O UTENSILIOS. | Multa | 2.0% | 4.0% | 6.0% | 8.0% |
| 5-026 | POR LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES TÓXICOS, SIN PREVIO TRATAMIENTO | Multa | | | | 200.0% |
| 5-027 | POR LA MANIPULACIÓN, CONSERVACIÓN Y/O COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO EN FORMA INADECUADA Y SIN LOS IMPLEMENTOS, UTENSILIOS, ESTANTERIAS NECESARIOS, TENERLOS INCOMPLETOS, DETERIORADOS Y/O ANTIHIGIENICOS. | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% |

CENTROS MÉDICOS Y ESTABLECIMIENTOS FARMACEUTICOS

| | | SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | | |
|----------------------|--|---|----------------------------|-----------------------|-----------------|-------|
| Tipo de Notificación | Pequeño Comercio | Establecimiento Comercial y/o Servicios | Distribuidor y/o Mayorista | Fábrica y/o Industria | Otras Sanciones | |
| 5-028 | POR VENDER MEDICAMENTOS Y/O PRODUCTOS MÉDICOS NO AUTORIZADOS Y/O PROHIBIDOS O CON FECHA DE EXPIRACIÓN VENCIDA. | Multa | 15.0% | 20.0% | 25.0% | 30.0% |
| 5-029 | POR VOLVER A USAR ENVASES DESECHABLES EN LA VENTA DE PRODUCTOS, MEDICINAS Y/O ARTICULOS DE PERFUMERIA | Multa | 5.0% | 10.0% | 15.0% | 20.0% |

GASES TÓXICOS

| | | INFRACTORES EN GENERAL | | | |
|----------------------|--|---|---|-----------------|-------|
| Tipo de Notificación | En proporción del Valor de la UIT Automóviles y Otros | En proporción del Valor de la UIT Combis y Camionetas | En proporción del Valor de la UIT Camiones, Omnibus | Otras Sanciones | |
| 5-030 | PRODUCIR GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES SUPERIORES AL 6% EN VOLUMEN COMO LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE LOS AUTOS, CAMIONETAS RURALES, COMBIS O SIMILARES | Multa | 5.0% | 10.0% | 20.0% |
| 5-031 | PRODUCIR GASES TÓXICOS POR LOS ESCAPES LIBRES SUPERIORES AL 6% EN VOLUMEN COMO LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE DE LOS CAMIONES Y OMNIBUSES. | Multa | 5.0% | 10.0% | 20.0% |
| 5-032 | SUPERIORES A LO ESTABLECIDO A LA ORDENANZA 012-2000 | Multa | 5.0% | 10.0% | 20.0% |
| 5-033 | POR FUGA AL Oponerse a la medición | Multa | 20.0% | 20.0% | 20.0% |

VI INFRACCIONES TAURINAS

| | | SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | |
|----------------------|--|---|-----------------------------------|--|
| Tipo de Notificación | Porcentaje | Descripción | Otras Sanciones | |
| 6-001 | POR ANUNCIO AL PÚBLICO Y/O CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULO TAURINO, SIN AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE ABONO POR LA MUNICIPALIDAD. | Multa | 80.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-002 | POR REFORMA U OBRA QUE REALICE LA EMPRESA O PROPIETARIA EN LA PLAZA SIN LICENCIA | Multa | 2.5% | Del valor de la obra Ejecutada |
| 6-003 | POR NO CONTAR EL LOCAL DE ENFERMERIA CON LAS EXIGENCIAS MINIMAS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS TAURINOS EN CADA FECHA. | Multa | 80.0% | Del Valor de la UIT Suspensión de Espectáculo |
| 6-004 | POR INSTALACIÓN DE CANTINAS, KIOSCOS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS DIFICULTANDO Y MERMANDO EL MÍNIMO DE CIRCULACIÓN. | Multa | 10.0% | Del Valor de la UIT Suspensión de Espectáculo |
| 6-005 | POR NO CONTAR CON EL PERSONAL MÉDICO Y/O AUXILIAR EN CADA FECHA | Multa | 80.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-006 | POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROPAGANDA A) HASTA 10 MTS2 C/U B) MAS DE 10 MTS 2 HASTA 15 MTS2 C/U C) MAS DE 15 MTS 2 HASTA 30 MTS 2 C/U D) MAS DE 30 MTS 2 HASTA 50 MTS 2 C/U | Multa | 40.0% 60.0% 80.0% 100.0% | Del Valor de la UIT Del Valor de la UIT Del Valor de la UIT Del Valor de la UIT |
| 6-007 | POR SUSTITUIR RESES, LUEGO DE APROBADO EL CARTEL Y ANUNCIANDO EL FESTEJO SALVO FUERZA MAYOR COMPROBADA EN CADA FECHA | Multa | 100.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-008 | POR LIDIAR TOROS DE REGALO EN CADA FECHA. | Multa | 100.0% | Del Valor de la UIT |

VI INFRACCIONES TAURINAS

| SANCIONES EN PROPORCIÓN DEL VALOR DE LA UIT VIGENTE | | | |
|---|------------|-------------|---------------------|
| Tipo de Notificación | Porcentaje | Descripción | Otras Sanciones |
| 6-009 | Multa | 60.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-010 | Multa | | |
| | | 15.0% | Del Valor de la UIT |
| | | 7.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-011 | Multa | 100.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-012 | Multa | 10.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-013 | Multa | 100.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-014 | Multa | 5.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-015 | Multa | 15.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-016 | Multa | 100.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-017 | Multa | 50.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-018 | Multa | 100.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-019 | Multa | 10.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-020 | Multa | 20.0% | Del Valor de la UIT |
| 6-021 | Multa | 20.0% | Del Valor de la UIT |

16981

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Precisan número de asentamientos humanos que se encuentran dentro del distrito

ORDENANZA N° 018

San Juan de Miraflores, 28 de noviembre de 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado reconoce a las Municipalidades Provinciales, Distritales y delegadas, Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, en su Artículo 6° inciso 2), señala:

"Artículo 6°.- Las Municipalidades ejercen jurisdicción con los siguientes alcances:

Inciso 2).- La Municipalidad Distrital sobre el territorio del distrito".

Que, el distrito de San Juan de Miraflores fue creado mediante Ley N° 15382 de fecha 12 de enero de 1965, en la cual en su Artículo 3° señala los límites del distrito y que son los siguientes:

"Artículo 3°.- Los límites del distrito serán los siguientes: Iniciando en el Norte, el kilómetro 12 de

la Carretera Panamericana Sur, siguiendo hacia el Este hasta la Cota 259.3, a la Cota 257, a la Cota 415, a la Cota 475, a la Cota 626.6 del Cerro San Francisco de donde baja una línea recta por las altas cumbres de Cerros del Puquio o del Puquial hasta el Cerro La Mina 5 pasando a Cerro Mina 4, a Cerro Mina 3 a Cerro Mina 2 y a Cerro Mina 1 hasta la Cota 210, siguiendo en línea recta hasta encontrar la línea del Ferrocarril a Lurin prosiguiendo por éste hasta la altura del kilómetro 17 de la Carretera Lima-Atocngo, llegando a esta Carretera en línea recta imaginaria. De este punto sigue una línea imaginaria por Cerros Papa hasta la Cota 131 en Cerro Bala de donde prosigue una línea imaginaria hasta la dirección del kilómetro 22 de la Carretera Panamericana Sur, que es el encuentro con la antigua Carretera Panamericana. Este punto sigue hacia el Norte hasta la Cota 63 pasando a la Cota 152, de allí a la Cota 162 en el Cerro Zig-Zag pasando a la Cota 136.1 a la Cota 99.15 del Cerro Viva El Perú siguiendo hasta llegar en línea recta a Socavento y de allí en línea recta al kilómetro 12 de la Carretera Panamericana, punto donde comienza esta delimitación".

Que, el distrito de Santiago de Surco, mediante Ordenanza N° 47-MSS sobre Autorización de Funcionamiento Temporal de Establecimientos para zonas poblacionales sin habilitación urbana, de fecha 21 de setiembre de 2000, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 del mismo mes y año, ha incluido en el Anexo de la citada Ordenanza grupos poblacionales, comprendidos dentro de lo dispuesto por el Artículo 2° de la precitada norma, Asentamientos Humanos, Asociaciones de Vivienda y Urbanizaciones, los cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores y, son en número de 39, conforme se señala en la presente Ordenanza;

De conformidad por lo preceptuado en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

SOBRE ASENTAMIENTOS HUMANOS PERTENECIENTES AL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Que, la Municipalidad de San Juan de Miraflores ejerce jurisdicción sobre el territorio de su distrito, cuyos límites se encuentran esta-

blecidos en la Ley N° 15382, Ley de Creación del distrito de San Juan de Miraflores, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Que, la Ordenanza N° 47-MSS sobre Autorización de Funcionamiento Temporal de Establecimientos para zonas poblacionales sin habilitación urbana, no es aplicable a los siguientes grupos poblacionales:

1. AA.HH. 15 DE SETIEMBRE
2. AA.HH. APROVISA
3. AA.HH. BANCO DE SEMILLAS
4. AA.HH. FELIPE DE LAS CASAS
5. AA.HH. JARDINES DE SAN JUAN
6. AA.HH. JOSE OLAYA
7. AA.HH. JUAN PABLO II
8. AA.HH. LA FLORESTA
9. AA.HH. LAS BRISAS DE VILLA
10. AA.HH. LAS DUNAS
11. AA.HH. LAS FLORES DE VILLA
12. AA.HH. LOS ARBOLITOS
13. AA.HH. LOS FORESTALES
14. AA.HH. MARCELO FLORES POMA
15. AA.HH. MATEO PUMACAHUA (VILLA)
16. AA.HH. RODRIGO FRANCO
17. AA.HH. SAN JUAN DE LA LIBERTAD (VILLA)
18. AA.HH. SANTA ISABEL DE VILLA
19. AA.HH. SANTA ROSA DE LIMA
20. AA.HH. TRES DE OCTUBRE (VILLA)
21. AA.HH. TUPAC AMARU (VILLA)
22. ASOC. LOS PORTALES
23. ASOC. PROP. REPORTEROS GRAFICOS
24. ASOC. P. VILLA BAJA
25. ASOC. VIV. ALIPIO PONCE
26. ASOC. VIV. CANEVARO DE SURCO
27. ASOC. VIV. MARIANO SANTOS
28. COOP. VIV. UMAMARCA
29. COOP. VIV. AMERICA
30. URB. 15 DE SETIEMBRE
31. URB. AMP. SAN IGNACIO DE LOYOLA
32. URB. COOP. LA ESPERANZA
33. URB. COOP. VIV. MONTERRICO SUR
34. URB. LA INMACULADA
35. URB. LAS CASUARINAS SUR
36. URB. LOS PROCERES
37. URB. PRECURSORES
38. URB. PROLONGACION BENAVIDES
39. URB. REPORTEROS GRAFICOS
40. URB. RESIDENCIAL MONTERRICO SUR
41. URB. SAN IGNACIO DE MONTERRICO
42. URB. VILLA ELBA

Por cuanto, los mismos se encuentran dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- Los vecinos pertenecientes a los grupos poblacionales señalados en el Artículo Segundo, seguirán tributando y realizando todos sus trámites administrativos en las Oficinas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y no estando obligados por ningún motivo a hacerlo ante las Oficinas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

DISPOSICIONES FINALES Y TRAMITACION

Primero.- Póngase en conocimiento de la presente Ordenanza al Presidente del Consejo de Ministros, al Defensor del Pueblo, a la Comisión de Descentralización del Congreso de la República y a la Fiscalía de la Nación.

Segundo.- Autorícese a la Oficina de Asuntos Legales iniciar las acciones legales que hubiera lugar.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

16901

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE
PORRES**

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2001

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 1643-2000-AL-MDSMP**

San Martín de Porres, 29 de diciembre de 2000

Que, la Dirección de la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Logística, presentan mediante Informe N° 89-2000-DA/MDSMP, la propuesta sobre el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones Trimestrales de la Municipalidad de San Martín correspondiente al año 2001.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho Plan debe prever el tipo de bienes y servicios que se requerirá durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad antes de iniciado el año calendario;

Que, en concordancia con el Art. 3° del D.S. N° 039-98-PCM, se establece que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, consolida la información de las licitaciones y concursos públicos que se realizarán en el año fiscal las Entidades. Este Plan estará a disposición del público en las Entidades;

Que, el Plan Anual presentado, consolida la información de las adquisiciones públicas a realizarse conforme a los requerimientos formulados por las diversas dependencias de la Municipalidad, la misma que cuenta con las visaciones de la Dirección Municipal y de la Oficina de Planificación Presupuesto y Racionalización, en tal sentido es pertinente su aprobación;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 47° Inc. 6) de la Ley N° 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR "EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PARA EL EJERCICIO 2001 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARTIN DE PORRES, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar que una Copia del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, sea exhibida en un lugar visible de la Entidad, para conocimiento del público.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Logística y Of. de Planificación Presupuesto y Racionalización su implementación de acuerdo a los objetivos institucionales trazados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

16982

MINISTERIO DE EDUCACION

Proyecto de Reglamento de la Ley N° 27382 Ley de Nombramiento de Profesores Contratados al Servicio del Estado para su ingreso a la Carrera Pública

Las instituciones y personas interesadas en el quehacer educativo pueden contribuir a enriquecer el presente documento enviando opiniones y sugerencias al Ministerio de Educación, hasta el 30 de enero del 2001, con la referencia "Reglamento de la Ley N° 27382 - Ley de Nombramiento de Profesores Contratados al Servicio del Estado para su ingreso a la Carrera Pública".

Dirección : Van de Velde N° 160, San Borja
- Lima
Fax : 435-3258
Dirección electrónica : postmaster@minedu.gob.pe
INTERNET : El presente documento se encuentra en:
<http://www.minedu.gob.pe>

Reglamento de la Ley N° 27382 - Ley de Nombramiento de Profesores Contratados al Servicio del Estado para su ingreso a la Carrera Pública

CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula el proceso de nombramiento e ingreso a la carrera pública del profesorado de los docentes contratados del Sector Público en aplicación de la Ley N° 27382, enmarcado en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

CAPÍTULO II

ALCANCES

Artículo 2°.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances del presente Reglamento, los docentes con contrato vigente al 28 de diciembre de 2000.

CAPÍTULO III

OBJETIVO

Artículo 3°.- Garantizar que el proceso de nombramiento se efectúe siguiendo un estricto orden de mérito dentro del marco de la Ley del Profesorado y su Reglamento vigente, respetando los derechos y beneficios que corresponden a los docentes.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°.- El nombramiento de los docentes contratados se efectuará en los diferentes niveles de Educación Inicial, Primaria, y Secundaria; en las modalidades de Menores, Adultos, Especial y Ocupacional.

Artículo 5°.- Los nombramientos a que se refiere el artículo precedente se realizarán en las plazas orgánicas presupuestadas vacantes.
Entiéndase como plaza orgánica presupuestada vacante:

- Las que cuentan con presupuesto permanente aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Las vacantes por causal de reasignación;
- Las vacantes por separación definitiva debidamente declarada;
- Las vacantes por cese voluntario o fallecimiento;
- Las plazas no ocupadas por sus titulares, como consecuencia de ascenso a cargos directivos, a partir de 1995.

Artículo 6°.- El nombramiento de docentes se efectuará en estricto cumplimiento del orden de mérito alcanzado, sea cual fuere la plaza que le corresponda.

Artículo 7°.- El proceso de evaluación para efectos del nombramiento de docentes, estará a cargo de Comités de

Evaluación, constituidos por los Organos Intermedios e integrados conforme lo establece el Art. 158° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Artículo 8°.- El proceso de evaluación se ejecutará desde la instalación de los Comités de Evaluación hasta el 28 de febrero de 2001.

Los Organos Intermedios tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para constituir los Comités de Evaluación a los que se refiere el párrafo precedente, mediante la Resolución correspondiente.

Artículo 9°.- Los Comités de Evaluación, para los efectos del nombramiento, tomarán como referencia, exclusivamente los Cuadros para Asignación de Personal y/o los Cuadros de Distribución de Horas, aprobados al 31 de octubre de 2000 y actualizados al 28 de diciembre de 2000.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Artículo 10°.- El proceso de evaluación para el nombramiento de docentes se efectuará en una sola etapa y comprenderá las siguientes fases:

- Convocatoria en el Diario Oficial El Peruano;
- Publicación de plazas vacantes en cada una de las sedes donde se realice la convocatoria;
- Presentación y recepción de expedientes;
- Evaluación de los expedientes;
- Publicación del Cuadro de Méritos;
- Adjudicación de la plaza; y,
- Entrega de las Resoluciones de Nombramiento, expedidas por el Organo Desconcentrado del Ministerio de Educación.

Artículo 11°.- El docente que considere que su evaluación no ha sido efectuada de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento, tendrá derecho a solicitar una nueva evaluación ante la Comisión Evaluadora, en el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la fecha de publicación del Cuadro de Méritos, la misma que será realizada por la citada Comisión, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 12°.- Para los efectos de los nombramientos derivados del presente Reglamento, éstos se realizarán en todos los centros educativos donde existan plazas vacantes, sea cual fuere el lugar de su ubicación.

Artículo 13°.- Son requisitos para ingresar a la Carrera Pública del Profesorado, en virtud al presente Reglamento, los siguientes:

- Ser Peruano de nacimiento o por nacionalización;
- Poseer Título Profesional Pedagógico;
- Acreditar buena salud y buena conducta.

Artículo 14°.- El expediente de evaluación contendrá la siguiente documentación:

- Solicitud de postulación precisando, nivel, especialidad y modalidad;
- Copia simple del Título Pedagógico debidamente registrado en una Dirección Regional de Educación;
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad o Libreta Electoral;
- Copia de la Resolución que aprueba el contrato de prestación de servicios;
- Informe Escalafonario de no haber sido sancionado disciplinariamente o habersele dejado sin efecto su contrato por medida disciplinaria;
- Original de la propuesta escrita de la autoridad eclesíástica de la Oficina Diocesana de Acción Católica (Para el curso de Religión);
- Declaración jurada simple manifestando:

- La veracidad de la información y documentación presentada;
- Poseer Buena Conducta;
- Que no registra antecedentes judiciales y/o penales;
- Tener Buena salud;
- La veracidad del domicilio;
- Postular ante un solo órgano desconcentrado a nivel nacional;
- Aceptar la plaza cuyo nombramiento le corresponda por concurso;
- No postular a nombramiento y/o contrato por un lapso de dos años, contados a partir de la fecha de la resolución correspondiente, en caso de no asumir la plaza asignada, dentro del plazo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria de este Reglamento.

La documentación que se presente en copia, deberá estar debidamente autenticada por el fedatario institucional.

Artículo 15°.- No están comprendidos en los alcances de la Ley N° 27382 y el presente Reglamento, el personal contratado mediante Resolución en Centros Educativos que presta servicios administrativos como destacados en sedes administrativas de las Direcciones de Educación de Lima y Callao, USES de Lima Metropolitana y Provincias, Regiones y Subregiones al no hacer labor docente efectiva.

Artículo 16°.- En el nivel de Educación Secundaria de Menores con variante técnica, podrán ser nombrados profesionales con título Pedagógico con mención de la variante técnica.

Artículo 17°.- En caso de Centros Educativos religiosos, el docente contratado deberá presentar la propuesta escrita de la autoridad eclesiástica correspondiente (Obispo de su jurisdicción o representante legal de la entidad promotora, según sea el caso) cuando se trate de plazas vacantes asignadas en el marco del Decreto Ley N° 23211, su Reglamento y la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica - Estado Peruano. Tratándose de docentes en materia de educación religiosa en los diversos niveles de los centros educativos en acción conjunta entre la Iglesia Católica y el Estado Peruano, se exigirá la autorización expresa y vigente del Obispo u Ordinario del lugar.

Artículo 18°.- Conforme a los Artículos 11° y 12°, del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta (Parroquiales) Iglesia Católica - Estado Peruano, aprobado por R.M. N° 483-89-ED, de fecha 3.8.89 y la Resolución Ministerial N° 651-2000-ED, de fecha 20.10.2000, los docentes que vienen laborando en Centros Educativos Parroquiales en la modalidad de Convenio, estarán sujetos a la legislación del personal que presta servicios al Estado. En consecuencia, es responsabilidad del Órgano Intermedio, cautelar el cumplimiento de los requisitos de Ley, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al orden jerárquico del Cuadro de Méritos establecido por el Comité de Evaluación para adjudicar las plazas.

Artículo 19°.- Tratándose de los docentes que trabajan en zonas vernáculo hablantes y que imparten Educación Bilingüe Intercultural, se nombrará a docentes titulados en Educación Primaria Bilingüe y/o titulados en Educación Primaria capacitados en Educación Bilingüe Intercultural hablantes de la lengua materna de los niños de la zona y del idioma castellano.

Artículo 20°.- Para los nombramientos en plazas vacantes de los Centros de Educación Ocupacional (CEOs), deberá acreditarse el Título Pedagógico con mención de la especialidad respectiva del área que oferta el CEO.

Artículo 21°.- El nombramiento en plazas vacantes correspondientes al personal docente de educación primaria y secundaria de adultos, requerirá de la acreditación del Título de Profesional en Andragogía o Profesor en Educación de Adultos.

Artículo 22°.- Podrán ser nombrados en plazas vacantes de Educación Especial:

- a) Docentes con Título Pedagógico en Educación Especial con o sin mención en el área de atención donde vienen laborando (ceguera, audición y lenguaje, retardo mental);
- b) Docentes con Título Pedagógico de Educación Inicial o Primaria que acrediten post grado en Educación Especial.

Artículo 23°.- Para los efectos del proceso de nombramiento, las Comisiones Evaluadoras adoptarán los criterios de evaluación y ponderación siguientes:

a) Tiempo de servicios oficiales prestados en la condición de contratado;

- De menos de 1 año hasta de 2 años: Hasta 04 puntos;
- De más de 2 años hasta 4 años: Hasta 08 puntos;
- De más de 4 años hasta 6 años: Hasta 12 puntos;
- De más de 6 años hasta 8 años: Hasta 16 puntos;
- De 8 años a más: Hasta 20 puntos.

b) Antigüedad del título profesional pedagógico:

- De menos de 1 año hasta de 2 años: Hasta 04 puntos;
- De más de 2 años hasta 4 años: Hasta 08 puntos;
- De más de 4 años hasta 6 años: Hasta 12 puntos;
- De más de 6 años hasta 8 años: Hasta 16 puntos;
- De 08 años a más: Hasta 20 puntos.

c) Post Grado Académico, Capacitación y/o Actualización docente autorizada o auspiciada por el Ministerio de Educación, así como por sus Organos Desconcentrados y Universidades:

- De 40 horas a 59 horas: Hasta 04 puntos;
- De 60 horas hasta 79 horas: Hasta 06 puntos;
- De 80 horas hasta 99 horas: Hasta 08 puntos;
- De 100 horas hasta 119 horas: Hasta 10 puntos;
- De 120 horas a más: Hasta 12 puntos;
- Con Post Grado Académico: 20 puntos.

Artículo 24°.- El Ministerio de Educación y los Organos de Control de las distintas entidades del Sector, serán los encargados de verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27382 y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La ponderación de cada uno de los rangos del literal c) del Artículo 23° del presente Reglamento será excluyente, prevaleciendo el de mayor puntaje.

Segunda.- Para los efectos de la ponderación a que se refiere el literal c) del Artículo 23° de este Reglamento, sólo se considerarán los cursos de capacitación y/o actualización realizados a partir de 1990.

Tercera.- En caso de empate entre docentes postulantes, prevalecerá aquél que tenga la mayor antigüedad de título.

Cuarta.- Los docentes nombrados como resultado de la aplicación de la Ley N° 27382 y del presente Reglamento, deberán hacerse cargo de su puesto, dentro de los diez días hábiles de haber recibido la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 160° del Reglamento de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, caso contrario, quedará sin efecto el citado nombramiento por parte del Órgano Intermedio correspondiente. Las plazas no adjudicadas conforme a lo establecido en el párrafo precedente, serán cubiertas en estricto orden de méritos.

Quinta.- Los docentes nombrados serán ubicados en el nivel magisterial correspondiente, según lo establece el Artículo 30° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 145° del Reglamento de la citada Ley.

Sexta.- Para los efectos del cumplimiento del literal e) del Artículo 5° de este Reglamento, déjese sin efecto el último párrafo del numeral 5.3 de la Resolución Ministerial N° 098-95-ED.

Sétima.- Las Direcciones Regionales de Educación, la Dirección de Educación de Lima y la Dirección de Educación del Callao, bajo responsabilidad, verificarán que los nombramientos que resulten de la aplicación del presente Reglamento, se realicen exclusivamente respecto de las plazas orgánicas, vacantes y presupuestadas, remitiendo la información consolidada que corresponda, a la Oficina de Administración del Ministerio de Educación, dentro de los diez días calendario de culminados los procesos de nombramiento dentro de su jurisdicción.

Octava.- Constitúyase una Comisión de Evaluación a Nivel Nacional encargada de apoyar y recomendar a los órganos competentes del Ministerio de Educación, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, la cual estará integrada por el Viceministro de Gestión Institucional quien la presidirá, el Viceministro de Gestión Pedagógica, el Jefe de la Oficina de Administración y un representante titular y un alterno del Magisterio Nacional designado por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP.